

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Junio 1949.

MADRID

Año III.-N.º 6.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 3157

M A D R I D**

EL SECRETO PROFESIONAL EN EL SEGURO OBLIGATORIO



por *Salvador Bernal Martín*
Abogado.

I.—IDEA GENERAL.

Nos viene enseñando la tradición que en el ejercicio de muchas profesiones, obligatoriamente, por ética o norma deontológica, o por precepto legal, se ha de guardar o conservar el secreto; es decir, lo oculto, ignorado, lo escondido o lo reservado, y que precisamente por dicha profesión se sabe, se descubre o conoce.

Graves razones de interés privado y causas de conveniencia pública, se dice, han originado que las Leyes o Reglamentos impongan, autoricen o condenen el secreto profesional o revelación de aquellos hechos conocidos por las profesiones u oficios. Generalmente, son prohibitivas; sin embargo, hay casos en que se autoriza. Se liga con una conminación de severas penas para los que quebrantan dicho principio estando

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

obligados a guardarle o para los que no le revelan existiendo precepto que así lo disponga.

El sigilo, mejor, el secreto profesional puede comprender, aparte del moral, y por lo que se contrae al legal, los siguientes aspectos:

A) *Funcionarios públicos.* — Los preceptos relativos a dicho principio afectan, principalmente, a los funcionarios públicos en su doble posición como tales y en sus relaciones con los particulares. Se sanciona al funcionario que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su cargo (1) y al que, sabiendo por consecuencia del mismo los secretos de un particular, los descubriere (2). Y de manera concreta se establecen normas para la sanción del abogado o procurador que descubriere los secretos de su cliente, habiendo tenido conocimiento de ellos por razón de su cargo (3). Es, pues, esta una responsabilidad penal que no quiere decir, no obstante, que en un momento dado pueda excluir la de otro orden, sobre todo en ciertos casos o estimaciones especiales de funcionarios públicos, como los del Seguro obligatorio.

B) *Profesionales.*—El secreto o sigilo, y por lo que se refiere a aquellas profesiones que para su ejercicio requieren, además del título, la incorporación a Colegio oficial, puede encuadrarse dentro de los principios generales de Derecho y de los de orden ético o deontológico (4). Su violación dará lugar a tres órdenes de responsabilidad penal, normalmente, por injuria o calumnia; civil, propiamente dicha, y en el orden de reparación patrimonial privada por culpa o negligencia (5), y administrativa, a través de la Corporación profesional respectiva.

(1) Código Penal, art. 367.

(2) Código Penal, art. 368.

(3) Código Penal, art. 360.

(4) Específicamente se derivarán consultando los oportunos Estatutos de Colegios o Institutos profesionales.

(5) Código civil, art. 1.902.

C) *Trabajadores por cuenta ajena.*—Todo trabajador por cuenta ajena se halla obligado a guardar el secreto profesional. Y si bien de la Ley de Contrato de trabajo (6) pudiera deducirse que esta obligación es relativa, en cambio, por el Código Penal es absoluta y amplia (7). Por el primer ordenamiento, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocio de su empresario, lo mismo durante el contrato que después de su extinción, es decir, contraído a la explotación y negocio. Sin embargo, según el segundo texto legal invocado, se discrimina y se amplía el contenido del secreto, pues, según un artículo, «el administrador, dependiente o criado que en tal concepto supiere los secretos de su principal y los revelare, será castigado...», y, conforme al otro, «el encargado, empleado u obrero de una fábrica u otro establecimiento industrial que, en perjuicio del dueño, descubriere los secretos de su industria, será castigado...».

La Ley laboral, dice BELLÓN (8), impone el secreto profesional, aun después de extinguido el contrato de trabajo, refiriéndose a las explotaciones o negocios lícitos, pues a lo ilícito no se debe colaborar, y el secreto significa un descubrimiento punible si no es una actividad delictuosa más activa; concretamente, serán secretos irrevelables cuantos impliquen un sistema, objeto o actividad desconocida por los demás que no intervengan en el negocio, ya que las cuestiones de general conocimiento no entran en la prohibición.

En el mismo sentido opina PÉREZ BOTIJA (9) cuando dice que si bien el trabajador puede denunciar el incumplimiento de las Leyes laborales, deduciéndolo de las disposiciones que regulan la inspección del trabajo, sin embargo, «fuera de

(6) Artículo 72.

(7) Artículos 498 y 499.

(8) *Régimen laboral español*. Madrid, 1945.

(9) *El contrato de trabajo*. Madrid, 1945.

estos casos, los obreros o empleados no deberán comunicar nada que tenga relación con su Empresa, y, salvo el caso de delito común o manifiesto, o de falta laboral sancionable, deberán abstenerse de todo informe o confidencia».

II.—SECRETO PROFESIONAL MÉDICO: SU NUEVA ORIENTACIÓN,

Dentro del campo profesional médico se consagra, sin duda alguna, el principio del secreto profesional. Su origen o causas se explican en el interés del paciente, al que se dice hay que garantizar ante los probables perjuicios que se le pudieran ocasionar por la divulgación de los estigmas o efectos de la enfermedad de que adolece. Y ello, con mayor razón, por la creencia general, por el medio ambiente y por la predisposición de las gentes ante un paciente. Animo infundado, sin motivo, pero, desgraciadamente, real. Posición o situación ésta que, en definitiva, es mucho más grave si a la divulgación de la enfermedad se une la publicación de los orígenes o antecedentes clínicos que le rodean, y que pasan del interesado o de su familia a la ficha del médico, de la que se dice no deben salir si éste cumple con su obligación. Lo mismo cabe señalar por lo que se refiere a hechos o circunstancias, a veces ilícitas, que puedan rodear aquellos estigmas, no solamente de tipo o carácter médico, sino también morales o jurídicas.

El secreto profesional, dice BENZO (10), ha sido en todo tiempo una obligación moral sagrada para el médico, lo mismo que para el abogado y que para todos los profesionales. Sin embargo, añade, la violación del secreto profesional no puede implicar para el médico una responsabilidad penal, a menos que se halle investido del carácter de funcionario público; pero, en todo caso, sí puede engendrar una responsa-

(10) *La responsabilidad profesional del médico*. Madrid, 1944, pág. 347.

bilidad civil derivada de culpa o negligencia de ciertos daños y perjuicios.

No obstante ello, esta inveterada tradición sufre graves quebrantos en la época o tiempos actuales. Así lo expresa MARAÑÓN (11) cuando afirma que nadie puede impugnar el deber de los médicos de guardar rigurosamente el secreto de las dolencias de sus pacientes. Pero añade: «Es lo cierto que, en la práctica, este deber se entiende cada día con nuevas apostillas eximentes. En primer lugar, es indudable (y me figuro que habrá sido cimentado por los moralistas) que hay una evolución muy profunda en el concepto peyorativo de la enfermedad. En los tiempos bíblicos y en los comienzos de la sociedad actual, hasta la Edad Media, es decir, en la época en que entró en sus raíces la moral que, en gran parte, nos gobierna todavía, muchas enfermedades eran estrictamente pecados. El pobre loco estaba poseído por el espíritu infernal, y se le trataba con exorcismos y con castigos, que anticipaban en este mundo las torturas del infierno. Un leproso tenía el alma tan enferma como el cuerpo, y era preciso el dedo de Cristo, que no la ciencia del médico, para curarle. El famoso «hijo soy de un malato y de una malatía», de nuestro romancero, no es, ciertamente, un diagnóstico, sino una tremenda maldición. Y aun hoy hay personas, incluso de la sociedad elevada, que ocultan enfermedades corrientes, como la tuberculosis, con el mismo pudor entristecido que si se tratase de pecados verdaderos.»

Mas rápidamente añade: «Casi de medio siglo a esta parte, la enfermedad pierde su carácter mítico, de castigo de Dios, y se convierte en un accidente definido, cuyas causas se conocen, y muchas veces se pueden evitar y curar; es un simple episodio, pues, de historia natural. Y el enfermo no busca ya el incógnito con la misma energía que en los tiem-

(11) Conferencia en Santander, en 1935, cuyos principios recoge en su trabajo *Vocación y ética*. Véase también la cita de BENZO, trabajo ya aludido.

pos pasados. Incluso en las enfermedades venéreas sorprende el número de hombres que hablan hoy sin reparo de ellas, en público o delante de sus mismas mujeres. Hay aún enfermedades que se llaman «secretas», pero son justamente las que se anuncian con carteles en el balcón de los doctores; de suerte que el enfermo pierde automáticamente su secreto con sólo atravesar el portal. De veinte años a esta parte, el cambio es indudable, y todos lo hemos podido comprobar. El médico, pues, guarda secreto; pero no existe el peso de éste, salvo casos especiales, como antes lo sentía, con gravedad idéntica a la del confesor.»

Esta evidencia, por tanto, dada su antigüedad, no se debe u obedece a la implantación del Seguro obligatorio, sino que, por el contrario, se deriva del nuevo sentido de la Medicina y del nuevo contenido de las disposiciones que regulan la sanidad nacional, que si no anulan el principio, tampoco le mantienen en su integridad inveterada. El problema, por tanto, estribará en enlazar, compensar o coordinar los intereses privados del enfermo o paciente con el interés público o de la sociedad respecto a los efectos de aquélla para con ésta. Y lo cierto es que las nuevas concepciones médicas, las modernas organizaciones sanitarias, van dando al traste con la rigidez e inflexibilidad de aquel principio, en idéntica forma progresiva al resto de los demás aspectos de la vida, ante las cautelas que han de adoptarse frente a enfermedades o padecimientos contagiosos y aun en quebranto de ciertos motivos de moral o de concepción pública, por salvar incluso la vida de algún ser. Hoy se afirma que en estos casos el interés respetable del paciente cede, o debe ceder, ante los de la sociedad, obligada vivamente a evitar los peligros o efectos de la difusión de enfermedades, y es entonces cuando el médico se ve en la necesidad de comunicar los diagnósticos o pronósticos a la Organización sanitaria competente, al objeto de que por ésta se adopten las medidas profilácticas conve-

nientes. Y ya no se castiga al médico que revela tal secreto, sino que, por el contrario, se le ampara ante el supuesto acto ilícito para el ciudadano, pero beneficioso para la sociedad, y se le castiga por incumplir su obligación en el supuesto de que deje de dar cuenta de lo visto, observado o sabido. Esto es lo cierto, pero no que el Seguro obligatorio, a pesar de que tantos y tantos principios ha venido a trastocar, o, si se quiere, que se informa en moldes totalmente nuevos, desconocidos hasta ahora, sea el que tampoco deje indemne el concepto del secreto profesional cuando establece o impone obligaciones al facultativo que, de no ser así, rozarían la prohibición y significarían violación de las normas jurídicas generales. El Seguro, en dicho aspecto, se limita a recoger, si se quiere, las nuevas orientaciones del principio, pero nada más.

Esta nueva fase de concepción de la cuestión, repetimos, no se acentúa más, como hemos de ver, en lo que al Seguro obligatorio se refiere, ni surge con él de forma palmaria, desquebrajando el principio, pues, en definitiva, lo que hace es quizá encauzarle, ya que no podemos olvidar que Seguro equivale a sanidad nacional, y aquí es donde quiebra, mejor dicho, donde se transforma por necesidad social, y, por ello, lo que antes era punible o lo que en determinados casos resultaba ilícito, ahora aparece no solamente lícito, sino que, al contrario, lo típicamente ilícito o, al menos, imprudente es el no hacerlo así. El Seguro obligatorio no es sólo para el asegurado, sino para su familia y para la sociedad misma, dadas las funciones que le conciernen en relación con la Medicina preventiva y su enlace con la organización sanitaria nacional. Por tales sencillas, pero poderosas razones, debe conocer los elementos del «juicio clínico» del médico, el «medio ambiente» en que se desenvuelve el asegurado y las «relaciones» que puedan derivarse del «estado morbos», a los fines y efectos de su función. No solamente debe «reparar», sino, lo que es más destacable, debe «soportar», económica-

mente hablando, las contingencias reales y posibles de la enfermedad o dolencia del asegurado, de sus familiares beneficiarios y aun de los que, sin serlo, con él convivan. Pero aun así, no debe por ello derivarse como secuela lógica el que, al tener que conocer los secretos del estado morboso para adoptar las medidas lenitivas adecuadas, ni aun a pesar de que debe conocerlo, no como «derecho a saber», sino como «obligación de saber», puede decirse que sea el Seguro el que señale o haya perfilado esta metamorfosis de concepto, si se quiere opuesta al principio o, al menos, que le modifique o que le haga desaparecer como tal institución de Seguro obligatorio, sino que es como intérprete de la Medicina social, de la sanidad nacional.

Es cierto que razones de índole privada, morales y económicas y motivos de orden público o conveniencia social, también morales y económicos, pero más de aquella entidad que de ésta, imponen el secreto profesional y explican su base o fundamento. Pero razones más altas de sanidad nacional, mejor sería decir, para no confundir, de defensa social, del bien común, imponen sordina, cortapisas o frenos a dicho tradicional principio, imprimiéndole, no eliminándole, nueva concepción. El Seguro es valiosísimo y principal coadyuvante de aquélla, pero nada más.

III.—ORIENTACIONES COMPARADAS.

El tema, lógicamente, ha trascendido a las normas reguladoras del Seguro obligatorio, pero obediente a los ambientes o influencias generales sobre la cuestión. En ellas pueden observarse las orientaciones siguientes:

A) *Mantienen el secreto profesional.* — Este típico sistema es el francés, el que sostiene el respeto más absoluto al secreto profesional y, por tanto, exime a los médicos de la obligación de comunicar a las Cajas el diagnóstico de la

enfermedad. Se han señalado como causas de esta postura, de un lado, el interés y empeño de los médicos hasta lograr que la Ley no les impusiera la obligación de comunicar al Seguro los diagnósticos de las enfermedades o asegurados asistidos, influenciados los mismos, ya por el prurito de su típica estimación de la libertad (12), ya por su tradición jurídica (13), se consideraban ligados a la obligación de guardar el secreto profesional, aparte de que no estimaban esencial ni indispensable para la buena marcha de la organización sanitaria el quebrantamiento del tradicional principio, al que conceptuaban, más que como un beneficio del asegurado, como un derecho personal a él inherente como tal hombre, y aparte también de que alegaban que los términos elásticos empleados en la definición del diagnóstico son insuficientes para comprender exactamente su alcance, pormenores o consecuencias. Por otro lado, se decía que los propios asegurados, también predispuestos por los idénticos principios políticos, le repudiaban, aparte de que, sabiendo que el secreto de su enfermedad se quebrantaba, serían remisos a la asistencia, y también porque la divulgación de su mal les haría desmerecer ante el concepto público y les habría de crear dificultades para encontrar colocación o empleo adecuado a sus necesidades económicas.

B) *Suprimen el principio.* — Frente a la anterior tesis se encuentra la alemana, hoy secundada por todas las legislaciones, según la cual es obligatorio para el médico comunicar sus diagnósticos a las Cajas del Seguro, porque ello no supone quebrantamiento del secreto profesional, que se mantiene en general, pero con el paliativo lógico de prohibir a los funcionarios su divulgación y señalando las responsabili-

(12) O por herencia política o por su constitución psicológica. Véase MADARIAGA: *Ingleses, franceses y españoles*, 6.ª ed. Buenos Aires, 1946.

(13) El Código Penal francés de 1810, en su art. 378, penaba ya a los médicos que revelaren los secretos que se les confiaran por razón de su profesión.

dades en caso de desobedecer dicha prohibición. Así, pues, la comunicación del diagnóstico al Seguro no supone nunca quebrantamiento del secreto profesional. Si los empleados (médicos o administrativos) que, por razón de su cargo, le tienen que conocer, se dedican a divulgar las enfermedades de los asegurados, estando obligados a guardar silencio sobre ellas, incurrir en responsabilidad, ya penal, ya administrativa.

C) *Posición ecléctica*.—Solución ecléctica a las señaladas era la inglesa en principio, país que, por su propia contextura psicológica, recurría a medios indirectos para quebrantar el secreto profesional ante la necesidad de comunicar al Seguro los diagnósticos de las enfermedades. Si bien el secreto se mantenía, sólo era a base de su concepto de la vida. El médico estaba obligado a llevar una libreta confidencial, que se transmitía de facultativo a facultativo en el caso de cambio de éste, libro que podían revisar los médicos regionales, los que tuvieran funciones inspectoras y los funcionarios del Seguro. Estos podían también pedir informes de aquéllos, los que los recababan de los médicos asistentes. Como se ve, era un medio diplomático de que la organización sanitaria se valía para conocer el secreto, pero nada más, puesto que también se permitía al médico asistente consultar por sí sobre el diagnóstico o sobre la enfermedad con el médico regional o con el inspector en lo absolutamente preciso y con la mayor discreción, pero sin que, en definitiva, el Seguro, por costumbre primero, y después por los mismos principios legislativos de nueva tendencia, se quedara sin conocer el secreto, aunque no le fuera dable divulgarlo.

IV.—SISTEMA ESPAÑOL.

El ordenamiento español en relación con el principio estudiado puede ser examinado en dos aspectos:

A) *General.* — Por coincidir exactamente con la forma que se ha señalado en el párrafo inicial de estas notas, omitimos toda otra referencia, pues suficientemente queda expresado el panorama legal en cuanto a la estimación en general del secreto profesional.

B) *Especial.* — Dentro de esta específica consideración, cabe hacer alusión a las normas concretas en relación con el secreto profesional médico y, sobre todo, en relación con el Seguro de Enfermedad. En el primer aspecto, debe limitarse el examen a reproducir su faceta general de correcta aplicación. En el segundo, se han de buscar todas aquellas normas que hagan alusión a su regulación o nexo con la práctica de la Medicina preventiva y con la sanidad nacional. Y, así, tendremos:

a) Entre los fines del Seguro se encuentran los que hacen referencia a la práctica de la Medicina preventiva, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Sanidad o que las autoridades sanitarias autoricen, siendo su observancia obligatoria para los beneficiarios, dando lugar su contravención a las sanciones económicas previstas en el Reglamento (14).

b) Todo asegurado tiene obligación de facilitar al empresario, para su afiliación al régimen, las circunstancias de los familiares que deben ser beneficiarios (15). Esta obligación, de tipo administrativo, tiene un concepto más amplio, por lo que se refiere a otros aspectos, en las disposiciones complementarias, ya que en ellas se dice que las Entidades colaboradoras, las Empresas y los trabajadores están obligados a proporcionar al Seguro todas las informaciones y datos que se les soliciten en relación con los fines del mismo (16).

(14) Ley, art. 2.º; Reglamento, artículos 1.º, 4.º, 6.º y 35. Reglamento de Servicios Sanitarios, artículos 2.º, 81 y 114 a 117.

(15) Reglamento, art. 21.

(16) Orden de 19 de febrero de 1946, art. 19.

c) Como es sabido, se establece en el Seguro la hospitalización obligatoria de los beneficiarios en los casos que así lo disponga la Inspección (17), lo que, indudablemente, a veces implica la divulgación o publicación de determinada enfermedad y, sobre todo, su carácter.

d) De entre las normas que regulan la Inspección del Seguro se pueden señalar las que facultan genéricamente a la misma para sancionar la existencia de faltas que puedan afectar a la buena marcha del régimen en relación con la asistencia (18) y las que le imponen la vigilancia que se le encomienda sobre el debido y correcto comportamiento de los asegurados con respecto a todos los órganos del Seguro y a su persona e, igualmente, cualquier acto de fraude y excesiva complacencia (19).

e) En cuanto se refiere a la actuación de los médicos, es de señalar que las comunicaciones entre el personal sanitario, con respecto a los servicios que hayan de prestarse a los beneficiarios, se efectuarán por escrito, sirviéndose de los volantes y modelos aprobados oficialmente para cada caso, observándose las normas indicadas en los mismos (20), constituyendo falta grave el consignar datos falsos en certificados y estadísticas (21), y leve, el retraso en su curso (22), teniendo los médicos inspectores la facultad de interesar cuantos informes precisen de los médicos y especialistas, y éstos la obligación de cumplimentar dichas solicitudes (23). Sin embargo, la presencia física de los beneficiarios no podrá ser utilizada en la enseñanza si no es en algún caso excepcional, y

(17) Reglamento, art. 44, y Reglamento de Servicios Sanitarios, art. 82.

(18) Orden de 19 de febrero de 1946, art. 160.

(19) Orden de 3 de julio de 1947, art. 3.º

(20) Reglamento de Servicios Sanitarios, art. 24.

(21) Reglamento de Servicios Sanitarios, art. 57.

(22) Reglamento de Servicios Sanitarios, art. 56.

(23) Reglamento de Servicios Sanitarios, art. 26.

siempre contando con el consentimiento previo del interesado (24).

f) La relación entre el Seguro y la sanidad nacional se establece de manera concreta en la Ley especial (25), correspondiendo a ésta el inspeccionar la asistencia médico-farmacéutica que se preste a los beneficiarios en todo lo que está regulado por las Leyes generales sanitarias y sometido plenamente a su jurisdicción, e inspeccionar las instalaciones sanitarias de todo orden destinadas a la asistencia médica de aquéllos, de cualquier tipo de Seguro de enfermedad, e intervenir en los contratos que se establezcan entre el Seguro y las luchas sanitarias.

g) Concretamente, y por lo que se contrae a los funcionarios específicos del Seguro (26), el Estatuto de personal del Instituto Nacional de Previsión (27) señala como falta grave, que puede llevar consigo la suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año o la pérdida de uno a cincuenta puestos en el Escalafón, el quebrantamiento del sigilo profesional.

De estas disposiciones, pues, se infiere que se mantiene el secreto profesional; pero los médicos se hallan obligados a facilitar determinados datos e informes al Seguro a través de la Inspección, siguiendo en ello el régimen general de tal ejercicio profesional, aunque se mantiene la prohibición normal de divulgar aquel secreto. Sin embargo, si hubiere de ser clasificado, habría de ser incluido en el grupo de los que suprimen tal principio (sistema alemán, hoy secundado por casi todas las legislaciones), por cuanto la organización sanitaria y administrativa debe conocer los diagnósticos de la enfermedad tratada, sin que ello implique, como es lógico, su divulgación.

(24) Decreto de 22 de marzo de 1948, art. 12.

(25) Ley de Bases de 25 de noviembre de 1944, base 30.

(26) Inspectores médicos y administrativos.

(27) Aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1947, artículos 81 y 83.

V.—APLICACIÓN DE PRINCIPIOS.

Expuesta precedentemente la idea general sobre el secreto profesional, hemos señalado a continuación el concepto específico en relación con el médico y su nueva orientación y su nexa con el Seguro obligatorio en el campo comparado y patrio. Fácil ha de resultar, pues, hecha esta discriminación, hacer la oportuna aplicación de principios.

Sin embargo, es de señalarse que esta operación es todavía mucho más simple que la que se deduce de lo expuesto, y ello porque, si bien se mantiene el secreto profesional, en general, no obstante, en cuanto al Seguro obligatorio, repetimos, el sistema español debe ser clasificado dentro del grupo general que le suprime, a sus propios fines, no obstante mantener la prohibición y la sanción de los actos reveladores para sus funcionarios. Y ello es así, porque no debe olvidarse que tanto los funcionarios administrativos como los técnicos o facultativos del Régimen tienen la consideración de funcionarios públicos, si no en un sentido estricto, sí en un criterio lato por desempeñar una función pública o participar en el ejercicio de funciones públicas, de acuerdo con el artículo 119 del Código Penal, ya que, en definitiva, están al servicio de una Caja Nacional. Y sin que el hecho de que la función de ésta, eminentemente estatal, no la ejercite el Estado por sí, sino a través de un organismo especialmente capacitado para ello (28), pueda desvirtuar tal apreciación legal.

No cabe, en consecuencia, otra discriminación que la de que a los funcionarios administrativos le son de perfecta aplicación las normas señaladas más arriba para los funcionarios en general y las concretas aplicables a los trabajadores por cuenta ajena, en este caso íntimamente relacionadas y subordinadas, dada la doble condición de aquéllos. Y a los médi-

(28) Véase la Sentencia de 7 de mayo de 1945.

cos les afectan las medidas señaladas en los tres aspectos examinados, debidamente conjugados, atemperados a su propio concepto y a las nuevas orientaciones que él mismo sufre o que le informan.

En manera alguna, por tanto, pueden los funcionarios del Seguro divulgar lo que supieren por razón de su cargo, sin perjuicio de quebrantar el sigilo o secreto profesional, ya que, a efectos penales, son funcionarios públicos.

La divulgación, por otra parte, de un secreto de sus pacientes, que el médico del Seguro pueda hacer, y que conoce por razón de la asistencia que presta, constituye para ellos, en principio, delito, casi delito o falta deontológica o administrativa. El primer aspecto, ninguno es excluyente, a tenor de los preceptos examinados; el segundo, amparado en el principio de la culpa extracontractual, y la tercera, de acuerdo con las normas reglamentarias del Estatuto profesional aplicable.

El problema, a nuestro juicio, no está en la discriminación de estos aspectos, sino en la determinación de su enlace y coordinación con cada hecho, con cada actuar, y ello, en definitiva, será de la competencia de la alta función jurisdiccional, en la que sería prolijo entrar. La enumeración de algunos casos pueden darnos la razón.

La intervención del médico en el tratamiento de enfermedad derivada de aborto provocado, en caso traumático o terapéutico, y, especialmente, en supuestos de intoxicación o envenenamiento, puede ponerle de manifiesto, no solamente el hecho, sino también por revelación del paciente, la persona que originó el mal, de acuerdo o no con el agente tratado. Evidentemente, es un secreto profesional y no puede revelarse. Pero también es un acto ilícito (29), y se halla obli-

(29) Véanse, en cuanto a los abortos, los artículos 410 al 417 del Código Penal y la Circular de la Dirección General de Sanidad de 21 de febrero de 1902; para los otros delitos, los artículos 341 al 348 y 406, núm. 3, de aquel Cuerpo legal.

gado a comunicarlo a la autoridad. ¿Cómo paliar estos imperativos legales? Sencillamente, dando cuenta del hecho y silenciando el sujeto autor, cómplice o encubridor del mismo si le conoce de la forma señalada. Su misión termina con el primer actuar. Extenderla al segundo es torticero, antiprofesional y delictivo, aun en el supuesto de que la revelación se hiciera al Juez, desde el momento en que conste por escrito y a partir del instante en que el sumario adquiere publicidad. Puede, mejor dicho, debe acudir sencillamente en estos casos al refranero popular, que nos ha legado el principio de que «se dice el pecado, pero no el pecador». Poner en conocimiento del Juez el hecho, sí; la persona que le ha ejecutado, cuando se conoce por razón del cargo o de intervención profesional, no. La Autoridad, medios tiene para esclarecer el delito si el hecho denunciado lo fuere.

Se nos dirá que el médico, en tales casos, está obligado a acudir a la judicial presencia, ya como testigo (30), ya como perito (31). Cierto. La Ley impone al médico, como a todo residente en el territorio español, sea nacional o extranjero, la obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supiere sobre lo que fuere preguntado, si para ello es citado con las formalidades previstas en la Ley. Pero también es cierto que si bien las reglas de excepción que siguen a dicho mandato se contraen a los funcionarios públicos, sin mencionar expresamente a los médicos, como ya hemos dicho, éstos y los funcionarios administrativos tienen la consideración de funcionarios públicos a efectos penales, y, por tanto, les alcanza la excepción, pues no creemos que se deba distinguir entre unos y otros aspectos. Ahora bien: si no puede negarse a declarar o informar sobre el hecho, ni puede alegar excusa para no acudir ante la autoridad judicial, debe tener la habilidad suficiente para no res-

(30) Ley de Enjuiciamiento criminal, art. 410.

(31) Ley de Enjuiciamiento criminal, art. 462.

ponder cualquier pregunta que se le pueda formular ajena al hecho en sí, aunque contraída a la persona, y que su contestación pueda implicar la violación del secreto en cuanto a ésta. Concretamente, un médico del Seguro, funcionario o no (32), citado como testigo o perito en causa por aborto o envenenamiento, no puede dejar de comparecer ante la autoridad judicial, pero sí negarse o eludir el contestar, dejando indemne su juramento de decir verdad y su conciencia profesional, por ministerio de la Ley, sobre la persona que hiciera las manipulaciones o mezclare los ingredientes, si hubo tales actos y éstos provocaron la enfermedad o lesión tratada, aunque sí debe informar sobre la existencia de estas operaciones y sobre la posibilidad o no de que fueran hechas por la persona tratada u otra ajena a la misma.

Es sabido también, por ejemplo, que la mutilación para eximirse del servicio militar es acto ilícito (33), y que el mutilado, ante una eventualidad del proceso curativo (34), puede acudir al médico del Seguro. La situación del médico ante estos hechos la estimamos idéntica a la anteriormente contemplada.

En cuanto a las lesiones o manipulaciones que tiendan a agravar o prolongar una enfermedad (35) o un accidente del trabajo (36), varía la posición del médico, ya que en estos casos es miembro del Seguro, coadyuvante técnico del mismo y, sin reparo alguno, debe dar cuenta a la Inspección, si bien,

(32) Posición muy distinta a la del médico forense, por cuanto éste es coadyuvante técnico de los Tribunales de Justicia.

(33) Artículos 426 y 427 del Código Penal.

(34) Dice la Resolución de 2 de abril de 1947 que toda lesión que no pueda considerarse como accidente del trabajo, enfermedad profesional o intercurrente, debe quedar comprendida como enfermedad protegida por la legislación del Seguro de Enfermedad. Véase nuestro trabajo *El Seguro Obligatorio de Enfermedad*. Madrid, 1949, pág. 150.

(35) Decreto de 7 de junio de 1949, art. 12.

(36) Véase VALLEJO NÁJERA: *La simulación de la enfermedad*. Madrid, 1939.

cuando sea por escrito, ajustándose a la realidad, ya que en caso contrario pudiera incidir en alguna figura ilícita (37) que pudiera equipararse a certificado falso de enfermedad o lesión (38) o en blanco (39), o, cuando menos, en falta sancionable (40). En idéntica posición se encontraría el médico del Seguro ante las medidas que hayan de adoptarse por éste en supuesto de enfermedad «secreta» o «contagiosa», dado el sentido preventivo de dicha Institución.

Subsiste, como base esencial, la necesidad de observar el secreto profesional para los funcionarios del Seguro, sean administrativos o técnicos. Sin embargo, dicho principio, como se ha dicho, por lo que se refiere a los médicos, en aquellos casos en que la enfermedad suponga peligro social, debe ceder ante los fines y afanes del Régimen. En él, la actitud de temor a la violación del secreto no debe existir si la enfermedad puede tener funestas consecuencias para la salud pública, en cuyo caso la autoridad, no por ser Seguro obligatorio, sino por ser sanidad nacional, ha de intervenir, y no puede desentenderse de los diagnósticos ni está obligada a conocerlos sólo administrativamente y al final de los procesos, pues ello equivaldría a descubrir los males cuando ya no tienen remedio o, por lo menos, cuando ya han perjudicado o han podido perjudicar a los ciudadanos, con grave daño para el bien común, y con manifiesta dejación de su función y de su cometido.

Pero repetimos que no es así por ser Seguro obligatorio, sino por ser sanidad nacional. En caso contrario, el Seguro no puede cumplir uno de los fines esenciales que le compete, cual es la función en relación con la Medicina preventiva. A tal objeto debe conocer las enfermedades, los antecedentes

(37) De las del art. 302 del Código Penal.

(38) De las del art. 311 del Código Penal.

(39) De las del art. 308 del Código Penal.

(40) Reglamento de Servicios Sanitarios, art. 57.

de los enfermos que las padecen, los diagnósticos, en fin. No son suficientes los datos estadísticos de morbilidad, sino su verdadero alcance y su naturaleza. Sin ellos no puede encauzar la acción curativa o preventiva. Y, ciertamente, los principios que en tal sentido le informan no son sino las manifestaciones propias de los generales en que se basa el ejercicio y práctica de la profesión médica en los tiempos actuales.

Puede, pues, decirse que la cuestión, a efectos de discusión, tiene un mero valor histórico y que no implica para el profesional al servicio del Seguro cambio o nuevo rumbo de actuar profesional. El hermetismo francés, propio de su formación; la actitud de su clase médica en su día, reclamando y consiguiendo que en las incipientes y posteriores medidas legislativas, en relación con el Seguro, se mantuviera su clásico y férreo concepto del secreto profesional, no tiene hoy otra importancia que el antecedente. Por lo demás, ha sido dominado por la corriente general, y ya por propio abandono de trincheras, ya por pérdida de las mismas en la lucha entre principios, y aunque en el caso inglés se haya armonizado por conversaciones gravemente diplomáticas, lo cierto es que se ha ido imponiendo el criterio lógico y razonable, según el cual no existe violación del secreto cuando las Cajas del Seguro conocen los diagnósticos a sus propios fines si mantienen para los funcionarios de las mismas la obligación de no divulgar aquéllos más allá de los límites absolutamente necesarios a sus fines, que son, en definitiva, los de la sanidad nacional.

He aquí cómo el Seguro llega, si se quiere, a recoger expresamente una cuestión que flota en el ambiente, pero sin imprimir nuevos modos, sin imponer más o nuevas preocupaciones a la clase médica y sin exigirla, como algunos creen, sacrificios o trámites especiales. Si acaso, recoge normativamente el contenido social de la época.

EL PROBLEMA DE LA CONSERVACION DE DERECHOS DE LOS EMIGRANTES EN LAS MODERNAS DOCTRINAS DE SEGURIDAD SOCIAL

por *Gregorio Blanco Santamaría*,
Graduado Social.

I.—EL PASADO.

Hace cerca de veinte años, el autor de este artículo tuvo ocasión de asomarse, siquiera ello fuera muy someramente, a los problemas que plantea la emigración económica en su aspecto social y, más concretamente, la protección al emigrante (1).

La impresión recogida en el acervo de datos, en el análisis de las causas y en el estudio global de toda la cuestión social, fué desoladora. Y el trabajo que hubiera de escribir, como no podía menos, resultó pesimista.

Con todo, la obra de Ginebra tomaba a la sazón grandes vuelos, y aun cabía abrir el pecho a la esperanza. Apenas si se había apagado el rescoldo de la primera guerra mundial, y parecía absurdo pensar siquiera en la remota posibilidad de un nuevo conflicto en aquellas proporciones.

Además, la sociedad iba a constituirse sobre bases nue-

(1) GREGORIO BLANCO SANTAMARÍA: *El emigrante y los Seguros sociales*. Madrid, 1931. Obra galardonada con el «Premio Marvá».

vas y más justas. La flamante Sociedad de las Naciones acababa de considerar públicamente que la paz no podía fundarse más que en la justicia social, y que existían condiciones de trabajo que suponían para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, «lo cual engendra tal malestar, que la paz y la armonía universales quedan en peligro...»

Todo se revisó, ciertamente: sistemas, teorías, conceptos, valores; los más firmes puntales de la organización social sufrieron los implacables efectos de la piqueta demoleadora que representaban aquellos hermosos postulados. El país que no estrenara casa ya podía remozarla y dejarla como nueva, si no quería quedarse a la zaga de los demás y constituir el garbanzo negro en la comunidad internacional.

Naturalmente, esta revisión de conceptos afectó, en primer término, a la vida jurídica, que hubo de ver cómo se venían al suelo doctrinas y principios consagrados, y se operaban profundas transformaciones en sus más íntimos fundamentos. *Nous cherchons à la sueur de notre front de nouvelles catégories de droit, pour retrouver la possibilité d'endiguer les flots agités de la vie juridique contemporaine* (1).

Una afanosa zarabanda de ideas y conceptos renovadores invadió el campo jurídico. De una parte se afirmaba que el derecho está constituido por dos elementos heterogéneos que se combaten recíprocamente: la idea del «orden social» (o de la «seguridad») y la idea de la «Justicia». De la otra se sostenía, por el contrario, que la Justicia es el solo principio constitutivo del Derecho, y que los elementos de la «estabilidad», del «orden social», de la «paz», de la «seguridad», que con tanto ahinco quieren reconocerse en los dominios del Derecho, no se oponen a la idea de «Justicia», sino que constituyen su elemento inmanente.

(1) W. HEDEMANN. Citado por M. Gurvitch en «L'idée du Droit Social». Bar-Le-Duc, 1931.

Y entonces este concepto de «Justicia», que manda dar a cada uno lo que es suyo, se desdobra una, dos, cuantas veces sea necesario, a fin de reconocer en el trabajador como «suyo» lo que a nadie se le ocurrió reconocer jamás. Y se airean las ideas de justicia *legal* o *general*, de justicia *distributiva*, de justicia *conmutativa*, etc.

Es aquí cuando aparece en escena el «económicamente débil»; cuando se perfila, con más o menos precisión, un concepto jurídico del trabajador; cuando se echa de ver que los Códigos carecen de alma, y que un contrato de trabajo hecho por civilistas resulta un monstruoso sarcasmo, porque el contenido *social* está ausente en aquellos textos fríos; cuando se establece que el orden jurídico que ampare al trabajador ha de ser eminentemente tutelar, y sus secuencias, irrenunciables.

En fin: resultado inmediato de todo ello fué el reconocimiento, la sanción plena que obtuvo ya en todas las esferas el Derecho del trabajo, hasta entonces enclenque criatura de bastardo origen, cuyas absurdas pretensiones tanto escandalizaban a los más conspicuos juristas de casi todos los países (1).

Sólo una década más tarde pudo verse cómo aquellos tímidos balbucesos, que representaban las disposiciones protectoras de mujeres y niños, las que habían tolerado la jornada máxima de ocho horas en determinados trabajos, las que habían decretado el descanso semanal o dominical y otras *audacias disolventes* por el estilo, quedaron relegadas al término miserable de pobreterías.

Pobreterías que, por otra parte, apenas si podían hacer algo por el mejoramiento económico de las clases humildes ni pudieron impedir los movimientos migratorios del mismo

(1) «Quizá hayan sido las gentes de leyes las que más retardaron su admisión». PÉREZ BOTIJA: *El Derecho del Trabajo, Premio Marvá 1945*. Madrid, 1947.

tipo económico, que confirman con Spengler que «el animal, puesto que se mueve, tiene una técnica del movimiento para conservarse y defenderse». El *homo œconomicus*, ese mocetón cetrino y enjuto, de traje de pana y mirada vaga, que nosotros hemos visto sentado sobre su maleta de cartón en los andenes de las estaciones y en los muelles de los puertos, siguió abandonando el suelo patrio en busca de lo que en él no encontraba, sin saber nada de derechos ni de medidas protectoras.

II.—DE VERSALLES A FILADELFIA.

De Versalles a Filadelfia hay... un cuarto de siglo; pero un cuarto de siglo de una fecundidad políticosocial equivalente a centurias enteras de cualquier otra época. Versalles es el clarín gozoso de una victoria que apenas si dió tiempo a gozar, porque la magnitud del problema social que se venía encima frunció los ceños y nubló entusiasmos. La mentalidad revolucionaria de las masas se había extendido por el mundo de manera alarmante. La economía estaba destrozada, el reajuste tendría que ser necesariamente obra de mucho tiempo, y había problemas que no admitían espera. Por ejemplo, la ocupación, el empleo de millones de hombres que se hallaban sobre las armas y que iban a ser desmovilizados. Después se ha sabido que de tal manera la situación era grave, que mientras se celebraba la Conferencia de la Paz, y ante el temor de posibles acontecimientos, Clemenceau concentró en París importantes fuerzas militares. Y el lugar que ocupan los problemas del trabajo en el tratado de paz estaba inspirado precisamente en estas preocupaciones.

Filadelfia es el anuncio de otra victoria que ya se barrunta; pero esta victoria, en primer lugar, lleva sobre sus espaldas la terrible experiencia de ser la segunda y de saber todo lo que el mundo soportó y padeció entre ambos conflic-

tos. Va a ser, pues, una victoria consciente y a tono con las necesidades sociales de los nuevos modos. Porque los tiempos, ciertamente, han cambiado mucho. Y las masas, también.

Versalles propone: «El trabajo *no debe ser considerado como una mercancía*».

Filadelfia afirma: «El trabajo *no es una mercancía*». Y añade tajante: «La pobreza, *en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes*».

Por si alguna duda quedara, el Presidente Roosevelt pone el colofón a estas declaraciones diciendo que «resumen las aspiraciones de una época».

Para nuestro objeto, de Versalles a Filadelfia podría decirse que hay todo lo que pueda esperarse de dos concepciones tan distintas como son el Seguro Social y la Seguridad Social.

Versalles abre la vía al primer concepto, que se extiende rápidamente por el mundo para proteger al económicamente débil, *siempre que* reúna determinadas condiciones y cumpla ciertos requisitos, entre los que se hallan la edad, la clase de trabajo que realice, la remuneración que obtenga, etc.

Filadelfia, ambiciosa, encuentra estrecho el cauce, y sus aguas desbordan el camino, anegándolo todo. Se pretende extender progresivamente la protección, no sólo a todos los trabajadores, sino a las personas a su cargo, y ello en todas las eventualidades que se produzcan y supongan para el trabajador, contra su voluntad, una pérdida de su capacidad laboral o una disminución tal que no le permita subvenir a las necesidades de su familia.

Quizá las Recomendaciones aprobadas en Ginebra no hayan querido ir tan lejos como algunas legislaciones demuestran; quizá estas mismas legislaciones se hayan visto desbordadas o coaccionadas por otros acontecimientos. Lo cierto es que de Filadelfia a nuestros días se va extendiendo el criterio de que el *derecho* a las prestaciones o beneficios no debe

arrancar de las cotizaciones del trabajador, sino de su necesidad. Exactamente todo lo contrario de lo que se había dicho hace veinte años.

Y hace veinte años, el *homo œconomicus* emigraba apenas protegido por las tibias medidas consignadas en los tratados bilaterales y por un Convenio que la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1925, estableció sobre la igualdad de trato entre trabajadores nacionales y extranjeros en materia de reparación de accidentes del trabajo.

III.—LA LABOR DE LA O. I. T.

Algunos antecedentes aislados de esta especial protección al emigrante se encuentran ya en los tratados bilaterales sobre Seguros sociales, celebrados hace tiempo, pero estas disposiciones hacen referencia, más que nada, a la reciprocidad de trato.

No obstante, tres de estos tratados, como vamos a ver, contienen medidas interesantes:

Antes de la primera guerra mundial, Alemania e Italia celebraron un tratado que tendía a garantizar la conservación de derechos de los emigrantes en curso de adquisición. El procedimiento acordado se limitaba a transferir las cotizaciones que se hubieran efectuado a favor del trabajador alemán o italiano que trabajara en el otro país, a la Institución aseguradora que este trabajador había elegido de antemano, y que era la encargada de hacer las prestaciones. Por ejemplo, el obrero italiano que trabajara en Alemania y hubiera elegido como Institución aseguradora la de su patria, recibiría las prestaciones de su propio país, pues Alemania, en este caso, se limitaba a transferir a Italia las cotizaciones a favor de este trabajador.

Gran Bretaña e Irlanda, en el tratado que celebraron en

1924, siguieron otro procedimiento. Aquí la conservación de derechos en curso de adquisición pretende garantizarse de modo más simple aún, pues la Institución aseguradora liquida sus compromisos con el emigrante al marchar éste, y los transfiere al organismo correspondiente del país de inmigración.

El tratado celebrado por Francia e Italia en 1919 viene a presentar un término medio entre los dos sistemas indicados. Sin transferencia de fondos, cada país abona en cuenta al trabajador los períodos que le corresponden, de modo que el Seguro no se interrumpe, sino que, llegado el momento de la aplicación de prestaciones, el emigrante hace valer sus derechos adquiridos frente a cada una de las Instituciones aseguradoras.

Los tres casos citados se refieren únicamente a derechos en curso de adquisición. Para los ya adquiridos, esto es, cuando las condiciones del Seguro ya se han cumplido, parece que el problema no debiera presentar difícil solución, y, sin embargo, hay un escollo que, al parecer, no se salva fácilmente, como es la residencia del asegurado.

Generalmente, las legislaciones nacionales no han podido abordar este problema en toda su amplitud o lo han subordinado a la condición de residencia en el país.

Los tratados internacionales suelen emplear una de estas tres fórmulas: autorizan la residencia en otro país a sus propios nacionales únicamente; autorizan a los naturales de los dos países, a condición de que residan en uno u otro de los países contratantes, o autorizan a los nacionales de los dos países, sea cual fuere su residencia.

Sobre estos precisos extremos se pronuncia por primera vez, y después de laboriosos estudios anteriores, la Conferencia Internacional del Trabajo en su XIX Sesión, celebrada en Ginebra en 1935, donde, por unanimidad, se adopta un Con-

venio que trata, por separado, de los derechos en curso de adquisición y de los derechos adquiridos.

En líneas generales, este Convenio establece un procedimiento, a base del cual los derechos del trabajador se van determinando por la suma de las fracciones de afiliación que el obrero va cumpliendo en cada país donde trabaja, teniéndose en cuenta ello a los efectos del cumplimiento de los plazos de carencia que pueda haber establecidos para determinados Seguros. Cada Organismo asegurador, según la legislación aplicable, calculará la cuantía de la prestación a que el trabajador tiene derecho, y cada país tendrá su parte en las cargas de las prestaciones de vejez, invalidez y muerte, según ciertas normas que se establecen, por medio de las cuales, si el obrero ha trabajado en un país el tiempo requerido por la legislación aplicable, la prestación estará totalmente a cargo de ese país, y si existen períodos de trabajo en otra nación, la prestación de la primera disminuirá en la misma proporción que aumente la de la segunda.

En cuanto a los derechos adquiridos, los trabajadores afiliados en un Organismo asegurador recibirán las prestaciones íntegras adquiridas si residen dentro del territorio de un miembro, cualquiera que sea su nacionalidad, o si proceden del país de uno de los miembros, cualquiera que sea el lugar de residencia.

Este Convenio, que la Conferencia no ha superado (ni, prácticamente, aplicado), a pesar de los años transcurridos y de los cambios operados con motivo de la segunda guerra mundial, fué ratificado por cuatro Estados solamente: España, Hungría, Países Bajos y Polonia. La Argentina comunicó a la O. I. T. su negativa a la râtificación. Y en el año actual, como veremos más adelante, estos principios van a informar las deliberaciones.

En 1939 la Conferencia adopta un Convenio y dos Recomendaciones relativas a la contratación, colocación y condi-

ciones de trabajo de los migrantes y a la colaboración entre los Estados interesados, a los mismos efectos. Entre estas últimas se citan la «liquidación de los derechos de pensión de los trabajadores en el Seguro de Vejez-Invalidez-Muerte, en caso de que la conservación de estos derechos no estuviera organizada ya entre los Estados interesados».

Tampoco estas medidas fueron aplicadas por ningún Gobierno. En vista de ello, así como por la serie de circunstancias modificativas impuestas por la guerra, consultados los miembros de la Organización, se convino la revisión total de dichos acuerdos para la reunión del año actual.

Conviene que examinemos también, a los efectos exclusivos de nuestro propósito, los textos elaborados para la reunión de este año.

En el «Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado), 1949», cuya es la denominación oficial adoptada por la Conferencia, el concepto de estos trabajadores queda definido con precisión a este tenor: «El término *trabajador migrante* designa a cualquier persona que emigre para ocupar un empleo remunerado, y excluye a toda persona que emigre para trabajar por su propia cuenta».

Los inmigrantes recibirán—de acuerdo con el texto que se propone—un trato no menos favorable que el que la legislación vigente conceda a sus propios nacionales, entre otras materias:

en «la remuneración» (comprendiendo los subsidios familiares, cuando éstos formen parte de la remuneración);

en «la seguridad social» (es decir, las disposiciones legales referentes a accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez y muerte; al desempleo y obligaciones familiares), a reserva, en el caso de sistemas obligatorios de pensión, de las siguientes limitaciones:

1) pueden tomarse medidas adecuadas para el mantenimiento de los derechos adquiridos y los derechos en curso de adquisición; y

2) la legislación nacional puede reservar a sus nacionales el disfrute de los subsidios, mejoras o fracciones de pensiones pagaderas con fondos públicos y que se atribuyen exclusivamente a los asegurados que hayan pasado de una edad determinada en el momento en que se sometieron por primera vez a los sistemas obligatorios de pensiones.

Si comparamos ahora el Convenio de 1935, el de 1939 y este que acabamos de reseñar, observaremos inmediatamente que la tendencia, desde un principio, en cuanto a la fijación de normas internacionales que regulen la conservación de derechos del emigrante, es favorable a la fijación de estas normas por medio de convenios o tratados bilaterales. Y el texto del año actual quizá sea el más impreciso de todos, puesto que ni siquiera se recomienda la obligatoriedad de la consignación de tales medidas. «Pueden tomarse...», dice solamente.

Entre los textos elaborados para la Conferencia de este año figura un *Acuerdo-tipo*, al que se pretende ajustar los convenios bilaterales. Es aquí precisamente donde se especifica con mayor interés la atención que ha merecido el aspecto de la Seguridad Social, y donde vuelve a mencionarse expresamente la conservación de derechos. Dice así el art. 23, dedicado a la Seguridad Social:

«1. Ambas partes determinarán, en un acuerdo separado, las modalidades para la aplicación de un sistema de seguridad social a los migrantes y a las personas a su cargo.

2. Dicho acuerdo establecerá que la autoridad competente del territorio de inmigración tomará las medidas para asegurar a los migrantes y a las personas a su cargo un trato que no sea menos favorable que el que

aplique a sus nacionales, salvo cuando se establezcan para los nacionales condiciones especiales de residencia.

3. Dicho acuerdo deberá comprender medidas adecuadas para el mantenimiento de los derechos adquiridos por los migrantes y los derechos en curso de adquisición contenidos en los principios del Convenio sobre la conservación de los derechos a pensión de los migrantes, 1935, o de cualquier revisión de este Convenio.

4. El acuerdo establecerá que la autoridad competente del territorio de inmigración dictará medidas para asegurar a los migrantes temporales y a las personas a su cargo un trato que no sea menos favorable que el que se aplique a sus nacionales, siempre que en relación con los sistemas obligatorios de pensión se tomen medidas adecuadas para el mantenimiento de los derechos adquiridos por los migrantes y de aquellos otros en curso de adquisición.»

Hemos visto, pues, que la Conferencia Internacional del Trabajo, en el aspecto concreto de la conservación de derechos de los trabajadores migrantes, no va más allá de los principios establecidos hace catorce años, circunstancia tanto más de notar cuanto que en aquella época ni los términos ni el ambicioso concepto de la moderna Seguridad Social habían hecho su aparición.

IV.—LOS TRATADOS ENTRE NACIONES.

La última reunión celebrada en Ginebra por la Comisión Permanente de Migración (1948) consideró, entre otros aspectos interesantes, las perspectivas que ofrece el problema de las migraciones a partir de la terminación de la segunda guerra mundial.

Grecia e Italia expusieron la urgencia que para sus respectivos países representaba la reanudación de la emigración en gran escala, con objeto de conseguir una mejora del nivel

de vida de la población nacional y como condición de la obra de reconstrucción en su conjunto. La India expuso también el exceso de población en dicho país, que tiene ya 400 millones de habitantes, y que aumenta a razón de cinco millones por año.

Pero todos los Estados, como es lógico, desean que sus emigrantes tengan la mejor acogida y el mejor trato posibles por parte de los países de inmigración. No se nos oculta que si las migraciones constituyen de por sí un problema de carácter mundial y de enorme complejidad, unido al de la amplitud de las nuevas tendencias en materia de seguridad social, hace que resulte complicado y delicadísimo en muchos de sus aspectos.

Mas la vida no se detiene, y el derecho a ella, que hoy a nadie se le discute, fuerza a los Estados a buscar soluciones *sobre la marcha*. Italia, que ha expresado su necesidad acuciante de emigración, ha elaborado acuerdos con Bélgica, Francia, Polonia, Suiza y Yugoslavia. Aun espera concertar otro con la Argentina, a base de grandes contingentes, y con otros países hispanoamericanos, que siempre han absorbido gran cantidad de trabajadores italianos. Francia también ha celebrado convenios con Bélgica e Inglaterra. Este último país los ha elaborado con Nueva Zelanda y otros Estados. En fin, casi todos los países europeos tienen sus convenios de emigración, y la elaboración de tratados es incesante.

¿En qué condiciones se celebran hoy esos acuerdos? ¿Cómo se reflejan en los Convenios bilaterales las modernas doctrinas de la Seguridad Social? ¿Cómo y hasta qué punto se afrontan y resuelven los problemas que plantean en cada país los movimientos migratorios?

Vamos a exponer la síntesis de algunos de ellos. Las dimensiones de un trabajo como el presente no permiten un análisis minucioso, ni tampoco interesa a nuestro estudio; pero sí debemos hacer observar que así como son numerosas

las dificultades con que la O. I. T. tropieza para elaborar y aplicar Convenios de este tipo, en el terreno de los tratados bilaterales, a cuya elaboración, como es lógico, no fuerza más que la necesidad de los propios países interesados, los Convenios de la O. I. T. han sido rebasados ampliamente.

Tradicionalmente, en Ginebra, los países europeos de emigración—España, Italia, Polonia—han coincidido en sus apreciaciones. Francia, desde el final de la primera guerra mundial, por las pérdidas sufridas y por la disminución de su natalidad, ha quedado convertida en el país europeo de inmigración, por excelencia. Necesita en todo momento de la mano de obra extranjera, y nada tiene, pues, de extraño que su liberalidad en la amplitud de concesiones dentro de su sistema—bastante extenso—de seguridad social haya saltado las fronteras. Otros países tienen sus movimientos migratorios compensados. Y Gran Bretaña es el tipo del país—hoy posee un formidable sistema de seguridad social—al que los problemas migratorios nunca afectaron gran cosa.

He aquí, en breve síntesis, alguna noticia acerca de los tratados entre naciones:

Bélgica con Holanda, Francia e Italia.—Las bases de estos Convenios vienen a ser las mismas, y sus principios responden a este tenor:

I. Los emigrantes de los países comprendidos en el Convenio tendrán, en materia de seguridad social, las mismas ventajas que los naturales de los países donde trabajan.

II. Las disposiciones se aplicarán, no solamente a las legislaciones enumeradas en el Convenio, sino también a las Leyes o Reglamentos que las completen o modifiquen en el momento de la ratificación o posteriormente, siempre que haya acuerdo entre los respectivos Gobiernos.

III. El campo de aplicación territorial de los regímenes de la Seguridad Social se determinará según el criterio prin-

cial del lugar de trabajo. No obstante, se prevén excepciones a este apartado, previo acuerdo de los Ministros encargados de la Seguridad Social en los respectivos países interesados, al objeto de evitar la doble afiliación o la falta de aplicación de algún Seguro, cuando se trata de Empresas que tienen su domicilio en territorio que pertenece a dos naciones o cuando los trabajadores ejercen su actividad en dos países distintos.

Se establece además que las prestaciones por enfermedad se otorgarán desde el momento en que el trabajador cumple con las condiciones requeridas por la Ley del país que ha abandonado si no puede cumplir las del nuevo lugar de trabajo. Para el período de espera que exigen los Seguros de Maternidad y Muerte se totalizan los períodos durante los cuales ha estado afiliado en los dos países, y lo mismo se hace con el Seguro de Invalidez, previas las comprobaciones pertinentes. Hay una reglamentación especial para los mineros; pero en el caso de los regímenes de Subsidios familiares, las soluciones son distintas para cada país, no otorgándose a los hijos de los trabajadores belgas, por parte de Francia, si no se educan en territorio francés, mientras Bélgica los concede a los hijos de los trabajadores italianos, aun cuando no se eduquen en territorio belga.

En los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se han consolidado los antiguos acuerdos, suprimiendo la condición de residencia para las prestaciones derivadas de la reparación propiamente dicha y para los aumentos o subsidios complementarios concedidos como suplementos de pensiones.

Estos Convenios hacen pocas concesiones en materia de paro. Únicamente cada país se hace responsable de los medios de subsistencia del trabajador que vuelve a su patria por no tener trabajo en el extranjero, aun cuando en el país que

abandona haya adquirido un derecho al subsidio de paro, que no se puede conceder más que al solicitante de colocación.

Finalmente, y en cuanto a la conservación de derechos de los emigrantes, se aplican los principios de igualdad de trato, totalización de los períodos de afiliación, supresión de la condición de residencia en casos especiales y colaboración de los organismos interesados.

Inglaterra con Irlanda.—En virtud del acuerdo de reciprocidad firmado entre ambos países, Gran Bretaña concede: prestaciones de enfermedad, una subvención por maternidad y subsidios de asistencia. Irlanda otorga prestaciones por enfermedad, incapacidad y maternidad.

Las personas aseguradas en cualquiera de los dos países tienen derecho, en el que estén inscritas, a una prestación proporcional, que en ningún caso podrá exceder del promedio abonado durante los seis primeros meses posteriores al traslado del internado al otro país. Si las personas aseguradas en uno de ellos permanecen más de seis meses en el otro, su Seguro será transferido al de su nueva residencia, y las cotizaciones pagadas en ambos serán valederas para la concesión de prestaciones.

Con Irlanda del Norte, y por Decreto de 6 de febrero del pasado año del Ministerio de Seguro Nacional inglés, se establecen las bases de un Convenio de reciprocidad, según las cuales las cotizaciones abonadas en un país darán derecho a las prestaciones en el otro. Las personas que residan alternativamente en Irlanda del Norte y en Gran Bretaña podrán contar con los beneficios que concede la Ley sobre el Seguro Nacional de Gran Bretaña, ya que en Irlanda del Norte, a partir de la vigencia de la Ley inglesa, se establece un régimen análogo.

Inglaterra con Nueva Zelanda.—Los Ministros competentes de ambos países han concertado un Convenio sobre el régimen de Subsidios familiares entre Gran Bretaña y Nueva

Zelanda, en virtud del cual cada país renuncia a sus Leyes de residencia en beneficio de las familias que proceden del otro.

Italia con Francia.—En 1948 se firmó un Convenio entre ambos países sobre Seguros sociales, al que se aplica, por parte de Francia, la legislación general que fija la organización de la Seguridad Social; el régimen de Seguros sociales para los trabajadores no agrícolas contra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez, muerte y las cargas de maternidad; el régimen para los asalariados y asimilados agrícolas, relativo a los mismos riesgos y cargas; la legislación sobre prestaciones familiares; la de prevención y reparación de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y algunas otras legislaciones especiales, como las de mineros y marinos.

Por parte de Italia: la legislación sobre el Seguro general de Vejez, Invalidez y Supervivencia; la del Seguro de Accidentes del Trabajo; la de enfermedades profesionales; la del Seguro de Enfermedad, incluido el Seguro contra la Tuberculosis; la legislación sobre el Seguro de Natalidad; la legislación sobre prestaciones familiares, y algunas otras especiales, como las de los servicios públicos de transporte, teléfonos y gente de mar.

En principio quedan comprendidos en el tratado los trabajadores franceses e italianos, asalariados o asimilados, conforme a las legislaciones mencionadas aplicables en Francia o en Italia, así como sus derechohabientes, en las mismas condiciones que los súbditos de cada uno de estos países, entendiéndose por legislación aplicable la del país donde se trabaja, salvo algunas excepciones, como el personal de transporte que pasa de un país al otro, las Empresas fronterizas, etcétera, que quedan sujetas a la legislación de su propio país.

Podríamos añadir noticias de unos cuantos tratados europeos más; pero no lo consideramos indispensable, por-

que con las variantes naturales, fruto de la experiencia y de la conveniencia peculiar de los países interesados, nada nuevo aportarían a nuestro estudio, y menos aun a su objeto principal: la conservación de derechos.

También hubiera sido necesario dedicar en este aspecto algún espacio a la Seguridad Social americana, interamericana e hispanoamericana. El Seguro Social en Hispanoamérica es joven, nace pujante y aleccionado por la experiencia ajena, que le proporcionará material abundante, y su desarrollo coincide con el de las doctrinas modernas de amplios derechos a la cobertura del riesgo como concepto absoluto, sin apellidos y sin el escalpelo del *siempre que*.

Las actividades en torno a la Seguridad Social en América se hallan encuadradas en estos tres Organismos, especialmente:

La *Organización de los Estados Americanos*, cuya Carta fundacional se halla poderosamente influenciada por la de Filadelfia, y que proclama, entre otros principios, que todos los seres humanos, sin distinción, «tienen derecho a alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica». Proclama también el derecho al trabajo y el deber de trabajar «en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez, o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar».

El *Consejo Interamericano Económico y Social*, dependiente de la Organización, que tiene entre sus finalidades la de «examinar, a solicitud de los Estados miembros, proyectos concretos de fomento o de inmigración, con miras a aconsejar su practicabilidad y sobre su utilidad...». «Hacer arreglos para el intercambio de asistencia técnica, incluyendo el bienestar y la seguridad sociales.»

La *Conferencia Interamericana de Seguridad Social*, que

actúa en estrecha colaboración con la O. I. T., y que está integrada por los Organismos competentes de las naciones americanas. Tiene como fines concretos los de desarrollar y facilitar la cooperación de las instituciones de Seguridad Social.

El principio de la igualdad de trato entre trabajadores nacionales y extranjeros se halla consignado en las Leyes de muchos Estados hispanoamericanos, aun cuando la amplitud de este principio es más explícita en unos que en otros. Brasil, por ejemplo, encuadra en el Seguro Social a «todo trabajador brasileño o extranjero domiciliado en el país». Guatemala, a «todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción». Argentina extiende la protección a «toda la población», sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros, siendo aún más terminante el anteproyecto de Seguro Social integral, pues hace patente la igualdad de trato, siempre que la residencia del extranjero sea efectiva y no pueda considerarse como temporal o esporádica.

No obstante lo expuesto, la protección al emigrante en América, hasta hoy, no va más allá de la igualdad de trato, en el mejor de los casos (1).

V.—CONCLUSIONES.

Hemos examinado a grandes rasgos las principales directrices seguidas, tanto por la Organización Internacional del Trabajo como por los tratados internacionales, en cuanto a la seguridad social de los trabajadores emigrantes, y hemos ob-

(1) Las obras de MARTÍ BUFILL, *Presente y futuro del Seguro Social*, Madrid, 1947, y *El Seguro Social en Hispanoamérica*, Madrid, 1949, tratan con gran amplitud y detalle todos los problemas de la Seguridad Social en Iberoamérica. De ambas obras ha tomado el autor de este artículo los datos que se refieren a aquellos países.

servado que la tendencia general, hasta hoy, se encamina, como hemos visto, a procurar a los trabajadores extranjeros un trato no menos *favorable* que el que se dé a los nacionales.

Prescindiendo del anacronismo que supone en estos tiempos de *derechos* esa terminología del *favor*, tan reiteradamente empleada por la O. I. T., las dificultades numerosas que se oponen al establecimiento de una amplia red de seguridad social protectora del emigrante, radican y se concretan principalmente en estos puntos :

1.º *Potencialidad económica de los países de emigración e inmigración.*—Parece descartado que si ambos países son fuertes económicamente, no habría problema alguno. La dificultad estribaría en lograr que las concepciones y la idea de los derechos del trabajador coincidieran en el todo y en cada una de sus partes. Aun cuando el Estado tiende cada vez más a descargarse del gravamen que suponen los Seguros no contributivos, es innegable que aun hoy, en muchos de sus aspectos, constituyen una carga considerable, y, a los efectos de nuestro estudio, un país pobre, con Seguros contributivos o no contributivos, nunca podrá tener una legislación ampliamente protectora para sus trabajadores, y, siendo ello así, menos podrá ofrecerla a los trabajadores inmigrantes. ¿Para qué hablar entonces de la conservación de unos derechos que apenas si existen?

2.º *Conciliación de intereses entre ambos países.* — En cierto modo, es una consecuencia lógica del aspecto anterior y el verdadero nudo de toda la cuestión. Se trata de intereses, y, aun descartado el factor de la potencialidad económica, el problema de la conciliación de intereses entre los países figurará siempre a la cabeza en las relaciones internacionales.

A simple vista parece que esta conciliación de intereses debe ser sencilla, puesto que si el trabajo de los obreros extranjeros es útil para la economía del país que les alberga,

nada más lógico que este país compense lo que le aporta esa utilidad con lo que le cueste, desde el punto de vista de la Seguridad Social. Pero no es ello tan sencillo, al parecer. El plano en que se hallan colocados el país de emigración y el de inmigración es completamente distinto y, en muchos casos, sus intereses antagónicos. Esto se ha visto claramente en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, donde, tradicionalmente, los países de emigración, con pocas excepciones, constituyen un grupo frente a los de inmigración.

Recordemos, por ejemplo, que en la de 1934 los países de Hispanoamérica se abstuvieron de toda intervención, y apenas si estuvieron representados. Y en la del año siguiente, que aprobó el Convenio sobre conservación de derechos de los emigrantes, la Argentina, como vimos anteriormente, no se limitó a silenciar su oposición, sino que comunicó a la O. I. T. su negativa a la ratificación.

Es evidente que el país fuertemente exportador de mano de obra, dentro de las doctrinas actuales, arriesga poco o nada en un sistema, por amplio que sea, de seguridad social, aplicable a los trabajadores extranjeros, aun cuando este sistema haya previsto y resuelto el problema de la conservación de derechos.

El plano en que, con respecto a estos problemas, está colocado el país de inmigración es muy distinto. Las cargas que establezcan los sistemas de seguridad social aumentan en grandes proporciones, y los beneficios van a parar a manos de extranjeros. Si en materia de accidentes no hubo desacuerdo para la igualdad de trato, en otros aspectos de la protección al emigrante la cuestión es mucho más compleja. Sucede, además, que en la gran mayoría de los países de inmigración el esfuerzo económico que representan las cargas sociales no corre parejas con la prosperidad de la nación, que suele ser una prosperidad en potencia, y el precio a que pue-

de obtenerse, elevadísimo. «No son razones mezquinas—decía el Delegado argentino al explicar la oposición de muchos países americanos—, sino razones económicas muy importantes y fundamentales.»

3.º *Residencia del emigrante.*—Ha constituido el caballo de batalla en muchas deliberaciones de la Conferencia y en los tratados internacionales. ¿Hasta dónde podría llegarse—dicen los países de inmigración—si no se condiciona la residencia del trabajador en el país que lo acoge? En muchos Seguros esta cuestión representa un grave problema económico, jurídico y social, y en los de Vejez, Invalidez y Supervivencia, la importancia que se le concede es realmente extraordinaria.

Sobre todo—dicen estos países—cuando los derechos ya han sido adquiridos, cuando ha llegado el momento de la aplicación del riesgo, permitir al extranjero que abandone el territorio, el disfrute de los derechos que hubiere adquirido, significa una peligrosa exportación de capitales.

En el proyecto de Acuerdo-tipo que, como dijimos anteriormente, va a ser examinado este año en la Conferencia Internacional del Trabajo, se consigna una cláusula relativa a las transferencias de fondos, problema que tanta relación guarda con el temor expuesto por los países de inmigración, y, sin embargo, la resolución que se propone es bastante liberal, puesto que se llega a establecer que el Gobierno del país de inmigración se comprometa a autorizar y a facilitar la transferencia regular de fondos al país de emigración con las mayores facilidades administrativas, sin gastos y aplicando los cambios más ventajosos.

Naturalmente, los países de emigración tienen también sus argumentos. Se trata de derechos—dicen—en cuya adquisición los fondos del trabajador han tomado buena parte. No es lógico retener esos fondos contra la voluntad de su propio

dueño; mucho menos si consideramos que forman parte del jornal ganado por el trabajador, quien, de esta manera, ha sufrido un fraude; y es injusto e inhumano devolvernos un trabajador viejo o enfermo, sin el menor derecho adquirido durante todo el tiempo que, joven y útil, prestó un inestimable servicio a la economía del país de inmigración, que ahora, inservible ya, lo arroja por la borda, sin la menor consideración hacia el sagrado deseo de este trabajador, que quiere descansar y morir en la patria.

En los Convenios bilaterales, esta condición tiene muy diversa aplicación, y hay numerosas excepciones en todos los casos; pero quizá el acuerdo más terminante es el celebrado entre Gran Bretaña y Nueva Zelanda, por el que cada país, como hemos visto anteriormente, renuncia a sus Leyes de residencia en beneficio de las familias que procedan del otro, para la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares.

Por otra parte, cuanto haya de referirse a transferencia de fondos, bien sean ahorros, derechos en curso de adquisición o derechos adquiridos, tropieza hoy con el formidable escollo que representan, no sólo las legislaciones nacionales en materia de importación y exportación de divisas, sino las fuertes oscilaciones de los cambios monetarios y la consecuente desvalorización de las prestaciones, que puede afectar considerablemente a su positiva eficacia.

4.º *Europa y América.*—Finalmente hemos de hacer resaltar la notable diferencia que existe entre la emigración continental y la transoceánica.

Los tratados más sencillos de concluir han sido siempre los de países vecinos o, cuando menos, continentales. Las migraciones entre estos Estados suelen revestir características acusadas de eventualidad. La repatriación, en todo caso, no es problema, y abundan los acostumbrados trabajadores fronterizos, de temporada, etc. Pero no ocurre lo mismo con la emigración a los países de ultramar, donde, si puede llegarse

a una igualdad de trato, la conservación de derechos presenta, hasta hoy, problemas de gran envergadura.

Hablamos, naturalmente, de los países iberoamericanos de fuerte inmigración. Y ya hemos visto cuán difícil ha sido en Ginebra conseguir la colaboración de dichos países en materia de migración. Cuando menos, el propio volumen del elemento trabajador extraño en su suelo les abruma y les preocupa lógicamente. ¿Hasta dónde llegarían sus compromisos?

En la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de 1934, el Delegado argentino, en su única intervención, reconoció, en cuanto a los derechos a pensión, que eran derechos adquiridos. «Pero un derecho adquirido no es un derecho absoluto. Su ejercicio está siempre condicionado por ciertas prescripciones legales y por el principio del orden público, cuya definición corresponde al Estado soberano.»

Hemos visto anteriormente que la Seguridad Social en Iberoamérica se halla en el período de formación. Sus propósitos son noblemente ambiciosos, pero sus realidades no son grandes. No nos extrañan, pues, estas actitudes, que, en cierto modo, encontramos disculpables. Pero hay que ir rápidamente a la solución del problema que presenta la protección al emigrante en América, pues es evidente que para los países europeos de fuerte emigración transoceánica—España, Portugal, Italia—, sin la superación de estas dificultades, la cuestión emigratoria estará siempre al rojo vivo.

Precisamente el Congreso Jurídico Nacional, celebrado en 1943 en Río de Janeiro, proclamó que el Seguro Social pertenece ya a la esfera del Derecho internacional, y que este Derecho internacional de Seguro Social tiene, entre sus principales funciones, «la delimitación de la competencia legislativa estatal» y «la determinación del contenido del Derecho estatal de Seguro Social, fijando un nivel común de pro-

tección y garantizando la igualdad de tratamiento en las personas, regiones y tiempo» (1).

Existen también, aparte los puntos expuestos, otra serie de dificultades de diverso tipo que nacen principalmente de las peculiares características de las legislaciones nacionales, si bien muchas de aquéllas vienen resolviéndose en los tratados bilaterales (profesiones no sujetas al Seguro de un país, pero sí del otro; salarios límites; importe de las cotizaciones; bases actuariales distintas; amplitud de prestaciones, etcétera).

Como hemos visto, y en cuanto a la proyección de la Seguridad Social hacia los trabajadores migrantes, no se encuentra, ni en los tratados bilaterales—salvo rarísima excepción—ni en los Convenios aprobados por la O. I. T., una clara y completa regulación de derechos. Y, concretamente, en cuanto al objeto de nuestro estudio, las disposiciones promulgadas pasan, sobre la cuestión de derechos en curso de adquisición o derechos adquiridos, como sobre ascuas.

No obstante, es alentador observar que los tratadistas conocen el problema, y se dedican a buscar soluciones. Se estudia la conveniencia de que todas las cuestiones relacionadas con el aspecto internacional de los Seguros sociales pasen a la competencia de un Organismo internacional que tenga también carácter de Caja para administrar las cotizaciones, y a cuyo cargo se harían las prestaciones. Hay quien propone la creación de unas Cajas de compensación; otros autores hablan del «principio de la indiferencia del territorio» y del «principio de la asimilación del territorio» como medios que puedan resolver la condición de residencia. También se habla de la creación de un *Instituto Internacional de Unificación del Derecho de Previsión*, entendiendo que «las complejas cuestiones del Seguro, derivadas de la emigración de

(1) MARTÍ BUFILL: *Presente y futuro del Seguro Social*. Madrid, 1947.

los trabajadores, podrían lograr su solución integral con el funcionamiento de una *Caja Internacional de los Seguros Sociales*, a la que se confiase la gestión de los Seguros sociales de los trabajadores sujetos en las respectivas situaciones del Seguro a más de una legislación nacional» (1).

Por nuestra parte, la conclusión definitiva que puede obtenerse a la vista de las actuaciones nacionales e internacionales en torno al problema de la conservación de derechos de los trabajadores migrantes queda reducida a una sencilla cuestión de principio, breve y rotunda :

Si los derechos que a un sistema cualquiera de Seguridad Social está adquiriendo un trabajador extranjero en determinado país, se interrumpen o prescriben al abandonarlo, no puede ni debe hablarse de protección al emigrante, pues precisamente este trabajador, en cuanto emigrante, es cuando ha perdido sus derechos, no así en cuanto trabajador habitante de dicho país.

Y cuantas trabas o impedimentos, desde el punto de vista de la Seguridad Social, obstaculicen la libertad de movimientos que caracterizan precisamente al trabajador migrante, no harán sino mantener el actual estado de cosas, lo que, prácticamente, equivale a dejarle indefenso y sin protección alguna contra los riesgos e infortunios que los actuales sistemas de protección al trabajador dejan ya cubiertos en casi todos los países.

(1) *La Previsión Social en las relaciones internacionales*. Estudio de BRUNO GORINI, publicado en la revista «Previdenza Sociale», de Roma, número de marzo-abril 1948 (REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL núm. 7-8, julio-agosto 1948).

INFORMACION

NACIONAL

*Ocho años al frente del
Ministerio de Trabajo.*

El 19 de mayo se cumplió el octavo aniversario del nombramiento de D. José Antonio Girón de Velasco para el cargo de Ministro de Trabajo. Con este motivo, fué objeto de homenaje por el personal a su servicio. A los actos asistieron las altas jerarquías del Instituto Nacional de Previsión. El Sr. Girón llamó a los Inspectores de Trabajo «compañeros de armas en la batalla por la justicia social y la grandeza y la paz de España». Exaltó su misión, para la cual «no basta con la probidad y el dinamismo exigibles a todos los funcionarios, sino que requiere una fe apasionada en el orden nuevo que España trata de establecer con sus nuevas leyes, y, por consiguiente, una identificación cordial y sincera con su espíritu y una enérgica y combativa serenidad...».

*Viaje del Presidente del
Instituto.*

Don Pedro Sangro y Ros de Olano, Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, en su visita a Bilbao el día 25 de mayo, impuso la Medalla de Oro de Educación y Descanso al Delegado del Instituto D. José de Posse, en un acto íntimo, al que asistieron los funcionarios y el Delegado de Trabajo. En el mismo acto le fué impuesta la Medalla de Plata de la Mutualidad Escolar al maestro de Abadiano (Vizcaya), D. Alejandro Cámara. El Pre-

sidente elogió la personalidad de los Sres. Posse y Cámara, y resaltó sus virtudes y su vida de laboriosidad, que les ha valido el premio y el servir de ejemplo a todos los funcionarios del Instituto.

A continuación, el Grupo de Empresa obsequió a los asistentes con una exhibición de bailes regionales.

Conferencia de D. Luis Jordana de Pozas.

El Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión y Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Central, señor Jordana de Pozas, pronunció, el 27 de mayo, una conferencia en la Escuela Social de Madrid sobre «La Seguridad Social en Francia». Con el ex Subsecretario de Trabajo, Sr. Gómez Cano, y Profesores de la Escuela, se sentaron en la Presidencia las altas jerarquías del Instituto.

El Sr. Jordana afirmó en el preámbulo que Francia influyó en el movimiento mutualista español, pero su inspiración ha estado ausente en la reciente obra y desarrollo de la Seguridad Social en España. De todo el sistema español, sólo en tres de sus puntos ejerció influencia Francia, pero algunos de esos puntos han sido modificados.

Francia es, en materia de Previsión social, un país retardado: por su estructura económica, por su tradición política y por su reacción antialemana, si bien la anexión de Alsacia y Lorena, con su legislación social alemana, influyó en que las medidas de Previsión social se extendieran a toda Francia, creándose un régimen de Seguros sociales obligatorios entre 1930 y 1935. Otra causa del retraso francés en esta materia ha sido la fuerte organización de los intereses, de las profesiones, entre ellas la sanitaria, en las que está muy arraigado el espíritu de la libre concurrencia.

El Sr. Jordana de Pozas hace historia del desarrollo de los Seguros sociales en el vecino país, de sus características y organización, y se detiene en el de Enfermedad, para cuya implantación hubo una lucha terrible. Es un Seguro de reembolso; no tiene médicos propios, ni apenas establecimientos sanitarios propios, ni farmacias.

En Francia se aprecia unanimidad en los legisladores y tratadistas sobre lo que ha de ser la Seguridad Social a tono con el mundo



Madrid, junio de 1949. — Feria Nacional del Libro.





ería, 3 de mayo de 1949. — Acto de la bendición e inauguración de la nueva Residencia Maternal de la C. N. S. E., enclavada en la Ciudad-Jardín.



ería, 21 de mayo de 1949. — Acto de la entrega de una canastilla y Póliza Dotal los padres del primer recién nacido en la Residencia Maternal de Ciudad-Jardín.

de hoy. Pero se observan resistencias, que coinciden con las mismas que hay aquí.

La conferencia de D. Luis Jordana de Pozas fué acogida con un gran aplauso por parte de la numerosa y escogida concurrencia.

*El Director de la Caja de
Enfermedad, en Extrema-
dura y Andalucía.*

El día 9 se inauguró en Sevilla el VII Congreso Nacional de Pediatría, en el que el Instituto estaba representado por su Consejero, Dr. D. Alfonso de la Fuente Chaos, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y el Subdirector médico de la misma. Presentaron comunicaciones al Congreso los Dres. Navas e Iturriaga, en representación del Seguro de Enfermedad. Por la tarde se abrió la Exposición instalada en el pabellón del Perú, en la que el Instituto había montado un *stand* dedicado al Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias y a las obras realizadas dentro de este Plan. Se expusieron dos grandes mapas de España con el Plan de Instalaciones y las obras en ejecución y proyecto. Se exhibían, además, dieciséis maquetas, de las que trece correspondían a residencias y tres a ambulatorios. Antes de la inauguración, y con carácter privado, fué visitada la Exposición por el el Ministro de Trabajo, las autoridades de Sevilla y congresistas, que coincidieron en la estimación de su alta calidad. Hay que destacar la visita que hizo el Dr. Franconi, eminente pediatra suizo, que se interesó por conocer detalles sobre la organización y el servicio de las residencias, manifestando que encontraba en todo un alto grado de perfección, y que el coste de construcción por cama resultaba en España inferior al de Suiza.

*Inauguración de una resi-
dencia maternal.*

El 3 de mayo se bendijo en Almería una residencia maternal del Seguro de Enfermedad, instalada en un edificio de la Ciudad

Jardín, con dos plantas y todas las instalaciones precisas para su cometido. Asistieron las autoridades provinciales y locales, a quienes atendió el Delegado del Instituto, D. José Sierra Martín. Pronunciaron unas palabras el Delegado y el Canónigo D. Recesvinto Martínez, que fué quien bendijo la residencia.

El Director general de Sanidad de Australia, en Zaragoza.

El Dr. Hughes Wallace, Director general de Sanidad de Australia, llegó a Zaragoza en la noche del 13 de mayo, acompañado del Cónsul de España en Pau, D. Santiago Sangro, y de otras personalidades. Fueron recibidos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Inspector provincial de los Servicios sanitarios del Seguro de Enfermedad. Al día siguiente, el doctor Wallace visitó la residencia quirúrgica provisional del Seguro de Enfermedad y las obras de la residencia sanitaria, mostrando su admiración por la magnitud de este proyecto y del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias, que se le dió a conocer.

Acompañado de las autoridades zaragozanas, visitó también distintos establecimientos sanitarios de la ciudad.

Visita a instalaciones del Seguro de Enfermedad.

La Directora regional de los servicios de la Cruz Roja norteamericana, Srta. Lana Tropt, visitó, el 6 de mayo, en Madrid, la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, la residencia sanitaria del paseo de Santa María de la Cabeza, el ambulatorio de Vallecas, la residencia maternal del paseo del Cisne y el dispensario de la Casa de las Flores. La acompañó la Srta. Consuelo Monasterio, Jefe de enfermeras visitadoras del Seguro de Enfermedad.

El Instituto, en la Feria Nacional del Libro.

El Instituto Nacional de Previsión, en colaboración con el Ministerio de Trabajo, y por medio del Servicio Exterior y Cultural, tomó parte en la Feria Nacional del Libro, que se inauguró en Madrid el 29 de mayo. Al acto inaugural asistieron, en representación del Instituto, el Consejero D. Salvador Mújica Buhigas y el Subcomisario Sr. Rivero Meneses, quienes atendieron a las autoridades en la prolongada visita al *stand*. Se hizo entrega a los Ministros de Educación Nacional, Justicia y Aire de libros y folletos sobre el Instituto y los Seguros sociales, quedando todos ellos muy complacidos.

Durante los días que estuvo abierta la Feria, funcionarios del Servicio Exterior y Cultural atendieron al numerosísimo público que desfiló por el *stand*, repartiendo al público que lo visitaba una serie de hojas divulgadoras que condensan toda la legislación actual en materia de Seguros sociales.

En el aniversario de don José Maluquer.

El 11 de mayo se cumplió el XVIII aniversario de la muerte del fundador del Instituto Nacional de Previsión, D. José Maluquer y Salvador. En sufragio de su alma se celebró, en la capilla de la sede central, una misa de difuntos, a la que asistieron las jerarquías y funcionarios del Instituto y numeroso público, destacando la presencia de altas personalidades que colaboraron con el señor Maluquer en la Obra de los Seguros Sociales. Otra misa se dijo en la iglesia de San Juan Despí, donde se encuentra la casa residencia del fundador, dedicada hoy a Museo de la Previsión.

Estudios sociales en Málaga.

El 7 de mayo, bajo la presidencia del Ministro de Trabajo, D. José Antonio Girón, se clausuraron en Málaga unas reuniones de carácter social que habían venido celebrándose, promovidas por el Obispo, Dr. Herrera Oria. Este pronunció una conferencia en la que expuso la labor que incumbe a la Iglesia en materia social. A continuación habló el Ministro de Trabajo.

Señaló el Sr. Girón que consideraba de gran importancia el Congreso que se clausuraba, porque la protección a la vivienda humilde, objeto de los mayores desvelos de Franco, constituye uno de los problemas más acuciantes en estos momentos. La doctrina redentora, que emana de nuestras Leyes de Indias, de nuestra clásica organización gremial, se va plasmando en una obra social: defensa del económicamente débil, protección a la familia, amparo al enfermo, al anciano y al desvalido. Nuevas ordenaciones laborales, justicia limpia de las Magistraturas del Trabajo. Y se avanza al Seguro total y a dignificar el trabajo, transformando el salario en el justo dividendo que le corresponde. En ese derrotero, Franco afrontó desde el primer momento el problema nacional del mejoramiento de la vivienda y protección del hogar familiar. El Ministro hace luego consideraciones sobre la redención de las familias sin hogar, y dice que queremos llevar la alegría de España a los que viven en la dificultad y la estrechez. Como católicos y como españoles, siempre hemos deseado la colaboración de la Iglesia en nuestra empresa social. Finalmente, el Sr. Girón termina con palabras de elogio a los que en Málaga trabajan por el triunfo de la justicia social y con aclamaciones a Franco y a España.

Mutualismo escolar.

La Dirección General de Enseñanza Primaria ha comunicado al Instituto Nacional de Previsión que, a propuesta de la Comi-

sión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares, ha concedido la Medalla de la Mutualidad escolar a los siguientes señores:

Medalla de Plata: a los Inspectores-Jefes de Enseñanza primaria de Avila, Huesca y Zaragoza, D. Celestino Miguel Velasco, D.^a Julia Barranquero y D. Ramón Sugrañes, respectivamente; a los Inspectores de Enseñanza primaria de Gerona, D. Luis Bantons y D. Luis Mestre, y a los de Lérida, D. José María Planas y D. Rodolfo Jiménez Zuazo, y al maestro nacional de Torregrosa (Lérida), D. Faustino Monja.

Medalla de Bronce: a D. Gerardo Martínez Argiles, Jefe del Servicio provincial de Seguros Libres de la Delegación del Instituto en Teruel.

— La Delegación del Instituto en Tetuán ha recibido de la Delegación de Educación y Cultura de la Zona del Protectorado la cantidad de 14.000 pesetas para contratar pólizas de Seguro dotal para los niños de las escuelas públicas.

— El Ayuntamiento de Vitoria y la Diputación Foral de Navarra han concedido subvenciones de 500 y 1.500 pesetas, respectivamente, para el fomento de las Mutualidades escolares.

— En Guadalajara se celebró, el 6 de mayo, un acto de propaganda de las Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, con asistencia de todos los maestros de la capital y muchos de la provincia. Presidieron la Inspectora-Jefe de Enseñanza primaria, señorita Pilar Claver, y el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Queipo de Llano. En el pueblo de Jadraque, de esta misma provincia, se celebró también un acto de exaltación de las Mutualidades escolares, en que habló el Director de la Mutualidad «Paz». El Alcalde, en nombre del Delegado del Instituto, entregó premios a D. Tomás J. Esteban y D.^a Prudencia Luzón por su labor como Directores de las Mutualidades «Paz» y «Nuestra Señora del Carmen».

— El 17 de mayo, el Delegado del Instituto en Granada, don José de las Peñas Griffó, pronunció una conferencia sobre los Seguros libres, en la que dijo que en la provincia de Granada existen 804 Mutualidades escolares, con lo que «Granada ocupa un alto lugar entre todas las demás provincias». Asistieron numerosísimos maestros.

— En Vilaboa (Orense) se fundó, el 19 de mayo, la Mutuali-

dad escolar «Claudio Conde». Presidió el Delegado provincial del Instituto, D. Jesús Tablado, y asistieron las autoridades y más de 300 niños de las escuelas de Allariz. Hablaron la Srta. Alcaraz del Río, Directora de la Mutualidad que se inaugura; D. Claudio Conde, maestro, cuyo nombre lleva la Mutualidad; la Srta. Ortiz, Inspectora de Enseñanza primaria, y el Delegado provincial.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de marzo de 1949

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	101.437
Productores asegurados....	2.279.255
Salarios asegurados.....	4.071.478.386.55

Altas en el mes:

Empresas.....	669
Productores.....	12.220
Salarios.....	36.341.574.74

Situación en fin de marzo de 1949:

Empresas aseguradas.....	102.106
Productores asegurados.....	2.291.475
Salarios asegurados.....	4.107.819.961.29

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de marzo

	INCAPACIDAD PERMANENTE						M U E R T E					Fondo de Garantía
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda		Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes			
					Viuda	e hijos						
CAJA NACIONAL:												
Número.....	15	12	5	>	3	13	>	1	5			
Pensiones.....	28,466.21	35,600.30	16,668.62	>	5,079.65	54,899.06	>	2,743.12	>			
Costo.....	498,692.41	567,392.91	302,672.00	>	73,017.45	833,712.71	>	38,884.16	>	128,156.87		
COMPAÑIAS:												
Número.....	48	23	1	Compl.	4	12	5	2	2			
Pensiones.....	93,175.36	82,187.72	4,627.50	3,427.50	7,610.93	57,744.08	9,043.03	4,523.75	>			
Costo.....	1,670,556.10	1,493,813.76	87,431.58	61,584.93	95,669.33	868,406.41	108,194.33	37,994.94	>	79,155.96		
MUTUALIDADES:												
Número.....	27	20	4	1	4	19	6	1	5			
Pensiones.....	62,550.43	78,499.08	19,620.11	5,685.00	8,746.48	107,780.68	17,030.40	1,538.70	>			
Costo.....	1,047,323.32	1,361,591.78	283,151.90	54,627.17	107,028.96	1,660,679.17	220,828.16	28,518.52	>	116,623.49		
NO ASEGURADOS:												
Número.....	5	2	>	>	1	2	1	>	>			
Pensiones.....	9,915.79	7,621.48	>	>	1,642.50	6,140.00	4,433.65	>	>			
Costo.....	204,676.41	100,062.37	>	>	36,322.42	89,334.02	21,900.48	>	>			
FONDO DE GARANTIA:												
Número.....	3	6	1	>	1	4	>	>	>			
Pensiones.....	4,110.00	17,083.60	3,285.00	>	2,190.00	15,287.00	>	>	>			
Costo.....	92,718.96	219,659.13	61,586.87	>	27,897.97	207,432.06	>	>	>			
TOTALES:												
Número.....	98	63	11	1	13	50	14	4	12			
Pensiones.....	198,215.79	220,992.18	44,201.23	9,112.50	25,269.46	241,820.82	30,507.08	8,865.57	>			
Costo.....	3,521,966.22	3,752,519.95	734,842.35	116,212.10	339,936.13	3,659,594.37	348,922.97	105,797.62	>	321,936.32		

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de marzo

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones Pesetas
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	144	144	24.286.77
Total.....	60	60	16.519.90
Absoluta.....	22	22	8.120.33
Gran Inválido.....	1	1	798.43
MUERTE:			
Viuda.....	33	33	6.676.30
Viuda e hijos.....	80	273	32.638.67
Ascendientes.....	22	32	3.275.54
Descendientes.....	5	5	976.32
TOTALES	367	570	93.292.26

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de marzo

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	60	>	12	72
Beneficiarios.....	63	>	12	75
Pensiones (ptas)	35.364.73	>	3.281.85	38.646.58

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de marzo	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	1.264.408.37	3.316.996.15
Médico.....	372.077.43	1.071.575.66
Farmacia.....	106.409.29	267.649.67
Sanatorio.....	188.911.32	458.283.29
Varios.....	130.594.35	348.205.33

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de marzo.....	28	37.595.97
Desde el mes de enero.....	103	120.009.16

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de mayo de 1949

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	277	645	280	248	10
Dermatología.....	16	159	19	90	16
Estomatología.....	6	9	5	>	>
Silicosis.....	3	3	3	>	>
Neurología.....	6	22	11	>	>
Medicina interna.....	44	67	42	>	>
Oftalmología.....	15	28	13	>	>
Otorrinolaringología.....	8	19	9	>	>
Urología.....	4	36	4	>	>
Neurocirugía.....	2	11	5	>	>
Hospitalización.....	81	2.744	78	917	885
Fisioterapia.....	48	1.350	46	5.047	>
Laboratorio.....	61	61	>	>	>
Ortopedia.....	48	362	37	>	136
Rayos X.....	188	188	>	>	442
Quirófano.....	42	42	>	>	>
TOTALES.....	848	6.797	552	6.302	1.489

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LA DACTILOSCOPIA
EN SU APLICACION
A LOS SEGUROS SOCIALES**

POR

ANTONIO G. VALCARCEL

5 ptas.

SUBSIDIOS

RESULTADOS

TOTALES	AFILIADOS						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes.....	190.892	4.774.873	748.452	656.357	27.682	51.905	29.885
Desde 1 de enero	702.679	12.714.735	1.977.573	2.609.102	124.263	220.257	124.979
PROMEDIOS...	175.669	3.178.683	494.393	652.275	31.065	55.064	31.244

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PRESIONES		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	145.113.181.98	1.226.779.25	44.290.181.81	42.855.385.70	1.367.657.68
Desde 1 de enero	414.697.923.84	4.535.127.55	123.569.633.08	171.361.713.40	6.094.125.08
PROMEDIOS...	103.674.480.96	1.133.781.88	30.892.408.27	42.840.428.35	1.523.531.26

PROMEDIO DE

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	760.18	30.39	193.88	73.45	59.17
Desde 1 de enero...	590.16	32.61	209.70	78.54	62.48
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	65.29
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65.67

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

RAMAS	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	25.462	411.086	186.281	79.655	30.791
Rama Agrop. ^a ...	>	5.171	302.531	190.987	98.146	40.849
Rama de V. y O..	3.446	10.513	7.977	3.646	1.628	371
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	3.446	41.146	721.594	380.914	179.429	72.191

FAMILIARES
ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.975.607	1.898.536	46.389	136.536	60.002	88.306	622
5.279.900	7.552.785	206.453	582.055	374.141	292.285	2.948
1.319.975	1.888.196	51.613	145.513	93.535	73.071	737

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.013.602.91	1.917.290.00	1.222.681.11	1.980.000.00	96.646.799.21
13.109.120.44	7.399.137.90	4.195.625.73	9.659.500.00	335.388.855.58
3.277.280.11	1.849.784.47	1.048.906.43	2.414.875.00	83.847.213.88

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
32.41	25.01	3.92	6.37	10.34	0.41	2.63
23.40	18.09	2.81	6.42	7.51	0.41	2.66
22.57	>	>	>	>	>	2.89
22.68	>	>	>	>	>	2.89

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
10.726	3.174	832	232	33	748.452	1.975.607
13.520	4.049	910	171	23	656.357	1.898.536
90	11	>	>	>	27.682	46.389
>	>	>	>	>	>	>
24.336	7.234	1.742	403	56	1.432.491	3.920.532

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de mayo de 1949

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	764	334
Solicitudes recibidas.....	1.374	842
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	705	271
Préstamos excedentes.....	59	63
Distribución de Préstamos excedentes.....	59	63
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	764	334
Expedientes excedentes de cupo.....	534	456
Expedientes rechazados.....	90	52



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de febrero de 1949

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	173.294	25.548	179.925	378.767
Asegurados... {				
Varones....	593.210	339.173	1.538.076	2.470.459
Hembras....	105.434	70.937	507.388	683.759
Totales....	698.644	410.110	2.045.464	3.154.218
Beneficiarios.....	2.026.879	1.182.513	5.232.117	8.441.509
Distribución de asegurados..... {				
Clase I....	69.072	39.681	183.619	272.372
» II....	95.446	42.774	266.738	404.958
» III....	159.592	85.390	404.887	649.869
» IV....	143.108	92.755	388.053	621.916
» V....	128.638	90.513	445.369	664.520
» VI....	59.902	35.179	207.327	302.408
» VII....	24.546	14.668	96.197	135.411
» VIII....	18.340	9.150	75.274	102.764
Individuales.....	273.341	149.121	926.397	1.348.859
Con familia.....	425.303	260.989	1.119.067	1.805.359
Total familias.....	561.974	335.549	1.582.265	2.479.788

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{	Empresa.....	96.91
		Asegurado....	24.04
		Beneficiario...	8.28

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.805.226.89	4.02
Honorarios médicos.....	2.661.337.54	3.80
Prestaciones farmacéuticas.....	5.182.255.75	7.42
Prestaciones especiales.....	44.518.06	0.07
Hospitalizaciones contratadas.....	3.944.393.36	5.65
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas.....	1.466.274.22	2.10
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....		
Gastos de especialidades.....	89.554.83	0.12
Prestaciones por maternidad.....	243.582.55	0.34
TOTAL.....	16.437.143.20	23.52

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones ...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.377.613.60
Asegurados indemnizados.....	{ Varones.....	6.961
	{ Hembras....	1.285
	{ Totales.....	8.246
Días indemnizados.....		260.380
Coste indemnización por.....	{ Enfermo indemnizado.....	288.33
	{ Día indemnizado.....	9.13
Promedio de días indemnizados por enfermedad..		31.57
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....		2.61

III.—MATERNIDAD (Régimen especial)

Prestaciones.

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	219.237.00	59.28
Prestaciones sanitarias.....	644.522.27	174.28

Partos formalizados..... 3.698.00

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de abril de 1949 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	277.86
Cuota media por obrero cotizante.....	27.30
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	14.60 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	22.24 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	1.899.117.929.66

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de marzo.....	174.554
Altas en el mes de abril.....	30.484
Bajas en el mes de abril.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de abril.....	205.038
Trabajadores con cotización en fin de abril.....	2.086.428

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	56.973.537.89
{ Censo de ancianos..... »	94.791.98

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de marzo (Régimen normal).....	258.593
Altas en el mes de abril.....	9.400
Bajas en el mes de abril.....	1.831
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	266.162
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de marzo (Régimen transitorio: Censo).....	64.355
Altas en el mes de abril.....	74
Bajas en el mes de abril.....	628
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	63.801
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de marzo (Censo de octogenarios).....	1.317
Altas en el mes de abril.....	2
Bajas en el mes de abril.....	39
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	1.280

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>		
Régimen normal ..	Ptas.	23.252.574.03
Régimen transitorio {	Censo..... »	4.675.568.65
	Censo de octogenarios..... »	83.797.90

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de marzo de 1949

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones y Capitales reservados.....	47	49.983,89
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados.	651	150.083,45
Mejoras	Capital-Herencia y Rescisiones.....	21	8.408,08
Mutualidad de la Previsión..	Capitales.....	15	60.155,66
Montepío de Adm. ón Local..	Capitales.....	1	3.000,00
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	>	>
TOTALES.....		735	271.631,08

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	2.612	497.998,01
Mejoras	134	4.325,67
Mutualidad de la Previsión.....	355	99.657,12
Montepío de Administración Local	2.243	652.570,13
TOTALES.....		1.254.550,93

Importe total de lo tramitado en el mes.... 1.526.182,01 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de marzo y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación — <i>Pesetas</i>	Importe de lo contratado — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	75	948.153.03	119.846.54
	Rentas diferidas voluntarias..	24	6.576.43	831.26
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	71	2.038.49	257.66
Dote Infantil...	Dotes.....	21.117	245.382.43	393.941.17
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	597	299.512.13	84.864.42
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas.....	14	19.181.15	5.250.65
TOTALES		21.898	1.620.843.66	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	1.317	125.479.39	15.260.59
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	5.341	119.211.23	15.068.29
Dote Infantil...	Dotes.....	19.773	204.089.34	327.648.56
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	430	3.055.47	655.39
	Capitales-Herencia.....	244	598.25	128.32
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	11.699	1.444.461.91	>
Mont.º Admón.	Primas fijas.....	2.443	452.155.43	>
Local.....	No asociados (1).....	1.926	678.536.05	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	98	9.673.80	>
TOTALES.....		43.271	3.039.260.86	>

Importe total de lo recaudado en el mes. 4.558.104,52 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de marzo, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de operaciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	2.220	498.216,32
Dote Infantil.....	512	136.231,90
Mejoras.....	154	9.485,80
Mutualidad de la Previsión.....	463	151.158,65
Montepío de Administración Local.....	2.442	727.840,20
Amortización de Préstamos.....	>	>
TOTALES.....	5.811	1.522.932,87

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de marzo y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de abril de 1949

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		Informes	Pesetas
	Especiales	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Pesetas	Informes	Pesetas
Totales.....	1.692	912	1.130	4.863.478,61	773	3.390	2.284	2.622.508,35	178	646	1.059.404,80	10.905	8.565.391,76	

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

FISONOMIA Y VIDA
DEL
HOSPITAL AMERICANO

POR

J. P. DE LA CAMARA

15 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Bélgica

Mejoras de las pensiones a los mineros.

Un Decreto de 3 de abril del corriente año aumenta las pensiones a los mineros con efectos a partir del 1 de enero.

El tipo de la pensión de los mineros casados que han trabajado en el fondo de mina durante treinta años se eleva de 22.320 a 26.280 francos. En cuanto a los solteros, viudos o divorciados que reúnan las mismas condiciones, tendrán 17.640 francos como tipo de pensión, en vez de los 14.760 que percibían anteriormente.

Los casados que hayan trabajado durante treinta años en la superficie, y que hayan alcanzado los sesenta años de edad, recibirán una pensión de 20.880 francos, o sea, con un aumento de 2.880 francos sobre lo que anteriormente percibían, y los solteros, viudos y divorciados, en las mismas condiciones, verán aumentada su pensión hasta 14.040 francos.

Los pensionistas proporcionales, o sea los que cuenten con veinte a veintinueve años de servicio, y que hayan cumplido cincuenta y cinco o sesenta años, según que sus trabajos hayan sido en el fondo de mina o en la superficie, percibirán unas pensiones cuyos tipos por año de servicio oscilarán:

entre 744 y 876 francos, para los casados, y entre 492 y 588 francos, para los solteros que trabajan en el fondo de mina, y

entre 600 y 696 francos, para los casados, y entre 396 y 468 francos, para los solteros que trabajan en la superficie.

Las pensiones de viudedad han sido también aumentadas. Las viudas de maridos pensionistas en calidad de obreros en el fondo de mina, con treinta años de trabajo, percibirán, al cumplir los sesenta años de edad, una pensión de 13.140 francos, y de 10.440 si el marido trabajaba en la superficie.

Las viudas de pensionistas proporcionales (con veinte a veintinueve años de servicios) percibirán una pensión igual al 50 por 100 de la que percibía el marido a su fallecimiento, con un mínimo de 10.005 francos.

Las viudas en general, mayores de sesenta años, que hasta ahora percibían 8.700 francos, percibirán, a partir de 1 de enero, 10.005; las de cincuenta y cinco a sesenta años, pasarán de 6.400 francos a 7.350; las de cuarenta y cinco a cincuenta y cinco, de 3.000 francos a 3.450, y las menores de cuarenta y cinco años percibirán 1.500 francos en vez de 1.300.

Se aumentan también los tipos de las pensiones de invalidez según la categoría en que se incluyan los mineros inválidos.

(La Wallonie.—Lieja, 24 de abril de 1949.)

Colombia

*Funciones de los médicos
visitadores.*

Los médicos visitadores dependerán de la Sección de Medicina e Higiene Industriales del Departamento Nacional de Trabajo, y tendrán las siguientes funciones:

- 1.ª Visitar periódicamente los establecimientos de trabajo para estudiar sus condiciones sanitarias y comprobar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia sanitaria.
- 2.ª Revisar los Reglamentos sobre sanidad que presenten las Empresas y enviarlos a la Dirección Nacional de Medicina e Higiene para su aprobación.
- 3.ª Dictar las disposiciones sobre sanciones a las Empresas que violen las Leyes sociales.

4.ª Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, trabajo de los menores y maternidad.

5.ª Velar por el cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Medicina e Higiene sobre organización de la divulgación y propaganda de la Medicina industrial y de la prevención y seguridad del trabajo.

6.ª Confeccionar estadísticas médicosociales mensuales y enviarlas, acompañadas de un informe sobre la labor realizada, a la Dirección General de Medicina e Higiene.

7.ª Asesorar a la Justicia del Trabajo.

Estos médicos colaborarán con los Inspectores de Trabajo, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán su despacho en la Oficina Regional del Trabajo de la respectiva localidad;

b) Prestarán su colaboración técnica en los conflictos colectivos del trabajo y en los casos individuales que se presenten, previa la tramitación oportuna;

c) Servirán de asesores técnicos a los Comités de conciliación y arbitraje en los problemas sanitarios del trabajo.

Los conceptos emitidos por los médicos visitantes industriales se mantendrán dentro de la reserva oficial mientras el problema no haya sido definido.

Los médicos se abstendrán de emitir conceptos de carácter general sobre Medicina laboral sin consultar previamente con la Dirección General de Medicina e Higiene Industrial.

(Prestaciones.—Medellín, enero-febrero de 1949.)

República Dominicana

El Seguro de Maternidad.

El Seguro de Maternidad, creado por la Ley núm. 1.376, constituye, con el Seguro de Enfermedad, la segunda fase de realización del programa por el que la República Dominicana proyecta la creación de un régimen completo de Seguros sociales.

La gestión de ambos Seguros corresponde a la Caja de Seguros Sociales Dominicana.

En el nuevo Seguro de Maternidad están incluidas las mujeres trabajadoras y las esposas de los asegurados; las primeras tienen derecho a mayores beneficios que las segundas.

De hecho, las mujeres de los asegurados reciben la asistencia médica desde el sexto mes de embarazo, la asistencia durante el parto y, en caso de convalecencia, la hospitalización, así como los medicamentos necesarios, siempre que el marido asegurado haya abonado 30 cotizaciones semanales, como mínimo. La obrera o empleada que realiza un trabajo cubierto por el Seguro, con sólo haber abonado 15 cotizaciones semanales, tiene derecho a las mismas prestaciones que la mujer de un asegurado; además, el recién nacido recibe asistencia médica gratuita hasta el octavo mes de su existencia.

La asegurada que hubiera abonado un mínimo de 30 cotizaciones tiene también derecho a un subsidio en metálico igual al 50 por 100 del salario o estipendio durante seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. Este subsidio se concede solamente a la asegurada que, por causa de la maternidad, tiene que abandonar temporalmente su trabajo. Lo que de hecho se llama subsidio de descanso ante y postnatal.

El Seguro concede igualmente a las aseguradas un subsidio de lactancia durante los ocho primeros meses de existencia del recién nacido.

(Informazioni Sociali.—Roma, enero-febrero de 1949.)

Estados Unidos

Accidentes ocurridos durante el año 1948.

Por primera vez, desde hace ocho años, ha descendido el número de accidentes del trabajo a menos de dos millones. Este progreso es muy importante si se considera que en casi todas las industrias ha aumentado el número de los trabajadores.

El total de los accidentes en 1948 fué de 1.960.000, mientras en 1947 se registraron 2.059.000.

En los accidentes mortales el descenso fué menor, y representó un 3 por 100; las incapacidades permanentes parciales disminuyeron en un 7 por 100, y las temporales totales en un 4,7 por 100. En este último grupo se registraron 1.858.000 accidentes, de los cuales resultó incapacidad, por lo menos durante el día siguiente al del accidente, pero que no tuvieron como consecuencia posterior una incapacidad permanente.

Las pérdidas sufridas por la nación durante el año por causa de accidentes del trabajo se calculan en unos 41 millones de jornadas de trabajo, a lo que hay que añadir lo que representan las indemnizaciones a las víctimas.

El mayor número de accidentes se registró en el ramo de la construcción, debido, en parte, al número considerable de trabajadores empleados en él.

En la agricultura se registró un ligero ascenso proporcional al aumento en el número de los trabajadores. En los accidentes mortales se observó un aumento de un 2,3 por 100.

En las minas, sobre todo en las de carbón, se registró una mejora. El número de accidentes mortales en las minas de hulla ocupó el cuarto lugar en el mundo, y en las de antracita, el segundo. En otras minas se observaron ligeros aumentos en la cifra de los accidentes.

Aunque no ha ocurrido ninguna catástrofe semejante a la de 1947 (explosión de la mina de Centralia), se han registrado seis explosiones, con un total de 49 muertos.

En las industrias manufacturadas se observa un descenso de un 13 por 100, aproximadamente, a pesar de haber aumentado el número de los obreros en ellas empleados.

Todos los datos facilitados indican un considerable descenso del número de los accidentes, en 1948, en todas las ramas de la producción, menos en la construcción. A pesar de ello, la pérdida de 219 millones de jornadas de trabajo (pérdida por accidentes, más indemnizaciones por invalidez o a los derechohabientes, valoradas en jornadas de trabajo) es bastante apreciable, y significa un gasto elevado para la sociedad.

(Monthly Labor Review.—Washington, marzo de 1949.)

Francia

*Aumento de la natalidad
en 1948.*

Se han publicado recientemente las estadísticas demográficas correspondientes al año 1948. En ellas figuran 864.000 nacimientos (1.000 más que en 1947 y 252.000 más que en 1939). Esta cifra es la mayor registrada desde el principio del siglo.

El coeficiente de mortalidad ha disminuído. Se han registrado 506.000 fallecimientos (27.000 menos que en 1947 y 136.000 menos que en 1939), lo que indica un aumento de población de 358.000 habitantes, cifra nunca alcanzada hasta ahora.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

El problema del paro.

Con fecha 1 de febrero del corriente año había en Francia 30.254 parados subsidiados, cifra que en 15 del mismo mes llegó a 35.655. Este aumento ha tenido lugar, sobre todo, entre los empleados de oficinas, los de transporte, los de fabricación de tejidos y los de la industria de la madera.

El aumento del paro se debe, en gran parte, a la falta de flúido eléctrico y a la disminución de la venta de los productos. En el caso de los tejidos se observa que existe un aprovisionamiento insuficiente de algodón, lino y otras materias primas.

El 1 de enero había llegado a 350.000 el número de trabajadores ocupados menos de cuarenta horas, que ascendía, en 1 de octubre del año anterior, a 160.000. En cambio, el de los que trabajaban menos de treinta y dos horas, que en 1 de octubre ascendían a 37.000, descendió hasta 25.000 en 1 de enero.

De los 350.000 antes indicados, 130.000 pertenecen a la industria textil, 90.000 a la de fabricación de tejidos, 25.000 a la de cueros y pieles, 22.000 a la industria mecánica, 20.000 a los comercios de productos no alimenticios y menos de 5.000 a la construcción.

(Le Monde.—París, 12 de marzo de 1949.)

Gran Bretaña

*La seguridad industrial en
1947.*

En el Informe anual sobre fábricas, correspondiente al año 1947, se ponen de manifiesto muchos e importantes problemas en la producción y en la dirección laboral. Estos problemas fueron particularmente agudos en las industrias del algodón y en la de la alfarería. A pesar de todas estas dificultades, las mejoras en general fueron considerables. Las mismas directivas de las Empresas, conscientes de la importancia de las buenas condiciones laborales, sanitarias y de seguridad, juntamente con la debida valoración del factor humano, contribuyeron grandemente a procurar la solución de muchos de los problemas planteados.

Sin embargo, debido a las restricciones que pesaban sobre los materiales de construcción, los locales de trabajo sufrieron escasas mejoras con relación al año 1946. La nueva Ley de Fábricas fué aprobada en 1948, y el 1 de octubre del mismo año fué ampliada para los casos malos excepcionales. El número total de accidentes en el año 1947 fué de 203.236, es decir, un 9,2 por 100 menos que los 223.759 del año 1946. El total de accidentes mortales en 1947 fué 839, es decir, un 1,6 por 100 superior a los 826 del año anterior. Esta comparación, basada en el total, no representa la realidad, puesto que solamente están incluídas las fábricas. En éstas hubo, en 1947, un accidente mortal por cada 360, mientras que en los muelles y almacenes hubo uno por cada 113, y uno por cada 39 en la industria de la construcción y en las obras de ingeniería.

Para dar una idea más exacta de la verdadera situación, el Informe hace un análisis detallado de los accidentes ocurridos en el período 1937-1947 en las fábricas, muelles, almacenes, etc. Según estas estadísticas, aunque el número de fábricas bajó de 556, en 1946, a 516, en 1947, el número de accidentes mortales fué superior. En 1937, esta cifra fué de 716. El número de accidentes no fatales, en 1947, fué de 185.231, es decir, un 13 por 100 inferior al de 1946, pero un 5 por 100 superior al de 1937. En estos últimos años, el número de accidentes mortales ha decrecido a un ritmo superior al de accidentes no mortales. El total de accidentes

en fábricas, en 1947, se reparte en la forma siguiente: el 77,5 por 100 de los accidentados fueron hombres; el 12,5, mujeres; el 7,1, adolescentes varones, y el 2,9, adolescentes hembras. El número de accidentes de mujeres bajó considerablemente de 1946 a 1947, pero fué aún superior en un 46 por 100 con relación al de 1937.

El Informe expresa su sorpresa al comprobar que, a pesar de las medidas adoptadas para la seguridad en el manejo de las máquinas, el número de accidentes en 1947, aun siendo muy inferior al de 1937, es aún, sin embargo, considerable.

El número de accidentes ocurridos en 1947 por causas ajenas al manejo de las máquinas fué de 154.724, es decir, el 83,3 por 100 del total de accidentes. El 41 por 100 de estos accidentes está constituido por accidentes producidos en el «manejo de productos» y por las «caídas de personas».

El total de accidentes en los muelles y almacenes fué de 7.889, 70 de los cuales fueron mortales; es decir, el 94 por 100 de los de 1937 y el 7,4 por 100 menos que en 1946. En la construcción fué de 8.469, de los cuales 120 mortales; es decir, casi igual que en 1937 y bastante más que en 1946: 6.856.

Los progresos realizados, en general, en el sector de la seguridad industrial han sido considerables gracias a la adopción de nuevas medidas de seguridad y al nombramiento de oficiales con el mismo fin.

Debido a las circunstancias de inestabilidad en los años 1946 y 1947, la comparación entre ambos períodos sobre las enfermedades profesionales no ha podido realizarse con toda la exactitud deseada.

El número de casos de ciertas enfermedades y envenenamientos fué, en 1947, 602, de los cuales 22 fueron fatales; de accidentes producidos por gases, 244, 22 mortales, lo que representa un aumento, con relación a 1939, de un quinto y un tercio, respectivamente. En 1946, estos totales fueron 425 (44 fatales) y 243 (13 fatales). El número de muertes por pneumoconiosis, en 1947, fué de 819, es decir, 164 más que en 1946 y cuatro quintos más que en 1939.

El número de casos declarados de dermatitis fué, en 1947, de 4.804, es decir, dos terceras partes más que en 1939. En 1946 hubo 6.166 casos.

En el año 1947 hubo 58 casos (dos mortales) de envenenamiento por plomo, y solamente 47 (ocho mortales) en 1946; de éstos,

30 casos en 1947 y 18 en 1946, se produjeron en barcos. De los restantes casos de envenenamiento, los más numerosos fueron por anilina, 16 (uno fatal) en 1947 y 19 (uno fatal) en 1946; por ántrax hubo, en 1946, 14 (uno fatal), y 25 (dos fatales) en 1947.

El total de defunciones por fibrosis de los pulmones fué, en 1947, de 1.435, incluidas 558 por silicosis, y 1.233 (553 por silicosis) en 1946. En 1947 fueron examinadas por los médicos 190.600 personas menores de dieciséis años y concedidos 188.220 certificados de capacidad laboral, es decir, 68.000 menos que en 1946, debido principalmente al alza de la edad escolar. El promedio de bajas fué, en 1947, de 0,7 por 100 para los muchachos y 1,8 por 100 para las muchachas, de 0,7 y 2,1 en 1946 y de 0,8 y 2,3 en 1944, respectivamente.

La pediculosis continuó siendo la causa principal de bajas, aunque su número disminuyó.

(Ministry Labour Gazette.—Londres, marzo de 1949.)

*Balance de la Caja de Paro
(1947-48).*

Los fondos pertenecientes a la Caja de Paro, en la fecha de la puesta en vigor de la Ley del Seguro Nacional de 1946, fueron transferidos a la nueva Caja, de acuerdo con lo establecido por dicha Ley y en la fecha que se indicaba.

Después de esta transferencia se consideró oportuno, de acuerdo con el Tesoro, la preparación de un balance que comprendiera el período transcurrido entre el 1 de abril de 1947 y el 4 de julio de 1948.

Los ingresos durante esos quince meses se elevaron a libras 120.660.892. Las cotizaciones totales fueron 107.143.951 libras, de las cuales, 67.096.640 de los trabajadores y de los patronos, 2.374.233 de los Departamentos de Defensa y 35.673.078 del Tesoro. El interés de las inversiones ascendió a 13.480.078 libras.

Los gastos durante ese mismo tiempo fueron 33.126.084 libras, de los cuales, 24.193.566 importaron los subsidios a los parados y 405.350 representaron unos pagos a ciertos Departamentos gu-

bernamentales como contribución a los gastos del Seguro Nacional.

En la agricultura, los ingresos totales fueron 2.414.162 libras, de los cuales, 1.369.576 en concepto de cotizaciones de patronos y trabajadores, 684.117 como aportación del Tesoro y 360.249 producto de las inversiones. Los gastos ascendieron a 675.760 libras, de las cuales, 414.683 por subsidios de paro y 256.544 por gastos de administración.

(Ministry of Labour Gazette.—Londres, mayo de 1949.)

India

*Caja de Previsión para los
trabajadores de las minas
de carbón.*

El régimen de previsión de los trabajadores de las minas de carbón, establecido por una Ley de 1948, será administrado por una Caja de Previsión, y se aplicará a todas las minas de carbón de Bengala occidental y de Bihar, con efectos a partir del 12 de mayo de 1947, y a las de las Provincias Centrales y Berar y Orissa, a partir del 10 de octubre de 1947.

Las prestaciones consisten en una cantidad que se entrega al asegurado en el momento en que cesa definitivamente de trabajar en las minas de carbón, a condición de que haya cumplido cincuenta años, y siempre que haya pertenecido a la Caja durante cinco años, por lo menos. Asimismo, se paga al obrero que se retire del trabajo a causa de una incapacidad profesional total y permanente.

La Junta de Administración del régimen podrá autorizar a un asegurado a que retire, antes de haber cumplido los cincuenta años, la suma inscrita en su cuenta si abandona el territorio de la India para establecerse en el Extranjero; si no ha sido empleado en una mina cubierta durante, por lo menos, un año, o si no sigue trabajando en las minas después de que su contrato haya expirado. Sin embargo, en estos casos las cotizaciones del patrono y sus intereses quedan cancelados completamente si el período de afiliación en la Caja es inferior a diez años; esta cancelación se reducirá al

50 por 100 en caso de que dicho período sea mayor de diez años y menor de veinticinco.

Si un asegurado muere antes de tener derecho a retirar la cantidad inscrita en su cuenta, su importe se pagará a los beneficiarios nombrados por él, y, a falta de ellos, a los miembros de su familia.

Los patronos y los trabajadores pagarán cotizaciones iguales, determinadas según una escala de salarios. Las cotizaciones de cada una de las dos partes son, aproximadamente, del 6 al 8 por 100 del importe de las remuneraciones. El patrono paga ambas cotizaciones, deduciendo la del trabajador de su salario.

Para la constitución de la Caja, el Gobierno ha impuesto a los patronos el pago de una cantidad proporcional al volumen del carbón extraído desde que entró en vigor el sistema hasta el 31 de diciembre de 1948.

Tan pronto como sea posible, después de la cesación de cada período de validez de la tarjeta de cotizaciones, el Comisario enviará a cada asegurado, por intermedio del patrono, un estado de cuentas indicando el saldo al principio del período considerado, el importe total incluido como partida deudora o acreedora y la suma de los intereses incluidos en el crédito de la cuenta al final del mismo período.

La administración de la Caja corresponde a una Junta compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno central; no más de seis personas nombradas a ese fin por el Gobierno central, de las cuales, por lo menos tres, deben ser funcionarios; seis personas designadas para representar a los patronos, y seis para representar a los asegurados. Los miembros del Comité ejecutivo de la Junta serán elegidos de entre los miembros de ésta. El Ministro de Trabajo y el Secretario de Trabajo pueden asistir a todas las reuniones de la Junta y del Comité, y cuando se hallen presentes, deberán presidir las reuniones.

El Gobierno central podrá nombrar un Comisario de la Caja de Previsión de los trabajadores de las minas de carbón, que será el Director ejecutivo de la misma.

El Comité presentará anualmente al Gobierno central una Memoria sobre la administración de la Caja.

Las personas culpables de infracción a las disposiciones previstas podrán ser castigadas con penas de prisión de hasta seis meses y multas de 1.000 rupias, como máximo.

Durante una reunión, celebrada en el mes de enero de cada año, el Comité ejecutivo someterá a la consideración de la Junta las previsiones presupuestarias para el siguiente año financiero. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta, se someterá a la aprobación del Gobierno central antes del 15 de febrero de cada año.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de mayo de 1949.)

Italia

*Participación del I.N.A.I.L.
en la XII FERIA del Levante,
en Bari.*

La participación del Instituto Nacional de Accidentes del Trabajo (I. N. A. I. L.) en la XII FERIA del Levante, en Bari, con su pabellón propio, tuvo como objeto dar al visitante una clara visión de la actividad desarrollada por el I. N. A. I. L. en todo el ámbito nacional y, particularmente, en esta región.

El artístico pabellón del I. N. A. I. L., con sus numerosos gráficos, fotografías, cartogramas, modelos, etc., puso de manifiesto el alcance de su obra en sus diversos aspectos: prevención, prestación sanitaria, actividad asistencial.

Durante la FERIA, en el salón de reuniones fueron proyectadas por primera vez, ante las autoridades, algunas películas de corto metraje sobre las obras realizadas por el I. N. A. I. L. (Noticario 1947: «El prójimo», «Reflejado en el arrozal», «El hombre y el grano», «Los mineros de Maremma»). Estas películas, dado su carácter documental sobre la actividad de la prevención de los accidentes del trabajo, han sido también proyectadas para el público en una de las salas de la FERIA.

(*Revista degli Infortuni e Malattie Professionali*, núm. 5.—
Roma, septiembre-octubre de 1948.)

Gastos de la Asistencia social del I. N. A. M. en el año 1947.

Según datos del I. N. A. M., la cuantía de las prestaciones económicas en el año 1947, entregadas en concepto de indemnización por enfermedad (indemnización diaria, subsidio de enfermedad, subsidio de sepelio, etc.), ha alcanzado la suma de 7.000 millones de liras, es decir, cerca de 5.000 millones más que el año anterior, procedente casi todo de las indemnizaciones diarias.

Distribución, por sectores, de los casos de enfermedad, duración de la misma y coeficiente de morbilidad.

	Agricultura	Comercio	Industria	Tanto por ciento — Total
<i>Frecuencia.</i>				
Casos denunciados por cada 100 asegurados	18,4	31,4	63	42,6
Casos definidos por cada 100 asegurados	18,8	30,2	58,7	40
Casos indemnizados por cada 100 asegurados	14,4	24,7	48,9	33,2
<i>Duración media.</i>				
Días de incapacidad laboral de los casos definidos.....	20,9	22,4	18,5	19,1
Días de incapacidad laboral de los casos indemnizados.....	23,8	26	20,8	21,5
Días indemnizados.....	20,1	22,6	17,3	18
<i>Coefficiente de morbilidad.</i>				
Días de incapacidad laboral por asegurado	3,7	6,8	10,9	7,7
Días indemnizados por asegurado.....	2,9	5,6	8,5	6

Los gastos de la asistencia en los hospitales importaron 567 millones en 1945, casi 2.000 millones en 1946 y 6.548 millones en 1947.

El número de enfermos ingresados en los hospitales por cuenta del Instituto fue de 585.707, con un total de ocho millones de días

de permanencia en los mismos; de aquéllos, 205.000 eran trabajadores agrícolas, 364.000 de la industria y el resto de diversos sectores.

Los gastos en concepto de asistencia farmacéutica superaron, en el año 1947, los 11.000 millones de liras.

(I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, enero-febrero de 1948.)

Japón

Ley sobre el Seguro Nacional de Enfermedad.

La Ley japonesa del Seguro Nacional de Enfermedad, de 1 de abril de 1938, modificada en 6 de marzo de 1941, 21 de febrero de 1942 y 30 de junio de 1948, contiene disposiciones sobre los Seguros de Enfermedad, Accidentes, Maternidad y Muerte, y se aplica solamente a las personas que trabajan por su cuenta o en pequeños establecimientos, a los agricultores, a los pescadores y a los familiares de todas esas personas en las zonas rurales y en los pueblos pequeños.

Las cotizaciones serán abonadas por el cabeza de familia por su seguro y el de sus familiares. El Tesoro nacional, la Prefectura, la ciudad, el pueblo o la aldea podrán conceder subvenciones a las Entidades que administren el Seguro Nacional de Sanidad.

La Ley concede prestaciones de asistencia sanitaria en caso de enfermedad y accidentes y, salvo circunstancias especiales, de maternidad y gastos de sepelio.

La Entidad aseguradora designará los médicos, dentistas, farmacéuticos y otras personas autorizadas para facilitar la asistencia sanitaria, y fijará la cuantía de los honorarios, basándose en los normales que determine la Comisión de honorarios médicos del Seguro Social. Esta Comisión estará formada por un número igual de individuos, designados por el Ministerio de Sanidad de entre los representantes de los aseguradores, de los asegurados, de los médicos y de los dentistas. La Entidad aseguradora tendrá derecho a que el asegurado le reembolse parte de los gastos de asistencia sanitaria.

El Seguro Nacional está administrado por el Gobierno local, las

Asociaciones del Seguro Nacional de Sanidad y otras Asociaciones de carácter particular.

Todas estas Entidades aseguradoras pueden constituir una Federación del Seguro Nacional de Sanidad, redactando un reglamento con disposiciones sobre afiliación, distribución de gastos, etcétera, que será aprobado por el Gobernador.

El Ministro de Asistencia y el Gobernador vigilarán las actividades de las Asociaciones del Seguro Nacional de Sanidad y podrán ordenar a las Entidades aseguradoras o a la Federación que redacten informes. También inspeccionarán sus recursos y ordenarán las enmiendas pertinentes a los reglamentos, etc.

Existe una Junta de Apelación del Seguro Nacional de Sanidad en cada Prefectura. Dicha Junta está formada por nueve individuos nombrados por el Gobernador: tres representantes de las Entidades aseguradoras, tres de los asegurados y tres del interés público, nombrados por tres años y renovables cada año por tercios. El Presidente se elegirá de entre los representantes del interés público.

Las reclamaciones sobre cotizaciones, prestaciones y otras materias, o los conflictos entre las Entidades aseguradoras y los encargados de la asistencia sanitaria, serán sometidas a la Junta de Apelación. En este caso, se nombrarán provisionalmente hasta cinco representantes de las personas que facilitan dicha asistencia. Contra la decisión de la Junta se podrá recurrir ante un Tribunal ordinario.

La Ley contiene disposiciones para sancionar a los que la infrinjan.

(Informaciones Sociales.—15 de mayo de 1949.)

Méjico

*Congreso mejicano sobre
Derecho del Trabajo y
Previsión Social.*

Del 19 al 23 de julio se celebrará en Méjico un Congreso sobre Derecho del Trabajo y Previsión Social, en el que tomarán parte todas las Organizaciones obreras y patronales, Sociedades e Insti-

tuciones científicas, Universidades, Organizaciones profesionales y, en general, todas aquellas personas que se interesen por el estudio de esas materias.

Los principales temas que se tratarán en el mencionado Congreso son:

1. Organización colectiva del trabajo. Salario.
2. Seguridad e higiene industriales. Medicina del trabajo, que comprenderá:
 - a) riesgos profesionales y no profesionales;
 - b) Institutos y Seminarios;
 - c) reglamentos.
3. Orientación y formación profesional, dividido en las secciones:
 - a) selección y capacitación;
 - b) formación, reeducación y readaptación.
4. Trabajo de las mujeres y los menores. Este tema comprenderá:
 - a) la protección de mujeres y menores;
 - b) las prestaciones sociales y contractuales;
 - c) el trabajo a domicilio;
 - d) los métodos de inspección y estadística;
 - e) reglamentos.
5. Vivienda para obreros. Este tema estudiará:
 - a) su aspecto social y económico;
 - b) su aspecto urbanístico y arquitectónico;
 - c) reglamentos.
6. Trabajos marítimo y fluvial. Trabajo del campo.

(Revista del Trabajo.—México, marzo de 1949.)

Perú

*Seguro Social obligatorio
para los empleados.*

El Gobierno del Perú ha tomado recientemente las disposiciones oportunas para implantar un régimen de Seguro Social obligatorio

para los empleados públicos y privados. El régimen cubre los riesgos de enfermedad, maternidad y, cuando no estén ya previstos por anteriores Leyes de Previsión social, los de invalidez, vejez y muerte.

Un Decreto-ley, de fecha 19 de noviembre de 1948, dispone la institución de un Cuerpo Organizador, bajo la presidencia del Ministro de Justicia y Trabajo, compuesto de miembros designados por el Presidente de la República, el Ministerio de Sanidad Pública, la Asociación de Empleados del Perú, el Comité del Comercio y la Producción y por el Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social.

El Cuerpo Organizador propondrá a la aprobación gubernamental su Reglamento de orden interior, el Reglamento de recaudación, administración y aplicación de los recursos asignados, el anteproyecto del Estatuto del Seguro Social del Empleado, con las respectivas demostraciones estadísticas de morbilidad, mortalidad, cuantía de las remuneraciones, cálculos actuariales y toda la demás documentación pertinente. Fijará los tipos de cotización, basados en la remuneración de los empleados asalariados en toda la República, contribución que será pagada en partes iguales por los empleados y sus patronos.

Las cotizaciones serán pagaderas, a partir de 1 de enero de 1949, para la implantación del Seguro de Enfermedad (prestaciones de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria), y para la organización, en fecha posterior, de los subsidios en caso de enfermedad o de otras contingencias que produzcan pérdidas de ingresos. El Cuerpo Organizador fijará la fecha en que se iniciarán las prestaciones de los servicios del Seguro Social Obligatorio del Empleado. Este Cuerpo utilizará los antecedentes de la Caja Nacional de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines. Siempre que sea posible, las Leyes y Reglamentos relativos al Seguro Social Obrero serán, en general, aplicables a los efectos del Decreto-ley y, en particular, los acuerdos del Cuerpo Organizador y disposiciones que expida el Gobierno.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de junio de 1949.)

Rumania

*Protección a la madre y al
hijo. Asistencia sanitaria.*

Según datos publicados por el Ministerio de Sanidad, la protección a la madre y al hijo ha recibido un impulso considerable.

En las estadísticas de 1940, que arrojan un promedio de 120.000 niños muertos antes de cumplir un año, se comprobó que un 30 por 100 de los mismos nunca recibieron la visita de un médico. Para evitar semejante estado de cosas, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la nueva Constitución, por el cual «la madre y el hijo benefician de una protección especial», los Organismos ministeriales han iniciado una amplia campaña en favor de la madre y el hijo.

El Ministerio de Sanidad, particularmente, desarrolla en la actualidad una viva lucha contra la mortalidad infantil, creando en todo el país cocinas dietéticas, que han permitido reducir del 20 al 12 por 100 la mortalidad por enteritis.

Este mismo Ministerio ha creado, con la ayuda sindical y la de la Cruz Roja, diversos centros de maternidad, destinados especialmente a las mujeres del campo que se encuentran faltas de adecuada asistencia médica; además, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y la Previsión Social, han sido abiertos numerosos centros, donde se reciben los niños huérfanos.

El Ministerio de Sanidad ha proporcionado también el personal sanitario necesario para las colonias de mar y montaña, donde son atendidos cerca de 50.000 niños. El Ministerio de Educación Nacional ha organizado, al mismo tiempo, los jardines de la infancia, donde permanecen los hijos de los trabajadores agrícolas durante los períodos de vacaciones de sus padres. En las inmediaciones de las fábricas y centros industriales han sido abiertos asilos y centros de maternidad.

Por otra parte, el Ministerio de Sanidad, que viene realizando grandes esfuerzos, especialmente en el sector de la Medicina preventiva, ha destinado 1.619 millones a la construcción y organización de centros de asistencia, al aumento del número de camas en los centros ya existentes y a abrir nuevas farmacias en las pequeñas localidades.

Han sido mejorados y ampliados los centros antituberculosos, al mismo tiempo que se creaba, para la lucha contra la malaria, todo un sistema de establecimientos, de los cuales funcionan actualmente 42.

Los últimos datos informan que de los 82.000 millones de leis previstos para el presupuesto de 1949, 12 millones han sido destinados a sanidad pública, que concederá gratuitamente asistencia médica y farmacéutica a los asalariados y a sus familias, aumentará en un 22 por 100 el número de camas disponibles e intensificará la protección contra las enfermedades profesionales.

(Previdenza Sociale.—Roma, enero-abril de 1949.)

Internacional

Estadísticas de paro en varios países.

PAÍSES	1939	1946	1947	1948
Austria	66.000	74.105	52.839	—
Canadá	386.000	143.000	98.000	103.000
Dinamarca	88.924	27.577	28.796	27.636
Estados Unidos.....	9.480.000	2.270.000	2.142.000	2.064.000
Francia	418.413	56.633	45.738	—
Gran Bretaña.....	1.259.559	390.106	342.295	—
Italia	—	1.654.872	2.025.140	—
Noruega	28.251	12.246	8.514	—
Holanda	235.600	53.079	30.701	—
Suecia	63.722	27.554	24.362	—
Suiza	36.663	4.262	3.473	2.971

(Revue du Travail.—Bruselas, abril de 1949.)

La Oficina Internacional del Trabajo adopta un Código universal de seguridad industrial.

Los expertos en seguridad industrial de 25 naciones pertenecientes a la Oficina Internacional del Trabajo celebraron una conferen-

cia que duró tres semanas, y en el curso de la cual se aprobó por unanimidad un Código universal de seguridad para los trabajadores de las fábricas. Este Código tiene como finalidad reducir en todo el mundo el número de muertes por accidente del trabajo, que, en la mayoría de los casos, son debidas a negligencia u otros factores que pueden evitarse fácilmente.

Una de las cláusulas de este Código dispone que «al patrono corresponde asegurar que el lugar de trabajo sea construido de tal forma, y se equipe y arregle de tal manera, que ofrezca a los trabajadores una protección adecuada y razonable contra los accidentes y lesiones».

Analiza después el equipo de protección personal, la selección de los obreros con aptitud suficiente para las distintas clases de trabajo y su educación en materia de seguridad y prevención de accidentes.

En las industrias electrotécnicas se hicieron sugerencias prácticas para la seguridad y prevención de los accidentes en esta rama de la industria moderna, en pleno desarrollo, hasta que los técnicos sean citados a una reunión especial, que se celebrará a principios del próximo año.

Otro de los capítulos se refiere a la protección contra los incendios, a las cubiertas para las máquinas y a la protección de los obreros que manipulan substancias y materiales peligrosos.

El «Código Modelo de Reglamento de Seguridad en los Establecimientos Industriales para Guía del Gobierno y de la Industria» se ha redactado con el propósito de que sirva como base para la redacción o revisión de los Reglamentos de seguridad en las fábricas del mayor número posible de naciones. También propone revisiones en los Códigos de seguridad existentes en varios países, y su propósito es conseguir el más alto grado de uniformidad, no sólo en las normas de seguridad, sino también en la forma de redactarlas.

(Prevención de Accidentes.—San Juan de Puerto Rico,
marzo de 1949.)

DOCUMENTOS

ESTADOS UNIDOS

Recomendaciones sobre Seguridad Social (1)

En las primeras sesiones del LXXXI Congreso, el Presidente Truman presentó, en tres Mensajes, propuestas para garantizar el «reparto equitativo que cada sector de la población y cada individuo tiene derecho a esperar del Gobierno».

En cada uno de los Mensajes, sobre el «Estado de la Unión», el «Informe económico» y «Presupuesto», el Presidente indicó que era el momento oportuno para elevar el nivel de vida, actuando dentro del campo de la Seguridad Social, de la sanidad, de la educación y de los derechos civiles. También insistió en la necesidad de legalizar la agencia «que administra en la actualidad los programas de la educación sanitaria y de la Seguridad Social».

Estado de la Unión.—El 5 de enero, el Presidente informó al Congreso y a la Nación, diciendo que el estado de la Unión era «bueno» y que el país estaba «en mejores condiciones que

nunca había estado para hacer frente a las necesidades de los norteamericanos y darles todo lo necesario para lograr su completo bienestar». Pero, «a pesar de la magnitud del programa —siguió diciendo el Presidente—, hay mucho que hacer todavía, y muchas de nuestras insuficiencias resaltan vigorosamente».

Respecto a las insuficiencias declaradas en el campo de la Seguridad Social, el Presidente dijo:

«El campo de aplicación actual de las Leyes de Seguridad Social es todavía incompleto, y las prestaciones muy reducidas. Una tercera parte de los trabajadores no están cubiertos por el Seguro Social, y para los que reciben pensiones del Seguro de Vejez y Supervivencia, éstas ascienden a un promedio mensual de 25 dólares. Muchos de los que no pueden trabajar, por estar físicamente incapacitados, están a cargo de la Beneficencia. Es necesario ampliar el programa de la Seguridad Social, aumentando sus beneficios y su campo de aplicación en los Seguros de Paro, Enfermedad e Invalidez.

»No se debe escatimar ningún es-

(1) Extracto de los Mensajes del Presidente Truman al Congreso, publicados en el *Social Security Bulletin*, Washington, de enero de 1949.

fuerzo para que se eleve el nivel de la sanidad en este país. En una nación tan rica como los Estados Unidos, es un hecho chocante el que millones de habitantes carezcan de la asistencia sanitaria adecuada por causa de la escasez de médicos, hospitales y enfermeras. El remedio consistirá en la implantación urgente de un sistema de asistencia sanitaria gratuita al alcance de todos los ciudadanos.»

Informe sobre economía. — El Presidente envió su Mensaje sobre economía — el tercer Informe Económico Anual desde que la Ley de 1946 hizo obligatorio el envío de dichos Informes — el día 7 de enero en la sesión del Congreso. En este Mensaje insistió en la necesidad inmediata de combatir los peligros de inflación que quedan aún después de la guerra y de seguir «construyendo fuertes barreras contra el aplanamiento y la depresión, consolidando la antigua riqueza de la nación y aumentando el nivel de vida y prosperidad para todos».

Refiriéndose a las normas a seguir para combatir la inflación, el Presidente declaró que la «defensa más eficaz era la aprobación de un presupuesto suplementario», y recomendó un aumento en las cotizaciones establecidas en los programas de Seguridad Social ya existentes, como una fuente de ingresos supletoria.

«Mientras se combate la inflación —sigue diciendo el Informe— debemos reconocer que se ha impuesto ya un gran sacrificio a los que tienen unos ingresos tan bajos y tan poco proporcionados con el coste actual de la vida. Es necesario poner todos los medios para aliviar la situación de esta parte de la población». Se recomendó que los beneficios concedidos por los Seguros de Vejez y Supervivencia «se aumentaran con objeto de proporcionarlos al coste de la vida», y que el

programa de asistencia «fuera mejorado para atender a las necesidades de los pobres».

Además de combatir la inflación, es necesario tomar medidas inmediatas para socorrer a sus víctimas y desarrollar las normas dictadas a largo plazo para que la economía progrese. «No podemos aceptar—sigue diciendo el Presidente—la peligrosa idea de que el final de la inflación traiga automáticamente un período de prosperidad estable. La necesidad continua de prudencia por parte del Gobierno no puede ser traducida como falsa economía. En el desarrollo de nuestros recursos para el mejoramiento del programa sanitario deberá tenerse en cuenta la mejora de los recursos humanos, puesto que la conservación y mejora de estos recursos están íntimamente relacionadas con la prosperidad de nuestra economía.»

En materia de Seguridad Social, hizo las siguientes recomendaciones:

«Millones de trabajadores están excluidos de los beneficios de los Seguros de Vejez y Paro. Esta exclusión niega la protección individual a los que tienen derecho a toda la consideración debida en justicia. Es urgente que este año se amplíe la cobertura de estos sistemas y que los beneficios concedidos sean mayores.

»Pocos trabajadores gozan de una protección contra la pérdida de ganancias por incapacidad temporal o permanente. Es necesario implantar un régimen de Seguro contra esos riesgos.»

Como «muestra evidente del estado poco satisfactorio de la sanidad nacional», el Presidente citó el alto porcentaje de exclusión de servicio de los jóvenes que se presentan para cumplir sus deberes militares. «El Seguro Nacional de Sanidad es el único me-

dio posible para asegurar que cada individuo tenga la asistencia sanitaria que necesite. Las subvenciones federales para la construcción de hospitales son necesarias para llevar a cabo el programa sanitario y para aumentar el número de médicos, dentistas y personal auxiliar.»

Las recomendaciones hechas en el Informe Económico son el resultado de los datos facilitados por el Consejo de Asesores Económicos en su *Revista Económica Anual*, que el Presidente adjuntó a su Informe. Hablando sobre los factores que pueden tener influencia sobre la transición de la inflación a la estabilidad, el Informe del Consejo estimaba que el desarrollo de los programas de Seguridad Social «es precisamente oportuno en este momento, porque aumentaría el poder adquisitivo de la masa trabajadora y contrarrestaría los efectos de la inflación». Ampliando la cobertura y aumentando las prestaciones del Seguro de Vejez y Paro, introduciendo un Seguro de enfermedad e invalidez y concediendo una asistencia pública adecuada, se atendería a las necesidades más urgentes de los trabajadores y, en general, de toda la población, llegando a la conciliación de las necesidades inmediatas y futuras.

«Para conseguir un efecto anti-inflador inmediato, deberán elevarse los impuestos de utilidades; pero para llegar a la estabilización a largo plazo, esto no es suficiente: hay que aumentar los recursos presupuestarios por otros medios.»

Mensaje sobre el Presupuesto.—El Mensaje del Presidente referente al Presupuesto, presentado al Congreso con fecha 10 de enero, reflejaba «la necesidad urgente de actuar con prudencia financiera por parte del Gobierno». Insistió sobre la necesidad de

un amplio sistema de Seguridad Social que incluyera en su programa el Seguro Nacional de Enfermedad.

El Presidente indicó que las recomendaciones habían dado lugar a «discusión pública», pero que su realización tardaba. Confía, sin embargo, en que el Congreso dictará pronto la legislación necesaria para llevar a cabo el programa oportuno a la nación.

En el examen de las partidas del Presupuesto, que se refieren al bienestar social, sanidad y seguridad, el Presidente habló del «tipo básico» establecido en esta materia por el Gobierno federal en los últimos quince años, y continuó diciendo:

«Bajo la Ley de Seguridad Social, la política nacional observó que el Seguro de Vejez y Supervivencia sería la primera medida gubernamental sobre la protección económica a los ancianos necesitados y a los hijos a cargo, y que el subsidio de paro facilitaría asistencia adecuada a los parados. Se añadirían otros sistemas de Seguros para conceder protección contra los demás riesgos profesionales.

»Se consideró la asistencia pública como una segunda línea de defensa que se vería reemplazada por las prestaciones de los Seguros sociales, pero en estos últimos años no se ha mejorado en este sentido. Los beneficios que concede la asistencia pública son mayores que los del Seguro de Vejez y Supervivencia. En algunos casos, ocurre lo mismo con el Seguro de Paro.

»Tres principales medidas deberían tomarse para fortalecer y completar el sistema de Seguro social y para que los programas gubernamentales estuvieran de acuerdo con la política básica nacional en esta materia.

»La primera, sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia, que deberá extenderse a cerca de 25 millones de tra-

bajadores que no están incluidos en él en la actualidad; la escala de prestaciones deberá elevarse, y se concederán pensiones a las mujeres a una edad menos avanzada.

»La segunda, sobre el Seguro de Invalidez, que deberá proteger contra la pérdida de salario durante la enfermedad o cualquier invalidez temporal, y asegurará una pensión anual a los trabajadores que padezcan incapacidad permanente que les impida ganarse la vida.

»La tercera, para establecer un amplio programa sanitario nacional, centralizado en un sistema de asistencia médica y servicios completos para poder conservar la salud y bienestar de toda la población.

»La legislación comprendería, no solamente medidas para el establecimiento de los procedimientos administrativos para la concesión de prestaciones, sino también disposiciones para recaudar fondos. Actualmente, los trabajadores y los patronos contribuyen al Seguro de Vejez y Supervivencia con el 1 por 100 del total de las nóminas cada uno. Esta cotización podía, a partir de enero de 1950, elevarse al 1 y 1/2 por 100.

»Para el cálculo de la cotización se considerarán solamente los 3.000 dólares primeros de ingresos anuales para cada trabajador. Al aumentar las prestaciones, es necesario elevar el tope de ingresos y extender la cotización a los trabajadores y patronos que no están ahora incluidos. La ampliación de cobertura para la asistencia sanitaria y las prestaciones de invalidez requerirá también un aumento en los tipos de cotización para que el sistema total de Seguro Social siga atendiendo a sus gastos.

»Para el año 1950, las prestaciones y gastos de administración de los Seguros sociales (excepto el Seguro de

Paro) ascenderán a 1.300 millones de dólares, según la legislación vigente. Con el programa propuesto, esos gastos se doblarán. De todas maneras, aunque la legislación actual siguiera vigente, habría que calcular un aumento de 100 millones de dólares en el Presupuesto de 1950.

»El total de los gastos presupuestados para atender a la asistencia social, sanidad y seguridad, ascenderá a unos 2.358 millones de dólares, considerando solamente las cuentas de las subvenciones federales. El aumento sobre el año 1949 es de 394 millones de dólares, de los cuales, 147 millones para los créditos a los ferrocarriles y 86 millones para aumentar las subvenciones a los Estados para la asistencia social bajo la actual Ley federal. La mayor parte del resto del aumento se dividirá entre los actuales programas de sanidad pública y la nueva legislación propuesta sobre Seguro de Enfermedad y asistencia pública.

»Si se excluyen las transacciones de las cuentas de las subvenciones federales, los nuevos créditos solicitados para la asistencia social, sanidad y seguridad para el año fiscal 1950, ascenden a 2.271 millones de dólares. Se necesitarán 92 millones más, sin incluir unos 40 millones para los créditos necesarios para la construcción de hospitales. De los nuevos créditos del Presupuesto, 84 millones se destinan a la legislación propuesta, y lo demás, para los gastos de los programas actualmente en vigor.

»Los programas de asistencia del Gobierno federal se llevan a cabo con la colaboración de los Estados, y los gastos se abonan en forma de subvenciones.

»Las cantidades mayores son las que necesita la asistencia a los viejos, los ciegos y los hijos a cargo, para lo cual se han presupuestado, para el

año 1950, 1.064 millones de dólares. Cada Estado determina su escala de prestaciones, y el Gobierno federal reembolsa el 50 ó 75 por 100, según los casos, de la cantidad que ellos han abonado en concepto de prestaciones. Estas han sido aumentadas en el último Congreso.

»A causa de su condición de subvención, los gastos federales para la asistencia social no están sujetos al control presupuestario del Gobierno federal, y se determinarán por los distintos Estados, que fijarán su tipo de prestaciones y aprobarán las solicitudes de asistencia. El total de los gastos federales ha aumentado considerablemente, porque el alza de los precios ha obligado a los Estados a facilitar más asistencia y el número de personas ancianas necesitadas ha seguido aumentando. Estos gastos de asistencia disminuirían si existiera un Seguro contributivo que ayudara al Estado a soportar esta carga.

»Los servicios públicos de colocación y la administración del Seguro de Paro necesitarán unos 150 millones

de dólares, o sea, un 80 por 100 de todos los gastos presupuestados para el programa laboral. Exceptuando 11 millones para el programa del Seguro de Paro en los ferrocarriles, estos fondos se facilitarán en forma de subvenciones a los Estados.

»El total de las prestaciones del Seguro de Paro ha aumentado con relación al año 1948. Este aumento es debido, en gran parte, al elevado número de obreros que vuelven al trabajo y a la anulación de petición de subsidios a los ex combatientes por parte de algunos trabajadores, con el fin de acogerse a los beneficios que conceden los Estados a los parados.

»Mi propuesta—termina diciendo el Presidente—es que se fortalezca el sistema de compensación por paro y que la cobertura se extienda a los trabajadores de los pequeños establecimientos, empleados federales y otros trabajadores no asegurados en la actualidad. También sería conveniente que en algunos Estados se elevaran las prestaciones y se concedieran durante más tiempo.»

INTERNACIONAL

El programa de mano de obra de la Organización Internacional del Trabajo (1)

La Organización Internacional del Trabajo ha preparado recientemente un vasto programa de mano de obra, por el que se propone movilizar la expe-

riencia y los recursos de la Organización, en una acción coordinada que aporte la asistencia técnica necesaria para eliminar algunos de los obstáculos que impiden el desarrollo económico y la elevación del nivel de vida en los distintos países del mundo.

(1) Extracto del documento publicado en el número de abril de 1949 de la *Revista Internacional del Trabajo*.

Enseñanzas del pasado.—En los úl-

timos veinte años, la política de la mano de obra ha experimentado una transformación radical. La preocupación, puramente teórica, por el problema del paro y los medios de combatirlo, ha sido reemplazada por una actitud positiva que considera la organización del empleo como parte integrante de todo plan de fomento económico.

Esta transformación es consecuencia de la experiencia adquirida durante la crisis económica y la guerra, y de los cambios producidos en las necesidades económicas de la postguerra.

En 1932, la actividad económica estaba casi paralizada; el paro alcanzaba a más de 30 millones de trabajadores de ambos sexos, y era mayor el número de los que sólo trabajaban jornada reducida o en ocupaciones inferiores a sus aptitudes. Y la política de mano de obra se reducía a improvisar remedios desesperados contra la extensión del paro y en salvar de cualquier forma a las poblaciones amenazadas por el hambre y la desmoralización.

El paro y la miseria, que se extendían por todo el mundo, reflejaban la quiebra de un sistema económico que dejó huellas indelebles en los seres humanos y en la política social, haciendo comprender que una crisis semejante no podía ni debía repetirse. Pero aun no habían sido asimiladas las enseñanzas de la crisis económica cuando estalló la guerra, que había de aportar las suyas propias. Las urgentes necesidades por ella impuestas obligaron a los Gobiernos a buscar soluciones rápidas para resolver los problemas de la mano de obra. La política del empleo adquirió carácter nacional, y, en muchos aspectos, mayor objetividad y madurez. Los métodos técnicos de colocación, de adaptación de las aptitudes a las oportunidades de empleo y a las necesidades

de mano de obra se perfeccionaron considerablemente, poniendo así de manifiesto ciertas posibilidades de organización del mercado del empleo en el interés nacional, sin sacrificar los derechos fundamentales del ser humano y con suficientes garantías para todos los interesados.

El período inmediato de la postguerra ha creado una situación totalmente nueva; la tendencia a la inflación y la plenitud de empleo han determinado el carácter de la política de la mano de obra. Europa ha tenido que afrontar los problemas especiales que planteaba la necesidad de producir más y de aumentar las exportaciones para poder importar los productos alimenticios básicos y las materias primas necesarias. Por otra parte, en las regiones insuficientemente desarrolladas surgieron otros problemas como consecuencia de la necesidad, no menos urgente, de sacar el mejor provecho de las riquezas naturales mediante la industrialización y el desarrollo técnico de la agricultura.

Las enseñanzas de los últimos veinte años constituyen una de las principales bases en que se funda la acción emprendida hoy, nacional e internacionalmente, en materia de mano de obra. Los nuevos objetivos económicos y sociales requieren nuevos planes de acción; las lecciones de las crisis pasadas han sido aprendidas, y el sistema económicosocial se ha enriquecido con nuevas técnicas para luchar contra la propagación del paro, y organizar el empleo con el fin constructivo de facilitar el desarrollo de la economía y preparar así el camino al progreso social.

Necesidades y problemas actuales.— La aplicación de una política de la mano de obra con tales objetivos no es nada fácil, cualesquiera que sean las circunstancias. El aprovechamiento

de los recursos materiales y la producción de los bienes y servicios que necesita la población de cada país, en las condiciones requeridas por la economía mundial, exigen disponer de un volumen de mano de obra apta en el lugar y el momento deseados. Un problema de esta naturaleza no se resuelve automáticamente: es necesario organizar para ello el mercado del trabajo.

En las circunstancias actuales, es sumamente difícil llevar a cabo una tarea semejante. En mayor o menor grado, todos los países del mundo tienen necesidad urgente de mano de obra. Esta situación es, en el fondo, resultado de una discrepancia cuantitativa o cualitativa entre las posibilidades de empleo y la mano de obra disponible. Existen simultáneamente un sobrante y una escasez de mano de obra. Algunos países han llegado a la plenitud del empleo, mientras que otros tienen un empleo insuficiente y otros escasez de mano de obra, pero la penuria de mano de obra calificada es común a todos ellos.

En Europa, por ejemplo, si bien son muchos los países que, movilizandole todas sus reservas, no llegan a dotar del personal necesario a sus industrias y servicios esenciales, hay otros que disponen de un sobrante de mano de obra bastante grande, al que no pueden ocupar en forma productiva. En 1949 se estima que algunos países de la Europa occidental necesitan por sí solos unos 2.100.000 trabajadores extranjeros, mientras que en otros se dispone de gran número de trabajadores que podrían ser empleados en otra parte; tal vez sean éstos 1.500.000 en Italia, 500.000 en la bizona de Alemania (mujeres en su mayor parte) y 300.000 bajo la protección de la Organización Internacional de Refugiados (O. I. R.). La reintegración a la vida económica

de esta masa de más de dos millones de personas es uno de los problemas más arduos que presenta la reconstrucción europea. La cuestión traspasa las fronteras de Europa, ya que es evidente, por las pocas cifras citadas, que no podría absorber por sí sola los sobrantes de mano de obra que se encuentran actualmente dentro de su territorio.

Por otra parte, en otras regiones faltan trabajadores para llevar a cabo los planes de desarrollo económico y social adoptados en ellas. Por ejemplo, algunos Dominios británicos y algunos países de Hispanoamérica necesitan mano de obra adicional para desarrollar sus riquezas naturales y poder elevar sus niveles de vida.

El hecho de que en algunas regiones de Europa haya un sobrante de mano de obra que sólo puede absorberse a largo plazo, mientras que en otras, dentro o fuera de Europa, no existen los trabajadores necesarios para su desarrollo económico, señala la conveniencia de organizar migraciones internacionales de trabajadores y de colonos. Sin embargo, son muchos los casos en que se ha cerrado el paso a las migraciones, más o menos herméticamente. Por diversas razones, muchas personas que no están ocupadas en su país en trabajos útiles, no encuentran facilidades para trasladarse en número suficiente a otros países en los que su trabajo y su experiencia podrían ser provechosos.

En otras partes del mundo, las necesidades que han de satisfacerse son muy diferentes. En Asia y en gran parte de Centro Oriente, por ejemplo, millones de personas viven en la miseria, disputándose sus escasas posibilidades de empleo, sin poder desarrollar sus capacidades para contribuir plenamente al bienestar económico y social de la colectividad. Las riquezas

naturales y los recursos humanos abundan, pero el ritmo de la industrialización es demasiado lento. Hay todavía demasiados trabajadores, pero faltan para los trabajos calificados que exige el desarrollo económico. Es frecuente que haya insuficiencia de empleo al mismo tiempo que escasez de mano de obra. Ambos problemas retardan considerablemente el desarrollo económico y social. Es preciso hacer algo para acelerar el desarrollo económico, reabsorber la desocupación disimulada y poder disponer de la mano de obra y de los especialistas necesarios para llevar a cabo los proyectos de fomento general, sin perjudicar por ello a ningún otro sector de la economía, especialmente al de la producción de alimentos.

Los que más falta hacen son precisamente los trabajadores ya formados, con experiencia; los que buscan trabajo son, en su mayoría, obreros no calificados o sin experiencia profesional. En los países de Centro y Extremo Oriente, en Hispanoamérica y en África, la escasez de mano de obra calificada es todavía más acentuada. Se necesitan urgentemente trabajadores calificados en casi todas las ramas del desarrollo de la mecanización de la industria y de la agricultura. El progreso económico de estas regiones depende, en gran parte, de la rapidez y del grado o extensión con que se resuelva esta deficiencia de mano de obra calificada, que pone ciertos límites al desarrollo económico de un país durante una o más generaciones.

Dondequiera que no coincidan la oferta y la demanda de mano de obra, ya sea por razones de cantidad, de repartición geográfica o de capacidad profesional, nacional o internacionalmente, es necesario restablecer el equilibrio por algún medio. Los dos elementos del problema—mano de obra

y posibilidades de empleo—han de correlacionarse, y esto ha de hacerse por medio de los Servicios del empleo, por la formación y la readaptación profesionales y por las migraciones internacionales.

Pero hay muchos países que no disponen todavía de un Servicio nacional del empleo para llevar a la práctica los programas de mano de obra; en otros muchos, este Servicio se halla aún en sus comienzos y carece de experiencia funcional, de personal bien preparado y de la confianza del público; en algunos, en fin, no reúne las condiciones técnicas y administrativas necesarias para desempeñar un papel eficaz. Incluso en países que poseen un Servicio del empleo con cierta experiencia, como es el caso en muchos de Europa, una parte de las dificultades de la situación de la mano de obra puede ser imputada a las imperfecciones de los Servicios nacionales del empleo.

Los Servicios de formación profesional son insuficientes en casi todos los países del mundo, e, inevitablemente, donde más necesarios son. Poco numerosos y mal adaptados a las condiciones y a los métodos de trabajo modernos, necesitan ser readaptados y renovados.

La colaboración internacional en los movimientos de mano de obra de un país a otro, se mantiene en una escala bastante reducida en comparación con las necesidades que han de atenderse.

Papel de la Organización Internacional del Trabajo.—Ante un problema mundial tan complejo, era natural que la Organización Internacional del Trabajo tomara la iniciativa. Sus amplias competencias reconocidas y su larga experiencia en cuestiones de mano de obra le imponen responsabilidades especiales y la califican para asumir la dirección internacional de una acción

en este terreno. Por ello, y de conformidad con las decisiones tomadas por el Consejo de Administración en marzo y diciembre de 1948 y en marzo de 1949, la Organización ha emprendido la aplicación de un programa de realizaciones prácticas en materia de mano de obra. El objeto de este programa es poner en acción todas las funciones consultivas y de ejecución práctica que sean necesarias para ayudar a los Gobiernos y a las Organizaciones patronales y de trabajadores a resolver en forma rápida y eficaz los problemas inmediatos de mano de obra.

Este programa constituye otra etapa importante de la historia de la Organización. Al adoptarlo, ha entrado ésta en una fase absolutamente nueva de su obra, en la que la ejecución y la aplicación práctica de sus medios de acción ocupan el primer lugar en la solución de los problemas de mano de obra.

Elementos esenciales del programa de mano de obra. — El programa de mano de obra ha sido trazado para hacer frente a necesidades urgentes. Aunque se basa, como se ha dicho antes, en la experiencia ya adquirida por la Organización Internacional del Trabajo, se bifurca ahora en nuevas direcciones. Las principales tareas de la Organización en materia de mano de obra consistían antes, en gran parte, en fijar normas, realizar encuestas y facilitar informaciones. Hoy día se requiere una labor mucho más completa y sistemática. Las normas internacionales y regionales sobre aspectos particulares del problema pueden indicar lo que hay que hacer, pero no pueden exponer en detalle cómo se ha de hacer. La labor de investigación e información es seguramente de gran utilidad para sugerir soluciones, pero no puede por sí sola salvar la distancia que existe entre la teoría y la práctica.

El programa de mano de obra parte del principio de que no basta ayudar a los interesados a hallar soluciones, sino que es necesario, además, mostrarles cómo han de aplicarse e incluso ayudarles a aplicarlas. La finalidad esencial del programa es, por consiguiente, aportar los medios prácticos de llevar a efecto las normas aceptadas y de saber aprovechar las informaciones disponibles y resolver los demás problemas que se plantean al aplicar una política de la mano de obra.

El programa de la O. I. T. se ha ido concibiendo progresivamente. El primer paso se dió en Europa, en marzo de 1948, cuando la Organización emprendió un programa de asistencia práctica a los países europeos para la reorganización de sus Servicios del empleo, de formación profesional de los trabajadores jóvenes y adultos y de las migraciones de mano de obra.

A medida que se desarrollaba el programa para Europa, fué haciéndose evidente que sería también de interés vital en otras regiones procurar solución a problemas semejantes, para lo que era también necesario ofrecer asesoramiento y servicios técnicos del mismo orden. La ayuda de la O. I. T. fué solicitada por muchos Gobiernos y por varias Organizaciones internacionales. En lo que concierne al Extremo Oriente, el Consejo de Administración autorizó la creación de un centro de acción en Asia, que está ya organizándose. En Hispanoamérica se establecerá, probablemente, un centro similar antes de fin de año.

Estos centros de acción serán la sede de la organización práctica de la labor que ha de emprenderse en las regiones interesadas, y de ellos irradiarán las campañas de acción que se adopten sobre la base de las encuestas realizadas para tener un conocimiento exacto de las necesidades que existan en cada

región en materia de mano de obra. Se están formando misiones de asesoramiento, constituidas por peritos en cuestiones de mano de obra, de formación profesional y de migraciones internacionales; se está compilando una documentación de consulta e información especializada, que servirá de base para trazar los planes de acción, y se están editando publicaciones especiales con igual fin. El programa está en un período de rápido desarrollo.

La misma situación de la mano de obra en el mundo ha determinado ya los tres puntos que reclaman una acción inmediata del programa: 1.º reorganización de los Servicios del empleo para conseguir la mejor utilización total de los recursos nacionales de mano de obra; 2.º extensión y mejoramiento de los Servicios de formación profesional para desarrollar y perfeccionar las aptitudes y capacidades de trabajo, adaptándolas a las necesidades corrientes; 3.º organización de las migraciones internacionales para facilitar el traslado de trabajadores de un lugar a otro y poder responder así a las necesidades del desenvolvimiento económico y social. La existencia de problemas peculiares a una región o a un grupo de países ha hecho necesario crear, dentro del programa de mano de obra, unos Servicios regionales adaptados a las necesidades especiales de las principales regiones del mundo. Por otra parte, dada la importancia y la urgencia de los problemas de mano de obra que se han de resolver se ha creído conveniente disponer, no sólo de medios técnicos adecuados, sino también de organismos complementarios que permitan a la O. I. T. prestar una ayuda más directa y efectiva en su solución.

Organización del Servicio del empleo. — La Organización Internacional

del Trabajo ha reconocido, desde hace bastante tiempo, que la base esencial de la política de la mano de obra es un Servicio del empleo eficiente, organizado de manera que constituya un instrumento de acción y de coordinación para la solución de estos problemas. La tarea fundamental del programa de la Organización es prestar ayuda para la creación de tal Servicio, colaborando en el estudio y la solución de los problemas particulares de su organización y poniendo a disposición de cada país o región, según sus necesidades, un resumen de la experiencia internacional del funcionamiento de estos Servicios.

En primer lugar, aborda los problemas que plantea la organización de los Servicios del empleo en una región o un grupo de países, con el fin de estimular su progreso en cada uno de ellos. Como base de acción, la O. I. T. procederá a organizar encuestas sobre el terreno para llegar a determinar las necesidades de cada región y los problemas particulares de la organización de los Servicios del empleo, con el fin de adaptar las soluciones a las exigencias de cada región.

En segundo lugar, para el estudio de los problemas de organización de los Servicios del empleo, la Oficina convoca pequeñas reuniones de peritos, que tienen general, pero no necesariamente, carácter regional, facilitando así el aprovechamiento recíproco de las experiencias de los participantes, en las que se estudian, entre otras, las cuestiones siguientes de interés inmediato para los Servicios del empleo: clasificación y definición de las profesiones para facilitar la colocación y los traslados de mano de obra; organización de las operaciones de colocación de trabajadores en las actuales circunstancias; organización de los traslados de trabajadores de una profesión a

otra y de un país a otro; reclutamiento y formación profesional del personal de los Servicios del empleo. En la medida en que lo permitan las circunstancias, se convocarán reuniones de esta clase en las distintas regiones. Con ellas se establece el contacto necesario para el intercambio internacional de experiencias e informaciones técnicas sobre la organización y el funcionamiento de los Servicios del empleo, y contribuirán también a orientar la política de la O. I. T. hacia la solución de aquellos problemas en los que su asistencia pueda ser más útil.

En tercer lugar, la Oficina pone su personal experto a disposición de los Gobiernos para asesorarles en el desarrollo o el perfeccionamiento de sus Servicios del empleo y respecto de ciertos aspectos particulares de la labor de tales Servicios, como, por ejemplo, la clasificación de las profesiones o la reunión de datos sobre el mercado del empleo.

En este terreno, como en muchos otros, las actividades consultivas y prácticas se basan en las encuestas y en las informaciones de la Oficina, que realiza sin cesar estudios sobre cuestiones relativas a la organización y al mejoramiento de los Servicios del empleo. Entre otras cosas, la Oficina está publicando una serie de manuales sobre el Servicio del empleo de los diferentes países. Estos manuales, redactados con arreglo a un plan uniforme preparado por la sede de Ginebra, tienen por objeto poner a disposición de todos los Estados miembros los programas, los métodos y las técnicas de los países que tienen gran experiencia en estos Servicios, con el fin de que pueda ser aprovechada por los demás países del mundo. La Oficina realiza también investigaciones corrientes o especiales sobre diversas cuestiones, como, por ejemplo, la movilización de

las mujeres trabajadoras, los movimientos de la mano de obra, el empleo de inválidos en ciertas ocupaciones bien seleccionadas, la orientación profesional, la colocación de los trabajadores jóvenes, etc.

Orientación profesional.—En el programa de la O. I. T. se concede gran importancia al papel que desempeña la orientación profesional en la organización del empleo. En efecto, no se podrá nunca insistir demasiado sobre el valor que, en toda circunstancia, adquieren estos Servicios cuando han de ayudar a los jóvenes y adultos a escoger una ocupación que responda a sus aptitudes y a las necesidades de la economía, y en la que puedan hacer un trabajo útil, desarrollando sus capacidades o, al menos, empleándolas plenamente. En las circunstancias actuales, estos Servicios tienen un cometido todavía más trascendental.

La Oficina tomará, como punto de partida de una enérgica campaña en favor de la organización de Servicios de orientación profesional, las normas que se aprueben en la XXXII Conferencia que se celebre en Ginebra. Se propone también enviar a los países cuyos Gobiernos lo soliciten, misiones especiales para tratar de las cuestiones de orientación profesional sobre el terreno, y probablemente concentrará su ayuda en las diversas regiones para la organización y extensión de cursos de formación para los funcionarios de los Servicios de orientación profesional, en consideración de que la escasez de personal calificado es uno de los principales obstáculos con que tropieza el desarrollo de dichos Servicios.

Formación y readaptación profesionales.—Al preparar sus planes de ayuda en lo que se refiere a la formación profesional, la Oficina ha tratado de aplicar los métodos más adecuados de ayuda práctica y eficaz, con alcan-

ce internacional, regional y nacional, a la solución de los múltiples problemas que surgen al crear un Servicio de formación de la juventud y de readaptación de los adultos.

La Conferencia Internacional del Trabajo ha fijado ya normas para la organización del aprendizaje y de la formación profesional de los trabajadores jóvenes, que pueden servir de pauta a la acción nacional. Para la readaptación de adultos y la reeducación de inválidos, en particular, se examinarán otras normas por la Conferencia general en 1950. Estas normas internacionales han sido completadas con otras regionales adoptadas por las Conferencias regionales de la O. I. T. Sin embargo, la escasez de mano de obra calificada que se hace sentir desde que terminó la guerra, ha hecho más urgente la necesidad de redoblar estos esfuerzos para el fomento de Servicios de formación profesional adecuados y de organizar con tal fin una campaña internacional de acción práctica.

Para empezar, era preciso disponer de informaciones prácticas y detalladas sobre la cuestión. En consecuencia, la Oficina estableció, en su sede de Ginebra, un centro especial de documentación e información sobre todas las cuestiones relativas a la orientación y a la formación profesionales de jóvenes y adultos e incluso de inválidos. El centro ha reunido un material práctico de todas clases, procedente de los más diversos países del mundo. Era necesario, además, encontrar un medio para dar a conocer a los diferentes países las informaciones disponibles, y, para ello, la Oficina ha comenzado a publicar un *Boletín Bibliográfico* con anotaciones sobre orientación y formación profesionales y otras cuestiones conexas. La tercera medida era la publicación de informaciones so-

bre un problema especial de interés para todos los países de Europa: la formación profesional de los adultos. La Oficina está preparando con tal fin una serie de monografías sobre la formación de los adultos en los diferentes países.

Una vez terminada la etapa preparatoria, la Oficina ha dedicado toda su atención a prestar asistencia técnica a los Gobiernos o a las Organizaciones internacionales que solicitan su concurso para desarrollar sus Servicios de formación profesional. Han sido agregados a las misiones asesoras funcionarios expertos de la Oficina, que pondrán a disposición de los Gobiernos su conocimiento práctico de ciertas cuestiones especiales, tales como la formación de los aprendices, la organización de escuelas o centros de formación profesional o la formación de capataces o contra maestres.

La escasez de capataces competentes es uno de los problemas más urgentes de la industria europea, y se ha iniciado una campaña especial para facilitar la formación de capataces y contra maestres. A fines de marzo de 1949 se celebró en Ginebra una reunión de técnicos europeos especialistas en la materia para estudiar los medios prácticos de organizar, basándose en la experiencia mundial, la formación de capataces y de perfeccionar los métodos aplicados al efecto en los países europeos. La reunión llegó a una serie de conclusiones sobre la acción nacional e internacional para el desarrollo de la formación profesional de capataces y contra maestres, las cuales serán presentadas al Consejo de Administración en su próxima reunión (mayo-junio de 1949).

La actuación de la Organización Internacional del Trabajo se continuó luego en Extremo Oriente; la Oficina Internacional del Trabajo encargó a

uno de sus especialistas que procediera a realizar un estudio general de los problemas y de las posibilidades de formación que existen en Extremo Oriente, estudio que quedó terminado a fines de 1948.

Fué resultado de este estudio la decisión de crear un centro de acción en Extremo Oriente, que se especializará en las cuestiones de formación profesional y pondrá a disposición de aquellos países sus Servicios de información, asesoramiento y realización práctica, reuniendo y distribuyendo informaciones sobre la materia, familiarizando así a la sede de Ginebra con la situación y las necesidades particulares de los países de Asia, y prestando sobre el terreno misma asistencia técnica en la organización, reorganización y perfeccionamiento de los Servicios nacionales de formación profesional de jóvenes y adultos, tanto para el trabajo agrícola como industrial.

En Hispanoamérica, la III Conferencia regional de los Estados de América miembros de la O. I. T. preparó, en 1946, el terreno para la aplicación del programa de acción al adoptar muy detalladas resoluciones sobre formación profesional y métodos de colaboración internacional en la materia. Las medidas tomadas después son análogas a las de Extremo Oriente. El estudio realizado servirá luego de base al Consejo de Administración y a la Oficina para trazar el plan de acción que ha de aplicarse para desarrollar y mejorar los medios de formación en América.

La escasez de mano de obra capacitada que se siente en muchos países, sobre todo en los que están poco desarrollados económicamente, así como la falta o la ineficacia de los Servicios de formación profesional, han puesto de relieve la conveniencia de facilitar la adquisición, en los países más in-

dustrializados, de la experiencia técnica necesaria. El intercambio de educandos entre los países interesados es uno de los aspectos educativos del programa de mano de obra. La Comisión Permanente de Migraciones de la O. I. T. ha examinado esta cuestión, a petición del Consejo de Administración, en su reunión de Ginebra, en enero de 1949, y ha insistido sobre la importancia de estos movimientos, que contribuyen a difundir la experiencia técnica en el mundo entero y a favorecer el entendimiento entre los pueblos. La Comisión llegó a la conclusión de que el desarrollo de las posibilidades de formación en el Extranjero es una de las medidas de acción que deben figurar en el programa de actividades regionales e internacionales de la Organización, constituyendo también un aspecto importante de la labor de las Comisiones de Industria de la O. I. T. Por último, la Oficina presta su concurso a los Gobiernos, a las Organizaciones de patronos y de trabajadores, y a otras Organizaciones internacionales que lo solicitan, en todas las cuestiones relativas a los movimientos internacionales de educandos.

El mismo programa de acción se aplica, en general, al desarrollo de las facilidades de formación de los instructores de los Servicios de formación profesional, especialmente de los de países de desarrollo económico insuficiente, para que puedan adquirir la formación necesaria en otros más industrializados.

Siguiendo estos métodos, la O. I. T. va ensanchando su frente de ataque de los problemas regionales y nacionales de formación y readaptación profesionales y creando nuevos servicios de asistencia práctica. Su labor en este terreno se caracteriza por la importancia que da a las diferentes for-

mas de la asistencia práctica requerida para organizar Servicios de formación profesional eficaces, nacionales o regionales, y a la coordinación de la colaboración internacional en la solución de los problemas de formación profesional.

Migraciones. — En lo que concierne a las migraciones, las actividades de la Organización tienen asignados dos objetivos conexos: 1) facilitar las migraciones por todos los medios posibles, destinando la mano de obra disponible para la emigración en determinados países a cubrir las necesidades de trabajadores inmigrantes, calificados o no calificados, que tienen otros países, y 2) adoptar normas apropiadas para proteger a los trabajadores migrantes y conseguir que sean aplicadas sin que el empleo de esos trabajadores perjudique a la mano de obra nacional de los países de inmigración. Se ha preparado un amplio plan de acción, dentro del programa de mano de obra, para la realización de ambas finalidades.

La acción emprendida por la O. I. T. para combinar el sobrante de mano de obra de unos países con la escasez de otros empezó en 1948 por la reunión y distribución de informaciones sobre el número de trabajadores disponibles para la emigración y la falta de los mismos que podía ser atendida con la inmigración. Las encuestas son semestrales, y se extienden a todos los países.

Una segunda tarea no menos importante es la adopción de las normas internacionales que deberán regir las migraciones y las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, refugiados y personas desplazadas, inclusive.

La acción de la O. I. T. se está ejerciendo también en otro aspecto importante de las migraciones: la de-

terminación de normas aceptadas internacionalmente para reglamentar las migraciones de colonos. En su última reunión, en enero de 1949, la Comisión Permanente de Migraciones adoptó los principios generales que deberán regir las migraciones de esta clase, y examinó un proyecto de modelo de acuerdo sobre las mismas. Este proyecto ha sido enviado a los Gobiernos interesados, y será sometido nuevamente a la Comisión Permanente de Migraciones en su próxima reunión, previa revisión de sus cláusulas, si las observaciones formuladas por los Gobiernos lo requieren.

Toda esta labor preparatoria de fijación de normas, de investigación y documentación técnicas que requiere el estudio de la cuestión es, desde luego, esencial, pero sería de muy poca o ninguna utilidad si no se hallara el medio de dar un impulso considerable a los movimientos migratorios de mano de obra. La más urgente preocupación de la O. I. T. ha sido, por consiguiente, tomar la iniciativa de organizar una acción internacional coordinada con tal fin. Esta acción supone el estudio de una serie de problemas financieros, económicos y demográficos, sin cuya solución la obra constructiva que se pueda hacer en materia de migraciones no podría ser muy importante. En consecuencia, la Oficina ha preparado, como parte integrante del programa de mano de obra, un plan de acción en materia de migraciones, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración. Los fines inmediatos del plan aspiran a concertar una serie de acuerdos prácticos y concretos que sirvan para impulsar suficientemente los movimientos migratorios considerados más convenientes para todos los interesados.

Una vez examinadas las cuestiones preliminares con los representantes de

las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como los representantes de algunos de los países que mayor interés tienen en la solución del problema de las migraciones, la O. I. T. se propone convocar reuniones de Delegados de los Gobiernos y de las Instituciones interesadas para estudiar con qué medios y recursos se podrán facilitar los movimientos migratorios que sean de desear; soluciones prácticas para los problemas corrientes de las migraciones y, entre ellas, la adopción de una serie de acuerdos concretos entre los Gobiernos interesados sobre migraciones de mano de obra y de colonos.

En materia de migraciones, como en otras materias del programa de mano de obra, se ha dado especial importancia a la necesidad de prestar asistencia técnica directa a los Gobiernos y a las Organizaciones internacionales que la soliciten.

A propuesta de la Comisión Permanente de Migraciones, y por acuerdo del Consejo de Administración, la Oficina ha emprendido una encuesta para determinar hasta qué punto se necesitan, en los diferentes países, trabajadores especializados de esta clase, y qué posibilidades se les ofrecen. Está enviando también a todos los Estados miembros de la Organización datos e informes sobre las calificaciones y aptitudes de los especialistas dispuestos a emigrar, para que puedan tomar una decisión práctica en caso de interesarles.

Adaptación del mecanismo de la O. I. T. al programa de mano de obra.—Tres principios han inspirado las decisiones tomadas hasta el momento en cuanto al mecanismo necesario para realizar el programa de mano de obra: 1.º, utilización máxima de los órganos de acción normal de la O. I. T. y creación de otros nuevos,

si es necesario; 2.º, evitar, en todo lo posible, la creación de órganos superfluos que vengán a invadir la esfera de acción de los que ya existen y producir una dualidad de funciones; 3.º, estos órganos y medios de acción han de ser capaces de hacer frente a las necesidades urgentes que se han de satisfacer; deben ser prácticos, en cuanto a sus finalidades y sus métodos, y bastante eficaces para poder obtener resultados concretos en un plazo relativamente corto.

Colaboración con las Naciones Unidas y con otros organismos especializados.—Con el fin de coordinar la acción internacional en materia de mano de obra y correlacionar el programa con los factores económicos y sociales más generales que intervienen en la solución de los problemas de mano de obra, se ha recabado la colaboración y el apoyo de las Naciones Unidas y de sus Comisiones económicas regionales, así como de los numerosos organismos especializados interesados en la realización del programa de mano de obra de la O. I. T.

Dentro de los límites regionales, la O. I. T. colabora estrechamente con diversas Comisiones económicas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Las Comisiones regionales están en condiciones de promover la adopción por los Gobiernos de planes de fomento concretos y detallados y de tener informada a la O. I. T. de las necesidades de mano de obra que requiera su aplicación; por su parte, la O. I. T. puede tomar las medidas necesarias en esta materia.

El personal internacional.—Uno de los elementos esenciales en que se apoya el programa de mano de obra es el personal internacional que ha de efectuar el trabajo. Se ha reconocido plenamente que el éxito del programa depende, en una parte bastante con-

siderable, no sólo de la importancia numérica de este personal, sino también de su eficiencia técnica y práctica y de su objetividad ante los problemas internacionales. El personal idóneo a quien se ha de confiar la realización práctica no es siempre el mismo que ha de desempeñar la labor de investigación, y las personas que se dedican a estos trabajos en el terreno nacional, no siempre pueden servir para hacer, en el orden internacional, la misma labor.

Para hacer frente a las nuevas tareas que ha de realizar en materia de mano de obra la O. I. T. y poder contar con un personal que posea las necesarias calificaciones para ejercer funciones de carácter internacional, la Oficina ha tenido que completar su personal fijo normal, asegurando los servicios de personas expertas del exterior.

Por otra parte, se están aplicando dos métodos de formación para perfeccionar los conocimientos técnicos de los funcionarios de la Oficina, y para que puedan así tratar más eficazmente los problemas prácticos que se presentan en los diferentes países en materia de mano de obra. Uno de estos métodos consiste en la organización

de cursos de formación, bajo la dirección de funcionarios competentes o de especialistas del exterior. El otro método consiste en el envío de miembros seleccionados del personal de la Oficina a países cuya experiencia en la solución de estos problemas les ofrezca mayores posibilidades de completar útilmente su formación práctica en ciertos aspectos particulares de esta materia.

Al trazar su nuevo programa de mano de obra, la Organización Internacional del Trabajo se ha dado plenamente cuenta de la magnitud y de la urgencia de una tarea semejante, pero está convencida de que este magno intento de colaboración internacional, en el terreno de la práctica, puede tener éxito. Los problemas de mano de obra, cualesquiera que sean su alcance y su carácter, pueden ser resueltos si se abordan con una voluntad bien concertada de darles solución. La experiencia de la O. I. T. demuestra que los esfuerzos combinados de los Gobiernos y de las Organizaciones de patronos y de trabajadores del mundo entero pueden llevar a buen término la tarea emprendida, por compleja y apremiante que sea.



LEGISLACION

GRAN BRETAÑA

Ley de Seguro Nacional

El Seguro Nacional, estudiado y planeado en el Informe Beveridge, fué objeto de un importante debate en el Parlamento. Una vez estudiados y resueltos los numerosos problemas planteados, presentó el Gobierno su Plan de Seguro Nacional, que, después de un nuevo debate parlamentario, recibió la sanción real, y fué convertido en Ley el 1 de agosto de 1946. Entró en vigor el 5 de julio de 1948.

PARTE PRIMERA

ASEGURADOS Y COTIZACIONES.

Sección 1.^a

1. A efectos de las disposiciones de esta Ley, quedará asegurado durante su vida todo aquel que, habiendo cumplido la edad postescolar, sin haber cumplido la de retiro, se halle en Gran Bretaña en la fecha señalada o después de ésta, siempre que cumpla los requisitos exigidos, tales como el de residir en Gran Bretaña.

2. A efectos de esta Ley, los asegurados se dividirán en las tres categorías siguientes:

a) personas empleadas, es decir, ocupadas en un empleo lucrativo, den-

tro de Gran Bretaña, con contrato de trabajo;

b) personas autónomas, es decir, que ejerzan una actividad lucrativa dentro de Gran Bretaña, sin ser personas empleadas;

c) personas no empleadas, es decir, que no sean ni empleadas ni autónomas.

En lo sucesivo, cualquier empleo en virtud del cual un asegurado revista la categoría de persona empleada, se designará en esta Ley con el nombre de «trabajo de empleado cotizante».

3. Podrán dictarse disposiciones para modificar la clasificación indicada en los casos en que el Ministro lo estime oportuno, por razón de la naturaleza o de las circunstancias que

concurran en el empleo de una persona o por otra causa. Tales disposiciones podrán dictarse especialmente:

a) Para considerar trabajo de empleado cotizante:

1.º todo empleo que se realice en un organismo público o local, constituido en Gran Bretaña, a pesar de que se ejerza sin contrato de trabajo;

2.º todo empleo que se ejerza fuera de Gran Bretaña como continuación de cualquier trabajo de empleado cotizante.

b) Para no considerar trabajo de empleado cotizante o para desestimar la solicitud que al efecto se eleve:

1.º los trabajos que revistan carácter eventual o secundario, o en los que el asegurado intervenga de manera insignificante;

2.º los trabajos al servicio del marido o mujer asegurada, bien con fines industriales o mercantiles, bien como socios;

3.º los trabajos proporcionados por un familiar en el hogar común de la persona asegurada y del patrono.

c) Para considerar el empleo de una persona como prolongado durante períodos que comprendan días festivos, paro forzoso e incapacidad de trabajo, así como en otras circunstancias que puedan preverse.

Sección 2.ª

1. Los recursos necesarios para el abono de las prestaciones y de otros pagos que, en virtud de la presente Ley, tengan que hacerse con cargo al Fondo del Seguro Nacional, que esta misma Ley establece, se constituyen con las aportaciones de los asegurados y los patronos y con las subvenciones del Parlamento, en consonancia con

las disposiciones siguientes de esta sección.

2. A los efectos de esta Ley, se dispone:

a) toda persona empleada, de cualquier naturaleza, incluida en la primera columna de la Parte I del primer Anexo a esta Ley, estará obligada, a partir de la fecha que se señale, al abono semanal de cotizaciones en la proporción indicada en la segunda columna de la mencionada Parte I;

b) todo patrono de una persona empleada, de cualquier naturaleza, incluida en la primera columna de la Parte II del Anexo indicado, o de cualquier persona a quien se haya de considerar como empleada en virtud de la Parte y Anexo indicados, estará obligado, a partir de la fecha que se señale, al abono semanal de cotizaciones por dichas personas, en la proporción que se fija en la segunda columna de la Parte II ya mencionada;

c) toda persona autónoma, de cualquier naturaleza, incluida en la primera columna de la Parte III del Anexo indicado, estará obligada, a partir de la fecha que se señale, al abono semanal de cotizaciones en la proporción que se fija en la segunda columna de la mencionada Parte III;

d) toda persona, de cualquier naturaleza, que no esté empleada y se halle incluida en la primera columna de la Parte IV del mencionado Anexo, estará obligada, a partir de la fecha que se señale, al abono semanal de cotizaciones en la proporción que se fija en la segunda columna de la Parte IV antes mencionada.

3. A efectos de las disposiciones contenidas en la presente Ley, la aportación de recursos dispuesta por el Parlamento se efectuará de la manera y en la fecha que el Ministro de Ha-

cienda determine, ateniéndose a los extremos siguientes:

a) por cada cotización que como persona empleada, autónoma o sin empleo abone cualquiera de las personas incluídas en la primera columna de la Parte V del primer Anexo, y por cada cotización que el patrono abone por persona de cualquier naturaleza, se efectuará una subvención por valor de la cantidad (que en adelante se designará con el nombre de «Suplemento del Tesoro Nacional») que se indica respectivamente en la mencionada Parte V;

b) además de los Suplementos del Tesoro Nacional, se efectuarán las subvenciones siguientes:

1.ª respecto al período comprendido entre la fecha en que se deban hacer efectivas las cotizaciones (a tenor de las anteriores disposiciones de esta sección) y el 31 de marzo del año 1949, tres millones de libras por cada mes completo de dicho período, más una cantidad proporcional por cada fracción de mes comprendida en aquél;

2.ª respecto al período de los seis años inmediatamente posteriores al mencionado 31 de marzo, 40 millones de libras por el primer año de ese período, y por cualquiera de los cinco años restantes, una cantidad que excederá en cuatro millones a la abonada en el año inmediato anterior;

3.ª por cualquier año posterior al período últimamente mencionado, la cantidad que en su día fije el Parlamento.

A efectos del párrafo a) de esta subsección, el Ministro de Hacienda podrá determinar la manera de calcular el número de cotizaciones de todas clases abonadas en cualquier período por personas de cualquier naturaleza o en atención a las mismas.

4. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, los tipos de cotización señalados en las terceras columnas de las Partes I, II, III y IV del primer Anexo a esta Ley, sustituirán los señalados en las segundas columnas respectivas, a partir de la primera semana de cotización posterior al plazo de cinco años, contados desde la fecha de implantación de los tipos de la nueva pensión.

5. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, y en cualquier otra disposición, nadie quedará autorizado para abonar cotización alguna inferior a la que está obligado a pagar.

6. Si un patrono o asegurado deja sin abonar alguna cotización obligatoria para él en virtud de la presente Ley, tendrá que pagar, previa declaración sumaria de culpabilidad, una multa no superior a 10 libras.

Sección 3.ª

1. Cuando el Ministro de Hacienda lo juzgue conveniente para mantener un nivel estable de ocupación, podrá disponer que, tratándose de períodos especificados en dicha disposición o determinados conforme a ella, en vez de abonarse las cotizaciones al tipo indicado en el primer Anexo a esta Ley, se abonen otras superiores o inferiores; sin embargo, tendrá que atenerse a lo dispuesto en la subsección siguiente.

2. La disposición a que se refiere la subsección anterior no podrá referirse:

a) al aumento o reducción, con cantidades distintas, del tipo de cualquier cotización de una persona empleada y de la correspondiente cotización patronal;

b) al aumento o reducción del tipo del Suplemento del Tesoro Nacional

por cualquier cotización, excepto cuando se trate:

1.º de aquellas cuyo tipo se haya también aumentado o reducido;

2.º cuando se efectúe de tal manera que no quede afectada la proporción entre el tipo del Suplemento y el de las cotizaciones (a menos que el Ministro de Hacienda juzgue otra cosa por conveniencia de cálculo).

3. Las cotizaciones que se abonen de acuerdo con cualquier disposición emanada en virtud de esta sección, serán consideradas, a efectos de la presente Ley, como abonadas de acuerdo con las pertinentes disposiciones de la sección anterior y del primer Anexo ya mencionado.

4. Cualquier disposición que se dicte en virtud de esta sección podrá ser modificada o revocada por otra disposición posterior.

Sección 4.ª

1. Nadie estará obligado a pagar más de una cotización semanal como asegurado; tampoco se podrá obligar a nadie a que abone más de una cotización semanal, por otra persona, en concepto de patrono.

2. A reserva de las disposiciones siguientes de esta sección y de las disposiciones de esta parte de la Ley relativas a las cotizaciones, se considerará que un asegurado es:

a) persona empleada, por lo que respecta a la semana de cotización, durante parte de la cual estuvo empleada;

b) persona autónoma, por lo que respecta a la semana de cotización, durante parte de la cual trabajó como autónoma;

c) persona sin empleo, por lo que respecta a la semana de cotización,

durante la cual no estuvo empleada ni trabajó como autónoma.

3. Cuando, tratándose del trabajo de un empleado cotizante, éste no haya prestado servicio durante una semana de cotización y no haya percibido remuneración total o parcial por cualquier otro día de aquella semana que por aquel en el que o bien estuvo incapacitado (habiendo trabajado de no existir la incapacidad) o no trabajase en una semana normal, aquel empleo referido a aquella semana no será tenido en cuenta a efectos de las anteriores disposiciones de esta sección. También podrá disponerse, respecto a cualquier período en que no trabaje un empleado que, a efectos de lo dispuesto en esta subsección, se considere o no como remuneración abonada por cualquier día de aquel período, la que el interesado perciba o esté autorizado (bajo condición o sin ella) a percibir en determinadas circunstancias.

4. Podrá disponerse que, a efectos de esta sección, no se tenga en cuenta el empleo en que una persona trabaje o continúe trabajando única o principalmente para adquirir o conservar un derecho, o para obtener una prestación mayor.

Sección 5.ª

1. A reserva de lo dispuesto en la subsección 2 de esta sección, podrán dictarse las consiguientes disposiciones con alguno de estos dos fines:

a) Para eximir a los asegurados de la obligación de abonar cotizaciones correspondientes a determinados períodos y, en particular, a los siguientes:

1.º de paro o incapacidad;

2.º de estudio o aprendizaje sin retribución;

3.º de períodos en que no se hayan ingresado (o que en virtud de las disposiciones existentes se consideren como no ingresadas) cantidades superiores a 104 libras anuales.

b) Para acreditar a los asegurados las cotizaciones correspondientes:

1.º a períodos por los que se hallen eximidos de la obligación de abonar aquéllas en virtud del párrafo anterior;

2.º al período comprendido entre el comienzo del año de cotización anterior al en que quedaron asegurados y la fecha de su ingreso en el Seguro.

2. Las disposiciones a que se refiere el apartado 3.º de la letra a), de la subsección anterior, no podrá fundamentar la exención de una persona, respecto a la obligación del pago de cotizaciones, de manera distinta a la que resulte de la propia aplicación a la persona en cuestión; las disposiciones a que se refiere la letra b) de la anterior subsección no podrán fundamentar derecho para acreditar cotizaciones a una persona eximida de la obligación del pago de las mismas en virtud del mencionado apartado 3.º, a menos que sea para conferir a aquella persona el derecho a la prestación por paro o por enfermedad en períodos posteriores a aquellos en que haya cesado su exención.

Sección 6.ª

1. Mientras no se disponga otra cosa, el patrono obligado al abono de cotizaciones por personas que él ocupe vendrá obligado a pagar en primer término, por cuenta de dichas personas y con exclusión de las mismas, toda cotización que como asegurado tengan que pagar aquéllas por la misma semana de cotización; a los efectos de esta Ley, las cotizaciones que abone el patrono por cuenta del asegurado

serán consideradas como pagadas por este último.

2. Aun existiendo pacto en contrario, el patrono no estará autorizado a deducir de los salarios u otras remuneraciones por él abonadas al personal que ocupe ni a recuperar de otro modo, con cargo a dicho personal, la cotización patronal que aporte por dicho personal; el patrono que deduzca o intente deducir, total o parcialmente, las cotizaciones indicadas, tendrá que abonar, previa declaración sumaria de culpabilidad, una multa que no podrá exceder de 10 libras.

3. Con sujeción a las disposiciones pertinentes, el patrono queda autorizado para recuperar de un asegurado la cantidad que abone o tenga que abonar en concepto de cotización por cuenta de dicho asegurado; no obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición, podrá autorizarse la recuperación de referencia mediante descuentos en los salarios o remuneración del asegurado, siempre que en tal autorización se disponga:

a) que cuando el asegurado no reciba del patrono u otra persona salario u otra remuneración en metálico por un trabajo de empleado cotizante, no esté autorizado el patrono a recuperar del asegurado la cantidad correspondiente a la mencionada cotización;

b) que cuando un asegurado reciba de su patrono salario o remuneración en metálico, el patrono no esté autorizado a recuperar la cotización de otro modo que por el descuento del salario o de la remuneración.

4. Incluirá también una referencia a esta Ley, la que se hace con respecto a la Ley de Accidentes en la Industria, en:

a) la subsección 2 de la sección 6.ª, de la Road Haulage Wages Act, 1938;

b) la subsección 1 de la sección 10.ª, de la Catering Wages Act, 1943;

c) la subsección 1 de la sección 13.ª, del Wages Councils Act, 1945.

(En tales Leyes se dispone, entre otras cosas, a tenor de las modificaciones introducidas por la Ley de Accidentes en la Industria, que para saber si la remuneración de una persona es inferior al mínimo previsto en aquellas Leyes, esta remuneración se calculará sin efectuar el descuento de la cotización a que se refiere la última Ley mencionada.)

5. En los casos, y bajo las condiciones que determine el Ministro, éste podrá acordar con un patrono obligado al abono de cotizaciones patronales a tenor de esta Ley, que tratándose de las personas ocupadas por el patrono a través de la Bolsa de Trabajo u otro organismo aprobado por el Ministro, todas o alguna de las obligaciones que esta parte de la presente Ley impone al patrono con respecto a aquellas personas, se efectúe por la Bolsa de Trabajo u otro organismo por cuenta del patrono.

6. A efectos de lo dispuesto en esta sección, la referencia hecha a la remuneración de una persona será interpretada, con respecto a cualquier período, como comprensiva de los pagos que, en virtud de las disposiciones de la subsección 3 de la sección 4.ª, se han de considerar, a efectos de aquella subsección, como remuneración pagada a dicha persona por cualquier día de aquel período.

Sección 7.ª

No obstante lo dispuesto en otras Leyes, Cédulas reales (Royal Warrant), Reales disposiciones (Order in Council), Decretos u Ordenes, cuando una persona reciba una pensión o subsidio

del Ministro de Pensiones, éste podrá, con el consentimiento de dicha persona, abonar la cotización que como persona autónoma o no empleada le correspondería pagar, y descontar la cantidad así abonada de la pensión o subsidio del beneficiario.

Sección 8.ª

1. Podrán dictarse disposiciones:

a) para regular las cuestiones incidentales referentes al abono y recaudación de cotizaciones a que se refiere esta Ley, incluso la coordinación de las mismas con el abono y recaudación de las cotizaciones a que se refiere la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, a tenor de las modificaciones realizadas en esta última Ley;

b) para considerar, a efectos del derecho a la prestación, las cotizaciones abonadas después de las fechas fijadas como pagadas en aquellas fechas o en las posteriores que se determinen, o como no abonadas; asimismo, para considerar como pagadas, a los efectos indicados, las cotizaciones debidas y no abonadas por un patrono por cuenta de un asegurado, cuando se demuestre que en la falta de pago no ha existido consentimiento, connivencia o negligencia de la persona asegurada;

c) para considerar abonadas las cotizaciones que no correspondan a la clase o tipo debido, a cuenta de las que se deban propiamente abonar, o a cuenta de las cotizaciones impuestas por la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria; asimismo, para considerar pagadas las cotizaciones no exigibles en la mencionada Ley, a cuenta de las que imponga la presente, no obstante lo dispuesto en aquélla;

d) para devolver las cotizaciones a

que se refiere la presente Ley, y que fueron indebidamente abonadas;

e) (sin perjuicio de otro medio que se adopte) para la exacción de las cotizaciones que establece la presente Ley y la de Accidentes del Trabajo en la Industria, por el procedimiento establecido en virtud o de acuerdo con la presente Ley.

2. Cuando, a tenor de las disposiciones que se dicten en virtud de la subsección 1 de esta sección, tengan que abonarse, mediante la adherencia de sellos, cotizaciones del tipo de las establecidas por la presente Ley, junto con o sin cotizaciones de las que establezca la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, aquéllos (que en lo sucesivo se designarán con el nombre de «sellos del Seguro») serán preparados y emitidos del modo que ordene el Director general de Correos, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda; el Director general de Correos podrá:

a) dictar las normas a que han de atenerse las Oficinas de Correos para inutilizar los sellos del Seguro;

b) dictar las disposiciones oportunas para aplicar a los sellos del Seguro, previa la adaptación que se juzgue necesaria, todas o parte de las disposiciones (con inclusión de las penales) de la Ley del Timbre de 1891, a tenor de las disposiciones modificadoras y complementarias de dicha Ley.

3. Las disposiciones que dicte el Ministro en virtud de esta sección para el abono de cotizaciones determinarán que las personas obligadas podrán efectuar dicho abono:

a) por medio de sellos del Seguro, o

b) por cualquier otro medio cuya adopción suponga para los Departamentos gubernamentales competentes

mayores gastos administrativos que los habidos en caso de utilizar los sellos del Seguro, y, en este caso, podrán contener también las normas pertinentes para que cualquier persona que no adopte el sistema de sellos efectúe los pagos al Ministro y para que éste recupere de él los derechos que se fijen por diferencia de gastos administrativos.

Sección 9.^a

1. Podrá establecerse que, a los efectos de la presente Ley, se consideren como verdaderos patronos:

a) los dos o más que ocupen a una persona en una misma semana de cotización;

b) los que tengan personal a sus órdenes, sin ser realmente patronos;

c) los que el Ministro juzgue oportuno. Las disposiciones que se adopten respecto al contenido de la letra b) podrán regular los derechos entre el patrono propio, el así considerado por esta subsección y el trabajador por ellos ocupado.

2. Cuando en esta Ley se haga referencia al patrono de una persona, no se interpretará como comprensiva de empleo distinto al del empleado cotizante (o comprensiva de empleo que tuviera el empleado cotizante si se trata de personas no aseguradas que lo serían si no hubieran cumplido la edad de retiro).

PARTE II

PRESTACIONES: PRELIMINARES.

Sección 10.^a

1. Se establecen las siguientes prestaciones:

a) prestación por paro forzoso;

b) prestación por enfermedad;

c) prestación por maternidad, que comprende indemnización, subsidio de asistencia y subsidio por maternidad;

d) prestación por viudedad, que comprende el subsidio de viudedad, el de la madre viuda y la pensión de viudedad;

e) subsidio de tutela;

f) pensión de retiro;

g) indemnización por fallecimiento

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley:

a) los tipos semanales de las distintas clases de prestación, a excepción de las indemnizaciones, serán los indicados en la segunda columna de la Parte I del segundo Anexo a esta Ley; las cuantías de las indemnizaciones, tanto por maternidad como por fallecimiento, serán las indicadas en la segunda columna de la Parte II del Anexo citado;

b) las condiciones referentes a la cotización por los distintos tipos de prestación serán las expuestas en el tercer Anexo a esta Ley.

3. Las referencias que se hagan en la presente Ley a la clase apropiada serán interpretadas:

a) en relación con la prestación por paro, como referencias hechas a las cotizaciones en concepto de persona empleada;

b) en relación con la prestación por enfermedad y subsidio de maternidad, como referencias hechas a las cotizaciones en concepto de persona empleada o autónoma;

c) en relación con cualquier otro tipo de prestación, como referencias hechas a las cotizaciones en concepto de asegurado de cualquier clase; a efectos de cualquier referencia que se haga en esta Ley a las cotizaciones de la clase adecuada o a otras aportaciones equivalentes, se considera aporta-

ción equivalente el número que se fije de cotizaciones que no pertenezcan a la clase indicada.

4. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia que se haga en ella al tipo medio anual de la cotización abonada por cualquier persona o acreditada a la misma se interpretará como hecha solamente a las cotizaciones de un asegurado y al tipo medio (calculado de la manera prescrita) del período comprendido entre el comienzo del año de cotización en que se cumplió la edad postescolar y el término del último año de cotización completa anterior a la fecha en que surja la necesidad de averiguar el mencionado tipo medio.

PRESTACIONES POR PARO Y ENFERMEDAD.

Sección 11.^a

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, toda persona tendrá derecho a la prestación de paro por los días en que se encuentre parada, siempre que aquéllos constituyan parte de un período de interrupción del trabajo; asimismo, tendrá derecho a la prestación de enfermedad por los días en que se halle incapacitada para el trabajo, siempre que esos días constituyan parte de aquel período y se cumplan, por lo demás (en ambos casos), los siguientes requisitos:

a) que no haya alcanzado el interesado la edad de retiro (a reserva de lo posteriormente dispuesto) en los días por los que reclame la prestación;

b) que satisfaga las condiciones referentes a la cotización.

Nadie tendrá derecho a las prestaciones mencionadas por los tres primeros días de un período de interrup-

ción de trabajo, a menos que dentro del período de las trece semanas, cuyo comienzo coincida con el primero de esos días, se den otros nueve días de interrupción de trabajo formando parte de aquel período.

2. A efectos de lo dispuesto en esta Ley sobre la prestación de paro o enfermedad, se tendrá en cuenta:

a) que no se considerará parada a una persona, a menos que esté capacitada para trabajar y se encuentre disponible para realizar un trabajo de empleado cotizante; que no se considere incapacitada a una persona, a menos que tenga incapacidad para el trabajo, por razón de alguna enfermedad específica o por trastorno físico o mental;

b) que la expresión «día de interrupción del trabajo» se refiere al día de paro o incapacidad para el trabajo;

c) que dos días cualesquiera de interrupción del trabajo, sean o no consecutivos, comprendidos dentro de un período de seis días consecutivos, se considerarán como período de interrupción del trabajo, y que cualesquiera de dos períodos semejantes, no separados por tiempo superior a trece semanas, se considerará como un solo período de interrupción del trabajo;

d) que el domingo u otro día semejante de cada semana, a tenor de las normas que se establezcan, no será considerado como día de paro o de incapacidad para el trabajo, y no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de cualquier período de días consecutivos.

3. A reserva de lo dispuesto en la subsección anterior, podrán dictarse disposiciones reguladoras de los días que han o no de ser considerados, a efectos de la prestación por paro o enfermedad, como días de paro o incapacidad para el trabajo.

4. La cantidad que se ha de abonar en concepto de prestación por un día de paro o de incapacidad para el trabajo será equivalente a 1/6 del tipo de la prestación semanal correspondiente.

Sección 12.ª

1. Todo aquel que, con referencia a un período de interrupción de trabajo, tenga derecho a la prestación de paro por ciento ocho días, no podrá seguir después percibiendo dicha prestación (bien sea en el mismo período o en subsiguientes), a menos que haya rehabilitado su derecho a la prestación. Tratándose de una persona que, antes de agotar su derecho a la prestación de paro a que se refiere esta subsección, se halle autorizada, en virtud de las oportunas disposiciones, para percibir la prestación por otros días adicionales (lo que dependerá de la clase de cotización por ella abonada y de la prestación acreditada), esta subsección se aplicará con la consiguiente sustitución de la referencia a ciento ocho días por la de un número mayor de días, a tenor de lo que aquellas disposiciones establezcan.

2. Aquel que:

a) con referencia al período comprendido entre su ingreso en el Seguro y cualquier día de incapacidad para el trabajo haya abonado menos de 156 cotizaciones de la clase que le corresponda, y

b) haya sido autorizado antes de ese día, por cualquier período de interrupción en el trabajo (incluido o no dicho día), para percibir la prestación de enfermedad por espacio de trescientos doce días,

no podrá percibir la prestación de enfermedad por aquel día, a menos que, desde del último de los trescientos

tos doce indicados, y antes del mismo, haya recuperado su derecho al percibo de la prestación.

3. Si una persona ha agotado su derecho a cualesquiera de las dos clases de prestaciones mencionadas, recuperará su derecho cuando abone 13 cotizaciones de la clase adecuada por semanas de cotización comenzadas o finalizadas desde el día último por el que dicha persona estuvo autorizada al percibo de la prestación. Para la recuperación de su derecho podrá aplicársele la subsección 1 ó 2 de esta sección; pero cuando el período de interrupción del trabajo en el que agotó su derecho a la prestación continúe después de la recuperación indicada, se considerarán el tiempo anterior y posterior a la fecha de la misma como si fueran períodos distintos de interrupción del trabajo.

4. A efectos de lo dispuesto en esta sección, se podrán dictar disposiciones para considerar a una persona como con derecho a la prestación por cualquier día por el que hubiera perdido tal derecho a causa de omisión o demora en la reclamación. Ninguna persona será así considerada cuando se demuestre que con tal omisión o demora pretende evitar la necesidad de la recuperación tantas veces aludida en esta sección.

Sección 13.ª

1. La persona que haya perdido su trabajo de empleado cotizante a causa de una interrupción de trabajo, que sea consecuencia de una disputa laboral ocurrida en el centro donde trabajaba, será inhabilitada a efectos del percibo de la prestación por paro. La inhabilitación durará tanto como la interrupción de referencia, excepto en el caso en que, durante dicha interrupción, haya estado de buena fe traba-

jando en otra parte en la ocupación que tenga habitualmente, o en el caso en que se haya contratado para trabajar regularmente en alguna otra ocupación.

Es de advertir que lo dispuesto en esta subsección no tendrá aplicación tratándose de personas que comprueben:

a) no haber participado, financiado o interesado directamente en la disputa laboral que produjo la interrupción del trabajo;

b) no pertenecer, inmediatamente antes de producirse la interrupción, a un sector o clase de trabajadores cuyos miembros se hallaban trabajando en el centro de referencia y alguno de ellos haya participado en la disputa laboral o en su financiación, o se halle en ella directamente interesado.

2. De acuerdo con las disposiciones que al efecto se dicten en virtud de lo establecido en la presente Ley, y a efectos del percibo de la prestación por paro, una persona quedará inhabilitada, por tiempo no superior a seis semanas, en los casos siguientes:

a) cuando haya perdido su trabajo de empleado cotizante a causa de su mala conducta, o por haber abandonado su trabajo sin causa justificada;

b) cuando, después de haberle notificado una Oficina de Colocación u otro organismo reconocido, o un patrono, que quedaba o iba a quedar vacante una colocación adecuada, el interesado rehusé o deje de poner los medios para conseguir dicha colocación, o bien si rehusó aceptar esa colocación cuando se le ofreció;

c) cuando desprecie el aprovechamiento de una oportunidad para conseguir un empleo razonable;

d) cuando, sin causa justificada, el interesado rehusé o deje de cursar recomendaciones por escrito que le haya

entregado algún funcionario de la Oficina de Colocación para ayudarle a encontrar un empleo adecuado, siempre que en tales recomendaciones se hayan tenido en cuenta las circunstancias personales del recomendado y los medios habitualmente adoptados para obtener aquella colocación en el distrito en que reside;

e) cuando, sin causa justificada, rehusa o eluda poner los medios para aprovechar la oportunidad de recibir la formación que, en su caso, exige el Ministro de Trabajo y Servicio Nacional para conseguir, conservar o recuperar un empleo.

3. De acuerdo con las disposiciones que al efecto se dicten en virtud de lo establecido en la presente Ley, y a efectos del percibo de la prestación por enfermedad, una persona quedará inhabilitada, por tiempo no superior a seis semanas, en los casos siguientes:

a) cuando haya quedado incapacitada para el trabajo a causa de su mala conducta;

b) cuando eluda, sin causa justificada, asistir o someterse a reconocimiento o tratamiento médico o de otra clase que prescriban las disposiciones pertinentes, o cuando eluda el cumplimiento de las normas de conducta establecidas.

4. En circunstancias especiales, para evitar desigualdades o injusticias entre los trabajadores, tanto autónomos como por cuenta ajena, el Ministro, si lo estima necesario, podrá dictar las disposiciones oportunas, imponiendo nuevas condiciones a determinadas categorías de personas en orden al percibo de la prestación por paro o enfermedad y restricciones sobre el tipo y duración de la prestación.

5. A los efectos de esta sección, un empleo no se considerará adecuado para ninguna persona cuando se trate:

a) de una colocación que se halla vacante a consecuencia de una interrupción del trabajo producida por una disputa laboral entre patronos y obreros;

b) de un empleo en su ocupación habitual dentro del distrito en que últimamente estuvo trabajando con regularidad, cuando la remuneración que se le ofrece sea inferior o las condiciones de trabajo menos favorables que las que razonablemente esperaba lograr debido a su colocación anterior en el mismo distrito;

c) de un empleo en su ocupación habitual dentro de distrito diferente al en que últimamente estuvo trabajando con regularidad, si la remuneración que se le ofrece en ese distrito es inferior o las condiciones de trabajo menos favorables que las que generalmente rigen en dicho distrito por acuerdo entre Asociaciones patronales y obreras, o, a falta de acuerdo, a las generalmente allí reconocidas por los buenos patronos.

Después de transcurrir un tiempo razonable desde la fecha en que una persona queda parada, no se podrá considerar que un empleo es inadecuado únicamente porque sea distinto del tenido habitualmente si aquél no está retribuido con cantidad inferior ni ofrecido en condiciones menos favorables que las que generalmente rigen por acuerdo entre Asociaciones patronales y obreras, o, a falta de ese acuerdo, que las generalmente reconocidas por los buenos patronos.

6. A efectos de lo dispuesto en esta sección:

a) se entenderá por «centro de trabajo», referido a una persona, la fábrica, el taller, granja u otro local o sitio en que aquélla trabaja; sin embargo, a efectos de esta disposición, cuando se trate de ramas laborales

separadas (consideradas comúnmente como Empresas separadas por estar también en local o sitio diferente), que se desenvuelvan en departamentos distintos dentro de los mismos locales o sitios de trabajo, se considerará a cada uno de esos departamentos como fábricas, talleres, granjas, locales o sitios diferentes;

b) se entenderá por «disputa laboral» cualquier disputa habida entre patronos y trabajadores o entre los propios trabajadores entre sí, siempre que esa disputa tenga lugar por motivos referentes al empleo, salarios o condiciones de trabajo de cualquier persona, se halle o no ésta empleada por el patrono con el que se mantenga la disputa.

PRESTACIONES POR MATERNIDAD.

Sección 14.ª

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrá una mujer derecho a indemnización por maternidad y subsidio de asistencia cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) que un facultativo habilitado haya extendido certificado acreditativo de que aquélla ha estado de parto;

b) que aquélla o su marido haya cumplido las condiciones referentes al abono de cotizaciones.

En ningún caso tendrá la mujer derecho a doble indemnización o subsidio de asistencia de maternidad en virtud de su propio Seguro y el de su marido; tampoco tendrá derecho al subsidio de asistencia si cumple las condiciones necesarias para percibir el subsidio de maternidad.

2. El período durante el cual se abona el subsidio de asistencia será de cuatro semanas, a partir de la fecha en que el alumbramiento tuvo lugar;

si la beneficiaria fallece, el subsidio no se abonará por las semanas subsiguientes.

3. Podrán dictarse disposiciones para negar a una mujer el subsidio de asistencia cuando, durante el período de cuatro semanas, contado a partir de la fecha del alumbramiento, aquélla trabaje por cuenta de otra persona o con carácter autónomo, o cuando rehuse, sin causa justificada, observar las reglas de conducta establecidas.

4. A menos que otras disposiciones dicten otra cosa, una mujer no tendrá derecho a la indemnización de maternidad o subsidio de asistencia en caso de alumbramiento si se encontraba fuera de Gran Bretaña en la fecha en que aquél tuvo lugar.

5. La mujer que, de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 1 de esta sección, acredite, mediante certificado, que ha dado a luz dos gemelos o más hijos, tendrá derecho a la indemnización de maternidad por cada uno de ellos, siempre que, por lo demás, cumpla los requisitos exigidos para el abono de dicha prestación.

6. Con el fin de abonar la indemnización por maternidad a la mujer que desee recabar su derecho mediante certificado acreditativo de embarazo y no de alumbramiento, podrán dictarse disposiciones modificadoras de lo dispuesto al efecto en esta sección.

7. A efectos de lo dispuesto en esta sección, se entenderá también por «marido» el que lo haya sido de una viuda, siempre que la prestación que ésta reclame sea por hijas o hijos póstumos de aquél.

Sección 15.ª

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrá una mujer derecho al subsidio de asistencia cuando

se cumplan los dos requisitos siguientes:

a) que un facultativo habilitado haya extendido certificado acreditando la esperanza de que aquélla dé a luz en la semana que en dicho certificado se especifique, siempre que el alumbramiento no tenga lugar después del número prescrito de semanas posterior al indicado en el certificado (la semana de referencia se designará en esta sección con el nombre de «semana probable de alumbramiento»);

b) que se satisfagan las condiciones referentes a la cotización.

2. A efectos de las disposiciones siguientes de esta sección, el período durante el cual es abonable el subsidio de asistencia durará trece semanas, contadas a partir de la sexta semana anterior a la semana probable del alumbramiento.

Es de advertir:

a) que si fallece la mujer con derecho al mencionado subsidio, éste no se abonará por las semanas subsiguientes;

b) que si el parto tiene lugar después de la semana probable de alumbramiento, el subsidio se continuará abonando hasta la sexta semana posterior a aquella en que aquél tuvo lugar.

3. Cuando surja alguna cuestión referente a la exactitud del certificado, en virtud del cual reclama una mujer o se halla autorizada a percibir el subsidio de asistencia, podrá, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ser requerida para que (a menos que hay tenido ya lugar el alumbramiento) se someta a reconocimiento médico a fin de obtener un nuevo certificado. Si hubiera alguna diferencia entre el certificado original y el nuevo que se extiende, el derecho de la interesada al

subsidio de asistencia podrá determinarse como si el certificado primitivo coincidiera con el posterior.

4. Podrán dictarse disposiciones modificadoras de las subsecciones 1 y 2 de esta sección cuando un facultativo habilitado certifique que una mujer estuvo de parto y no se haya entregado el certificado a que se refiere el párrafo a) de la subsección 1, o cuando el alumbramiento tuvo lugar antes de las siete semanas anteriores a la semana probable de alumbramiento.

5. Podrán dictarse disposiciones para privar a una mujer de su derecho al subsidio de asistencia cuando se cumpla alguno de los dos extremos siguientes:

a) cuando, durante el período por el cual es abonable el subsidio, aquélla realiza algún trabajo como persona empleada o autónoma, o cuando rehusa, sin causa justificada, observar las reglas de conducta establecidas;

b) cuando rehuse, sin causa justificada, presentarse o someterse a reconocimiento médico, a tenor de la subsección 3 de esta sección.

6. La palabra «semana» a que se refiere esta sección significa «semana de cotización».

Sección 16.ª

1. A efectos de lo dispuesto en esta Ley sobre la prestación por maternidad:

a) se entenderá por «alumbramiento» el hecho de dar a luz un hijo con vida o el hecho de dar a luz, después de veintiocho semanas de embarazo, a un hijo con vida o sin ella; de esta misma manera se interpretarán los verbos «dar a luz» o «estar de parto»;

b) las referencias que se hagan al alumbramiento se interpretarán como

referidas (si los dolores del mismo comenzaron en día distinto al del nacimiento del hijo) a la fecha exacta del nacimiento del hijo, o si la mujer es madre de gemelos o más hijos a la fecha en que nació el último de ellos;

c) a reserva de lo que se establezca sobre certificados extendidos al respecto fuera del Reino Unido, se entenderá por «facultativo habilitado» el facultativo que se halle inscrito o la matrona que posea el correspondiente título acreditativo de su profesión o cualquier otra matrona que se determine.

2. En la decisión de si ha de ordenarse o no el abono de los gastos concomitantes al nacimiento del hijo, a tenor de la Ley de 1872, referente a la modificación de la legislación sobre bastardía, los jueces no tendrán en cuenta el hecho de que la madre tenga derecho a la prestación por maternidad.

PRESTACIÓN POR VIUEDAD.

Sección 17.^a

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, una viuda tendrá derecho a percibir la prestación de viudedad siempre que el marido hubiera cumplido los requisitos establecidos sobre abono de cotizaciones y se cumplan, por lo demás, las siguientes condiciones:

a) que al fallecer el marido, no hubiera éste cumplido la edad de retiro o no la hubiera cumplido ella, si se trata del *subsidio de viudedad*;

b) que la viuda tenga familia en la que esté incluido un menor o varios, de los cuales uno, o bien constituya, en la fecha del fallecimiento del marido, familia de éste o bien es hijo de

ambos, si se trata del *subsidio a la madre viuda*;

c) que (a efectos de lo dispuesto en la sección siguiente) al fallecer el marido, éste y la viuda hayan estado casados durante un período no inferior a diez años, y se halle, además, ella entre los cincuenta años y la edad de retiro, si se trata de la *pensión de viudedad*.

2. El período durante el cual se abone a la viuda la prestación de viudedad será:

a) de trece semanas, contadas a partir del fallecimiento del marido, cuando se trate del subsidio de viudedad;

b) por todo el tiempo que tenga a cargo la familia a que se hizo antes referencia y por la que no tenga derecho al subsidio de viudedad, cuando se trate del subsidio a la madre viuda;

c) por todo el tiempo durante el cual se encuentre en edad inferior a la de retiro, sin tener derecho a ninguna de las dos prestaciones mencionadas en los párrafos anteriores, cuando se trate de la pensión de viudedad.

Es de advertir que en ningún caso se abonará la prestación después del fallecimiento o segundas nupcias de la viuda, así como tampoco mientras cohabite con un hombre como si fuera mujer de él.

3. Cuando sean superiores a 30s. los ingresos que correspondan a la viuda en la semana anterior a cualquier otra por la que tengan derecho al subsidio de la madre viuda o a la pensión de viudedad, el tipo del subsidio o de la pensión que le corresponda en esa última semana se reducirá en 1s. por cada uno completo del exceso de aquellos ingresos.

4. Tratándose de una mujer que haya estado casada más de una vez,

se entenderá por marido de la misma (a efectos de lo dispuesto en esta sección) el último con que se haya casado.

Sección 18.^a

1. Cuando una viuda, respecto a la cual no se cumplen las condiciones del párrafo c) de la subsección 1 de la anterior sección, cese de tener derecho al subsidio de la madre viuda en una fecha en que:

a) haya cumplido los cuarenta años de edad, mas no la de retiro, y

b) hayan transcurrido diez años desde la fecha del matrimonio, tenido en cuenta a efectos del subsidio,

la interesada tendrá, por los períodos subsiguientes, el mismo derecho a la pensión de viudedad (respecto a aquel matrimonio) que el que pudiera haber acreditado si se hubieran cumplido las condiciones de referencia.

2. Cuando una viuda, respecto a la cual no se cumplan las mencionadas condiciones para el percibo de la pensión de viudedad ni las contenidas en la anterior subsección, cese de tener derecho al subsidio de viudedad o al de la madre viuda en fecha en que se halle embarazada de su último marido, tendrá, durante el resto del período de embarazo, el mismo derecho a la pensión de viudedad (respecto al matrimonio con aquel marido) que el que pudiera haber acreditado si se hubieran cumplido las condiciones de referencia.

3. Cuando se trate de una viuda respecto a la cual no se cumplen las condiciones indicadas para tener derecho a la pensión de viudedad ni las contenidas en la subsección 1 de esta sección, y cuyo derecho a la prestación de viudedad cesase en una fecha

en que, sin haber cumplido la edad de retiro, se halle incapacitada por razón de enfermedad para ganar su sustento, podrá disponerse que aquélla tenga, por cualquier período subsiguiente durante el cual se halle incapacitada para ganar su sustento a causa de dicha enfermedad, el mismo derecho a la pensión de viudedad (referido al matrimonio por el cual se le concedió el derecho a la prestación) que el que podría haber acreditado si se hubieran cumplido las condiciones antes mencionadas.

4. Cuando una viuda tenga derecho a la pensión de viudedad, en virtud de lo dispuesto en la subsección anterior, y cese este derecho en una fecha en que:

a) aquélla ha cumplido la edad de cincuenta años, mas no la de retiro, y

b) hayan transcurrido diez años desde la fecha en que se celebró el matrimonio por el cual es abonable la pensión,

la interesada tendrá, por cualquier período subsiguiente, el mismo derecho a la pensión de viudedad (referido a aquel matrimonio) que el que podría haber acreditado si hubiera cumplido los cincuenta años y hubieran transcurrido los diez de referencia antes del fallecimiento del marido.

5. Cuando se trate de una viuda que haya estado casada más de una vez, podrá dispensársele, a efectos de su derecho a la pensión de viudedad por la muerte de su último marido, del cumplimiento de la condición referente a la duración del matrimonio a que se refiere el párrafo c) de la subsección 1 de la sección anterior (o, en su caso, de la condición a que se refiere el párrafo b) de la subsección 1 o subsección 4 de esta sección).

SUBSIDIO DE TUTELA.

Sección 19.^a

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, una persona tendrá derecho a subsidio de tutela mientras tenga a cargo menores cuyos padres hayan fallecido, siempre que, al menos uno de éstos, haya estado asegurado. Estas disposiciones se podrán modificar cuando se trate de menores adoptados o ilegítimos, o cuando los padres del interesado se hayan divorciado, o cuando se desconozca quiénes son los padres o quién es el padre o la madre.

2. Cuando se trate de un menor que pertenezca a la familia del marido y de la mujer del mismo, sólo tendrá derecho al subsidio de tutela la mujer, pero las subsecciones 2 a la 6 de la Sección 4.^a de la Ley de Subsidios Familiares de 1945 (que se refieren a este punto) se aplicarán como si se tratase de un subsidio regulado por dicha Ley.

3. A efectos de lo dispuesto en esta sección, en el concepto de «padres» se incluye también el de padrastros y madrastras.

PENSIONES DE RETIRO.

Sección 20.^a

1. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, podrá una persona tener derecho a pensión de retiro cuando reúna los siguientes requisitos:

a) que haya cumplido la edad de retiro y cesado de realizar su trabajo habitual;

b) que satisfaga las condiciones exigidas sobre abono de cotizaciones.

2. A efectos de lo dispuesto en esta Ley:

a) podrá considerarse, a reserva de

lo dispuesto en el párrafo siguiente, que una persona ha cesado de realizar su trabajo habitual en cualquier momento después de cumplida la edad de retiro, haya o no estado anteriormente ocupado en un trabajo lucrativo; igualmente, aunque dicha persona esté o intente estar ocupada en un trabajo lucrativo, si el empleo que tiene o intenta tener es eventual, o de poca importancia, o no incompatible con el retiro debido a las circunstancias reinantes;

b) a reserva de lo dispuesto en el párrafo siguiente, no se podrá considerar que una persona se ha retirado de su trabajo habitual, a menos que haya dado conocimiento de su retiro; pero si se ha retirado en la fecha en que da conocimiento, se considerará retirado a partir de dicho día (o del día que se indique en su comunicación, si es que ha hecho constar una fecha posterior);

c) a los cinco años de haber cumplido la edad de retiro, se considerará retirada a la persona que no se haya retirado anteriormente de su trabajo habitual;

d) se interpretarán, en consecuencia, cuantas referencias se hagan al retiro de la persona.

3. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, la pensión de retiro se abonará, con carácter vitalicio, a partir de la fecha en que aquél tenga lugar.

4. A efectos de lo dispuesto en la subsección siguiente, el tipo semanal de la pensión de retiro se incrementará en un chelín por cada 25 cotizaciones que como persona empleada o autónoma abone el beneficiario después de cumplir la edad de retiro.

5. Cuando los ingresos de un beneficiario, cuya edad no rebase en más de cinco años la de retiro, sean de más de 20 chelines en la semana pre-

cedente a cualquier otra por la que está autorizado a percibir la pensión de retiro, el tipo semanal de su pensión se reducirá (respecto a la última semana) en un chelín por cada uno completo del exceso indicado (superior a los 20 chelines). Lo expuesto en esta subsección no afectará al tipo de pensión que corresponda en la primera semana posterior a la fecha de retiro del beneficiario.

Sección 21.^a

1. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, una mujer que haya cumplido la edad de retiro tendrá derecho a pensión por este concepto, en virtud del Seguro de su marido, en cualquiera de los tres casos siguientes:

a) cuando se trate del marido con el que estuviera casada al cumplir la edad de referencia;

b) cuando se trate del marido por cuya muerte tuvo ella derecho a la prestación de viudedad inmediatamente antes de cumplir la edad de referencia;

c) cuando se trate del marido con el que se haya casado después de cumplir la edad de referencia; para ello es preciso que se cumplan además las siguientes condiciones:

1.^a que él haya cumplido la edad de retiro y se hayan retirado ambos de su trabajo habitual, o que él haya muerto;

2.^a que él haya satisfecho lo dispuesto respecto al abono de cotizaciones;

3.^a que se cumplan las demás condiciones requeridas para el caso en que ella se haya casado después de cumplir la edad de retiro.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la pensión de retiro que

corresponda a una mujer en virtud del Seguro de su marido se comenzará a pagar, con carácter vitalicio, desde la fecha en que se satisfagan las disposiciones de la subsección anterior.

Perderá su derecho a la pensión de retiro la viuda que, teniendo derecho a esta clase de pensión en virtud de su último marido, vuelva a contraer nuevas nupcias.

3. Las subsecciones 4 y 5 de la última sección precedente se aplicarán, tratándose de una pensión de retiro abonable a la mujer en virtud del Seguro de su marido, como si se tratase de una pensión abonable en virtud del Seguro personal; no obstante, dicha subsección 4 se modificará en el sentido de que:

a) cualquier aumento del tipo de pensión que corresponda a tenor de esta subsección dependerá, no de las cotizaciones de la mujer, sino de las del marido;

b) las cotizaciones que él haya abonado por cualquier período en que él, mas no ella, haya rebasado la edad de retiro no se tendrán en cuenta a los efectos de la indicada subsección.

Cuando la interesada haya contraído matrimonio después de cumplir la edad de retiro, quedará sujeta a las disposiciones que al efecto puedan dictarse.

4. Una mujer no tendrá derecho a percibir más de una pensión de retiro por un mismo período; si tuviera derecho a ella por más de un concepto, podrá elegir (en las ocasiones y del modo que se indique) aquel por el cual quiere que se le abone.

5. Cuando se halle casada una mujer al cumplir la edad de retiro, no podrá ser autorizada al percibo de la pensión de retiro en virtud de su Seguro personal, a no ser que el número de cotizaciones pagadas o acreditadas por ella respecto al período compren-

dido entre la fecha del matrimonio y la mencionada edad no sea inferior a la mitad del número de semanas completas de cotización correspondientes a dicho período.

6. Cuando, inmediatamente antes de cumplir la edad de retiro, se halle viuda una mujer sin que tenga derecho a prestación de viudedad, podrá elegir que en el cálculo (a efectos del derecho a la pensión de retiro) del tipo medio anual de cotizaciones se considere abonado o acreditado:

a) bien por cada año de cotización que corresponda total o parcialmente a época anterior a la fecha del fallecimiento del marido;

b) bien por cada año de cotización incluido total o parcialmente en el período del matrimonio,

un número de cotizaciones igual al promedio anual de las abonadas o acreditadas por el marido, en vez del número de las realmente pagadas o acreditadas por la interesada.

INDEMNIZACIÓN POR DEFUNCIÓN.

Sección 22.^a

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, una persona será autorizada a percibir la indemnización por defunción a causa del fallecimiento de otra (que se designará en adelante con el nombre de «fallecido»), siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) que haya sufragado o intente sufragar los gastos a que se refiere esta sección, en relación con el fallecimiento del interesado;

b) que el fallecido, o bien haya cumplido por sí mismo las condiciones referentes al abono de cotizaciones, o fuera en la fecha del fallecimiento marido, mujer, viudo, viuda o hijo de

una persona que haya cumplido las mencionadas condiciones, o bien un niño que se encuentre en alguno de estos dos casos:

1.º que inmediatamente antes del fallecimiento de alguna otra persona que haya cumplido las condiciones de referencia, haya constituido familia de esa otra persona;

2.º que sea póstumo de un hombre que haya cumplido las antedichas condiciones.

2. Los gastos a los que se refiere esta sección son todos aquellos que revisten cierta importancia y se han sufragado con motivo de las exequias del fallecido, o de la asistencia a las mismas del reclamante o de otras personas, o con motivo de la compra de efectos para el luto. En el concepto de «exequias» se incluyen también los funerales *in memoriam* y otros servicios similares. La referencia a sufragar los gastos con motivo de la asistencia a las exequias se entenderá hecha también a cualquier pérdida de tiempo en que se haya dejado de ganar por dicha causa.

3. Mientras en otras disposiciones no se indique otra cosa, la indemnización por defunción no se abonará por los casos de fallecimiento que tengan lugar fuera de Gran Bretaña.

4. No se abonará la indemnización por defunción a Corporaciones o Asociaciones de personas, ni a persona alguna, por gastos que haya sufragado en calidad de miembro o representante de dichas Corporaciones o Asociaciones.

5. Los gastos (hasta la cantidad que pueda prescribirse) del sepelio o cremación de una persona, sufragados por o bajo la dirección del Consejo de un Condado o Administración de Condado, o bien por o bajo la dirección de alguna otra Asociación apro-

bada a los efectos por el Ministro, podrán ser indemnizados al Consejo o Asociación de referencia con cargo al Fondo Nacional del Seguro cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

a) que se hallen satisfechas las condiciones referentes al abono de indemnización por defunción a que se refieren el párrafo b) de la subsección 1 y la subsección 3;

b) que no se haya abonado dicha indemnización. Cuando, en virtud de lo dispuesto en esta subsección, se haya abonado alguna cantidad por el sepelio o cremación de una persona, la indemnización que pueda abonarse posteriormente a causa de la misma defunción se reducirá en la cuantía de la suma ya abonada.

6. No se podrá conferir derecho a la indemnización por defunción más que a una sola persona respecto al mismo caso de fallecimiento. Podrán dictarse disposiciones:

a) para establecer la prioridad respecto a dos o más reclamantes que satisfagan las condiciones necesarias para el percibo de la indemnización por defunción de una misma persona;

b) para suspender el procedimiento originado por una reclamación, cuando exista motivo fundado para creer que se ha de presentar o que ha sido presentada ya otra reclamación, respecto al mismo caso de fallecimiento, por otra persona que tenga prioridad de derecho en virtud del párrafo anterior a).

OTROS DERECHOS.

Sección 23.ª

1. A reserva de lo dispuesto en las disposiciones siguientes de esta sección respecto a la pensión de retiro, el tipo semanal de la prestación por

paro, enfermedad, pensión de retiro o subsidio de viudedad correspondiente a un período durante el cual el beneficiario tiene familiares a cargo, entre los que se encuentra uno o más niños, se aumentará en la cuantía que se señala en la tercera columna de la Parte I del segundo Anexo a la presente Ley.

2. A efectos de lo dispuesto en esta sección, cuando el beneficiario sea varón, se considerará que el menor perteneciente a la familia de una mujer (si el menor convive con él) es un familiar del mismo cuando se trate:

a) de un hijo ilegítimo de ambos;

b) o bien de un menor que haya nacido seis meses, al menos, antes de la fecha en que se reclame la prestación, y cuya manutención haya corrido, total o principalmente, a cargo del beneficiario durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de referencia.

3. Cuando se trate de una pensión de retiro:

a) la subsección 1 de esta sección, en cuanto se refiere a la cuantía del aumento, se aplicaría a efectos de lo dispuesto en esta sección, reduciendo el tipo de la pensión atendiendo a los ingresos del beneficiario;

b) si un marido y su mujer tienen derecho al disfrute de pensión en virtud del Seguro del marido, no se conferirá derecho a ambos, por el mismo período, para percibir el aumento a que se refiere esta sección, ya se trate de uno o de diferentes menores;

c) la referencia hecha en la subsección 2 de esta sección, a la fecha en que se reclame la prestación, se sustituirá por la referencia a la fecha de retiro.

4. Cuando, a no ser por lo dispuesto en el párrafo b) de la subsección

anterior, un marido y su mujer tuvieran derecho al aumento de la pensión de retiro a que se refiere esta sección, podrán dictarse disposiciones para establecer la prioridad entre ellos.

Sección 24.^a

1. A reserva de las disposiciones siguientes de esta sección, el tipo semanal de la prestación por paro, enfermedad o pensión de retiro, se aumentará, en la cuantía que se indica en la cuarta columna de la Parte I del segundo Anexo a la presente Ley, por cualquier período durante el cual el beneficiario viva con su mujer o ésta corra total o principalmente a su cargo, siempre que la interesada no realice trabajo lucrativo o no tenga ocupación que le reporte más de 20 chelines semanales.

2. Excepto cuando se trate de un beneficiario autorizado a percibir el aumento por su mujer, a tenor de lo dispuesto en la subsección anterior, el tipo semanal de la prestación por paro o enfermedad se aumentará en la cuantía señalada anteriormente por cualquier período durante el cual se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

a) que esté la beneficiaria manteniendo total o principalmente a su marido incapacitado para ganarse el sustento;

b) que la beneficiaria viva con su marido y tenga a su cargo, total o principalmente, a cualquier otro familiar que se fije, siempre que éste sea un familiar con respecto al cual se cumplan las demás condiciones que pueden establecerse;

c) que cualquier persona del sexo femenino (excepto las menores) tenga a su cargo uno o varios menores familiares del beneficiario o bien a uno

o varios menores a los que se considere, a efectos de lo dispuesto en la última sección anterior, personas con respecto a las cuales se cumplen los demás requisitos que puedan establecerse.

En todo caso, un beneficiario no podrá ser autorizado a percibir por el mismo período el aumento de la prestación a que se refiere esta subsección por más de una persona.

3. Cuando se trate de una pensión de retiro, esta sección no tendrá aplicación si el beneficiario es un casado cuya mujer ha cumplido la edad de retiro. En cuanto esta sección se refiera a la cuantía del aumento de dicha pensión, su aplicación tendrá lugar, a reserva de lo dispuesto en la presente Ley, reduciendo el tipo de la pensión, habida cuenta de los ingresos del beneficiario.

4. En el concepto de «familiar» empleado en el párrafo b) de la subsección 2 de esta sección no están incluidos los menores, pero sí la persona que tenga parentesco por matrimonio o adopción, así como la que tuviera parentesco si alguna persona nacida sin legitimar hubiera sido legitimada.

Sección 25.^a

1. A efectos de lo dispuesto en esta sección, podrán adoptarse disposiciones para conferir derecho a la prestación de paro, enfermedad, viudedad, pensión de retiro o indemnización por defunción a las personas que, cumpliendo los demás requisitos para acreditar ese derecho, no satisfagan las condiciones referentes al número de cotizaciones que es necesario pagar o acreditar en un año de cotización, o al tipo medio de cotizaciones abonadas o acreditadas.

2. Las disposiciones emanadas en

virtud de esta sección podrán determinar que la prestación abonable en virtud de las mismas sea inferior a la señalada en el segundo Anexo a esta Ley, pudiendo variar el tipo o cuantía de dicha prestación a tenor del mayor o menor grado de satisfacción de las condiciones requeridas.

En todo caso, la cuantía del suplemento de la prestación por menores a cargo, y la de la pensión de retiro por las cotizaciones abonadas después de cumplir la edad de retiro, será la misma que la que correspondiera si se hubieran cumplido en toda su amplitud las condiciones requeridas.

Sección 26.^a

1. Las disposiciones de la presente Ley, en las que se exige como condición para el percibo de la prestación por paro o enfermedad que el solicitante no haya cumplido la edad de retiro el día en que solicite la prestación, no serán aplicables a la persona que en esa fecha no haya dejado aún su trabajo habitual. Sin embargo, no se podrá autorizar a ninguna persona, en virtud de esta sección:

a) para que perciba por cualquier día las mencionadas prestaciones, a menos que en la fecha en que hubiera sido autorizada al percibo de la pensión de retiro hubiera dejado su trabajo habitual y elevado la consiguiente solicitud;

b) para que, a reserva de las disposiciones siguientes de esta sección, perciba las mencionadas prestaciones en cuantía superior a la que semanalmente correspondiera por la mencionada pensión de retiro o a 26 chelines semanales.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo b) de la subsección anterior, no se tendrán en cuenta los suplemen-

tos por hijos a cargo, bien se trate de la pensión de retiro o bien de la prestación por paro o enfermedad.

3. Cuando el beneficiario sea un hombre casado, no se tendrá tampoco en cuenta, a efectos del referido párrafo b), el suplemento por su mujer, bien se trate de la pensión de retiro o bien de la prestación por paro o enfermedad.

Sin embargo:

a) cuando la mujer no haya cumplido la edad de retiro, el marido no tendrá derecho al suplemento de la prestación por paro o enfermedad en cuantía superior al que corresponda en la pensión de retiro;

b) cuando la mujer haya cumplido la edad de retiro, el marido no tendrá derecho al suplemento de la prestación por paro o enfermedad por cualquier día, a menos que en ese día haya sido ella autorizada para percibir la pensión de retiro en virtud del Seguro del marido, hayan dejado ambos su trabajo habitual y elevado ella la consiguiente reclamación; el marido tampoco tendrá derecho (si la mujer ha cumplido la edad de retiro) al suplemento de aquella prestación en cuantía superior a la que correspondiera por la pensión de retiro acreditada por la mujer.

4. Al determinar, a efectos de lo establecido en las disposiciones siguientes de esta sección, el tipo de la pensión de vejez que ha de abonarse (con inclusión del suplemento abonable por dicho concepto), se considerarán sin aplicación las disposiciones de la presente Ley por las que se reduce el tipo de la pensión a causa de los ingresos del beneficiario.

5. Cuando el solicitante o beneficiario sea una mujer que esté o haya estado casada, la referencia hecha en la subsección 1 de esta sección a la

pensión de retiro se interpretará como si se tratase únicamente de la pensión de retiro abonable en virtud del propio Seguro de la interesada.

Sección 27.^a

1. Todo organismo que quiera solicitar la representación o que sea considerado como representante de cualquier clase de personas aseguradas (siempre que se trate de personas empleadas) y de sus patronos, podrá presentar al Ministro un plan (que se designará en adelante con el nombre de «plan complementario») para conceder derechos complementarios de los que esta Ley otorga a dichas personas; en dicho plan se podrá prever, bien el abono de prestaciones complementarias de las concedidas en virtud de la presente Ley, bien el abono de prestaciones en otros casos, o de otra manera diferente.

2. El Ministro podrá, con modificación o sin ella, aprobar, mediante Orden, cualquier plan complementario que le parezca satisfactorio para ponerlo en práctica. Sin embargo, antes de la aprobación, el Ministro deberá salvaguardar, en cuanto sea posible, los puntos de vista de los asegurados o patronos afectados por la Orden y que, en opinión de él, no se hallen representados por el organismo que solicite la citada representación.

3. A efectos de lo dispuesto en esta sección, un plan complementario podrá:

a) aplicar para sus fines, con modificación o sin ella (incluso para resolver cuestiones referentes a la aplicación del plan a una persona o grupo de personas), cualquiera de las disposiciones de la presente Ley o de los Reglamentos consiguientes;

b) dictar disposiciones para la cons-

titución de un organismo encargado de la administración del plan y adoptar, respecto a la inspección de la administración del plan y de las cuentas, las medidas que el Ministro juzgue oportunas para la efectividad del mismo (incluyendo la confección de estadísticas sobre materias que afecten al desarrollo del plan que han de ser presentadas al Ministro);

c) prever la participación del Ministro en la administración del plan, con los límites y propósitos que se especifiquen;

d) proveer, con cargo a los fondos disponibles para la realización del plan, al coste de honorarios y demás emolumentos que determine el Ministro, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda por la participación del Ministro en la administración del plan;

e) contener otras disposiciones que el Ministro juzgue necesarias para dar efectividad al plan.

4. En ningún caso podrán los fondos provistos por el Parlamento destinarse a la cobertura total o parcial de las prestaciones concedidas en virtud de planes complementarios o de otra clase de prestaciones derivadas de esos planes. Lo dispuesto en esta sección no será obstáculo para la elaboración de un plan bajo el que tengan que abonarse cotizaciones patronales cuando se trate de personas cuya remuneración se abone o pueda abonarse con cargo a los fondos provistos por el Parlamento.

5. Lo dispuesto en la presente Ley (aparte de lo que se dispone en esta sección) y en otras disposiciones no tendrá aplicación a efectos de los planes complementarios, excepto en aquello que resulte aplicable en virtud de lo acordado por dichos planes.

6. Todo plan complementario que haya sido aprobado por el Minis-

tro continuará vigente hasta la fecha que se determine, de acuerdo con las disposiciones al efecto.

7. El Ministro:

a) podrá ordenar la modificación o enmienda de las disposiciones de un plan complementario en cualquier momento y de cualquier modo, siempre que así lo solicite:

1.º el organismo que presentó el plan para su aprobación, o cualquier otro grupo de personas que, a su juicio, se hallen afectadas en calidad de representantes de los asegurados o patronos;

2.º el organismo encargado de la administración del plan;

b) cuando la intervención o balance que se realice periódicamente comprenda que el fondo constituido en virtud de un plan complementario:

1.º es o va a ser, con carácter continuo, insuficiente para hacer frente a las responsabilidades que incumben a dicho plan;

2.º o bien es o va a ser, de manera continua, mayor de lo que razonablemente se necesita para hacer frente a sus responsabilidades,

podrá, previa consulta al organismo encargado de su administración, efectuar las modificaciones que habrán de referirse a los tipos de cotización o a los períodos de percibo de prestación establecidos por el régimen en cuestión; el Ministro procederá en consecuencia, según se trate de que el fondo sea suficiente o no sea, mayor de lo que razonablemente necesita el mencionado plan para hacer frente a sus responsabilidades.

Todo plan complementario podrá autorizar al órgano encargado de su administración para que, cuando el Ministro lo ordene, realice temporal-

mente, en los tipos de cotización o en los de los períodos de percepción de prestación establecidos por dicho plan, las modificaciones que, a juicio del Ministro, sean suficientes para garantizar la solvencia del fondo constituido bajo ese plan.

DISPOSICIONES DIVERSAS SOBRE PRESTACIONES.

Sección 28.ª

1. A efectos de lo dispuesto en las subsecciones 3 y 4 de esta sección, para que una persona tenga derecho a cualquier prestación será indispensable la presentación de la consiguiente solicitud en la forma que se indique.

2. Podrán dictarse disposiciones a fin de que una persona:

a) (salvo lo dispuesto en la subsección 3 de esta sección) no pueda percibir ninguna clase de prestación, a menos que eleve la consiguiente solicitud en tiempo hábil;

b) no pueda percibir la prestación por enfermedad, a menos que, al quedar incapacitada para el trabajo, lo dé a conocer en tiempo hábil y de la forma prescrita.

En todo caso, dichas disposiciones fijarán, a reserva del cumplimiento de otras condiciones, la ampliación del plazo de solicitud de notificación para el caso en que ésta se haya hecho con retraso justificado.

3. Lo dispuesto anteriormente en esta sección respecto a la solicitud, no afectará al derecho que la viuda tenga a la pensión de retiro en virtud del Seguro del marido, por cuyo fallecimiento se le autorizó a percibir la prestación de viudedad inmediatamente antes de cumplir la edad de retiro.

4. Cualquier solicitud, de cualquiera de las prestaciones establecidas

en virtud de la presente Ley, podrá ser considerada:

a) a efectos de lo dispuesto en esta sección, como hecha alternativamente para cualquiera otra prestación que pueda establecerse;

b) a efectos de la Ley de Accidentes del Trabajo, como hecha alternativamente para la prestación que bajo esa Ley pueda establecerse;

c) a efectos de la Ley de Subsidios Familiares, de 1945, como hecha (en algunos casos) alternativamente para abonos que deban efectuarse en virtud de esa Ley.

Cualquier solicitud de la prestación establecida en virtud de la Ley de Accidentes del Trabajo o de un abono que deba efectuarse en virtud de la Ley de Subsidios Familiares, de 1945, podrá ser considerada, a efectos de lo dispuesto en esta sección, como solicitud elevada alternativamente para el percibo de la prestación que tenga que abonarse en virtud de la presente Ley.

5. A efectos de lo dispuesto en esta Parte de la presente Ley, cualquier solicitud o notificación hecha o enviada por correo será considerada como presentada el día en que fué cursada por la Administración de Correos.

Sección 29.^a

1. Salvo disposición en contrario, quedará una persona inhabilitada para el percibo de cualquier prestación, y dejará de abonarse el suplemento a la misma por cualquier persona, tal como marido o mujer del beneficiario, durante el período en que aquella persona:

a) se encuentre fuera de Gran Bretaña;

b) o se encuentre en prisión o detenida.

2. Podrá disponerse la suspensión del pago que se efectúe a cualquier persona o con respecto a la misma durante el período anteriormente indicado, cuando se trate de una prestación cuyo abono cae fuera del ámbito de aplicación de la subsección anterior o ha de efectuarse sin tener en cuenta el período mencionado.

Sección 30.^a

1. Podrán dictarse disposiciones:

a) para concertar el abono de prestaciones a una persona o respecto a la misma, o bien las condiciones necesarias para efectuar ese abono, en los casos siguientes:

1.º cuando se trate de alguna pensión o subsidio abonable, con cargo a los fondos públicos (excluido el subsidio que prevé la Ley de Subsidios Familiares, de 1945, e incluida cualquier otra prestación a que esta Ley se refiere, ya sea de la misma o de distinta naturaleza), a dicha persona, a su cónyuge o con respecto a los mismos;

2.º cuando aquella persona está sometida a tratamiento médico o de otra clase, como interna en un hospital u otra institución similar;

b) para suspender el abono de prestaciones a una persona durante el período en que esté sometida a tratamiento médico o de otra clase, como anteriormente se indicó;

c) para considerar reducidos en la cuantía prescrita cualquiera clase de atrasos acreditados en concepto de prestación abonable a una persona por un período respecto al cual se le haya concedido asistencia domiciliaria, subsidio de paro, pensión de ve-

vez o viudedad; asimismo, para abonar a la entidad que haya concedido la asistencia o a la Oficina de Asistencia, según los casos, una cantidad equivalente a la reducida, con cargo al Fondo del Seguro Nacional.

2. Cuando, a no ser por lo establecido en el párrafo a) de la subsección anterior, estuvieran dos personas autorizadas al aumento de prestación por una tercera persona, podrán dictarse disposiciones para establecer la prioridad entre ellas.

3. También podrán dictarse disposiciones para concertar la prestación de enfermedad que ha de abonarse a una persona en caso de accidente o enfermedad, o bien las condiciones necesarias para efectuar dicho abono cuando aquella persona esté o haya estado autorizada, a causa del mencionado accidente o enfermedad, a percibir una indemnización establecida por las Leyes de Accidentes del Trabajo o por contrato efectuado conforme a las disposiciones legales.

4. Cuando una persona tenga derecho al subsidio de tutela por un menor, los subsidios que le correspondan en virtud de la Ley de Subsidios Familiares, de 1943, por los familiares a cargo, se computarán como si ese menor no estuviera incluido en su familia.

5. En esta Sección:

a) la expresión «hospital o institución similar» comprende también los hospicios y asilos;

b) la expresión «Leyes de Accidentes del Trabajo» se refiere a las leyes del mismo nombre dictadas desde el año 1925 al 1945 o a las disposiciones

derogadas por las Leyes de Accidentes del Trabajo de 1925 ó 1906.

Sección 31.^a

1. Podrán dictarse disposiciones para que cuando se trate de una persona que hubiera tenido derecho a una prestación, a no ser por lo establecido en cualesquiera de las dos secciones anteriores o de otra norma de esta Ley en que se le inhabilite a efectos del disfrute a esa prestación, se pueda considerar a dicha persona como habilitada a efectos de cualquier otro derecho u obligación (de ella o de otra persona) que, fijados por esta Parte de la presente Ley, dependen del hecho de estar o no habilitada.

En todo caso, las disposiciones que se dicten en virtud de esta subsección no podrán establecer que una persona, inhabilitada para el percibo de la prestación de paro o enfermedad a causa únicamente de retraso u omisión en la reclamación o declaración, sea considerada como con derecho al percibo de dichas prestaciones a efectos de la averiguación de si su derecho a las mismas ha quedado agotado.

2. Por lo que se refiere al pago que haya de realizarse en virtud de la Ley de Accidentes en la Industria, la Sección 33.^a de dicha Ley (que contiene, respecto a los derechos y obligaciones impuestos por aquella Ley, una disposición similar a la de la subsección anterior) se aplicará, tratándose de los derechos y obligaciones que establece esta Parte de la presente Ley, como si se tratara de los que impone aquella.

(Continuará.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LOS PELIGROS
DEL SEGURO DE ENFERMEDAD
Y SU INSPECCION SANITARIA**

POR

D. SEVERINO AZNAR

2 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

ESPAÑA

HACIA LA UNIFICACION ADMINISTRATIVA DE LOS SEGUROS SOCIALES

Con este título, y en el *Cuaderno número 2 de Política Social*, del Instituto de Estudios Políticos, D. Mariano Ucelay Repollés publica un artículo en el que empieza destacando la palpitante actualidad que ha adquirido el tema de la unificación administrativa de los Seguros sociales en nuestra Patria, a consecuencia de las normas sobre afiliación y cotización establecidas por el Decreto de 29 de diciembre de 1948 con el propósito de dar vida a aquella tendencia coordinadora que se manifestó desde la aparición de los primeros Seguros sociales obligatorios.

Se refiere al preámbulo del Decreto, en el que se indica que la unificación no es totalmente posible dadas las circunstancias especiales que concurren en el Seguro de Accidentes del Trabajo, que obligan a regularlo con independencia de los demás Seguros, dado que la legislación española está inspirada en la teoría del riesgo profesional y, en parte, en la de la culpa, y que la teoría de la Seguridad Social sólo aparece reflejada en la obligatoriedad del Seguro y en el funcionamiento del Fondo de Garantía. Pero

sin el desplazamiento definitivo de la teoría del riesgo profesional, por la doctrina de la Seguridad Social sería casi imposible llevar a cabo la unificación del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales con los restantes Seguros sociales.

A continuación se refiere el autor a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en cuya segunda reunión, celebrada en Río de Janeiro en noviembre de 1947, se hizo constar, al estudiar la materia en el Informe II (el Seguro de Riesgos Profesionales), que «la totalidad de amparo» que la unificación del Seguro Social impone puede llevarse a cabo de tres formas: por coordinación, simplificación y unificación.

El primer procedimiento se concreta en una unificación legislativoadministrativa; el segundo consiste en suprimir el riesgo profesional, que queda embebido en los restantes riesgos, y el tercero se traduce en la unificación propiamente dicha del Seguro Social, que no concibe más que un solo riesgo: «el de la pérdida de la posibilidad de obtener una ganancia que imposibilita el sustento obrero».

Se refiere después el autor al problema que plantea la diferenciación de primas, según la peligrosidad de cada Empresa, y que, según el mencionado Informe, puede mantenerse en es-



calas con grados de riesgo de poca amplitud, a fin de que se simplifique el procedimiento y se utilice esta movilidad de primas a favor de las industrias que ofrezcan mejores condiciones de higiene y seguridad».

Seguidamente se ocupa el Informe —continúa escribiendo el autor— en la sustitución de la prima única patronal por la aportación tripartita para lograr el adecuado sistema de solidaridad económica y social que supone el Seguro Social. En los servicios médicos estima conveniente efectuar, desde un principio, la unificación; en el aspecto administrativo, aboga por un sistema de contabilidad propio para el Seguro de Riesgos Profesionales, y, por último, aborda ciertos problemas técnicos que no han merecido la atención del antes mencionado Decreto de 29 de diciembre de 1948, que ha preferido mantener al actual Seguro de Accidentes al margen de sus disposiciones unificadoras, que tampoco alcanzan a la totalidad del Régimen de Subsidios Familiares.

Continúa manifestando que precisamente el referido Decreto no sobrepasa el propósito de facilitar a las Empresas el cumplimiento de sus obligaciones mediante la supresión de cuantos obstáculos se oponían a la instauración de un procedimiento unitario de afiliación, pago de las cuotas de los Seguros de Vejez e Invalidez y Enfermedad y del Régimen de Subsidios Familiares con respecto a un amplio sector de trabajadores por cuenta ajena.

El Decreto en nada afecta a las normas especiales de Previsión Social que se aplican a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio. Por otra parte, en relación con el Régimen de Subsidios Familiares, la esfera por el Decreto unificada se contrae en rigor a los trabajadores por cuenta ajena, manuales o intelectuales, mayores de

catorce años, ya sean fijos, eventuales o a domicilio, cuyas rentas de trabajo no excedan de 18.000 pesetas, y siempre que no estén incluidos en alguna rama o régimen especial que regule un procedimiento de cuota única establecido sobre base distinta a la retribución del trabajador.

El procedimiento de cotización adoptado en el Decreto responde, como es lógico, al sistema de cuota única, que se fracciona y descompone en función de los Seguros de Vejez e Invalidez, de Enfermedad y del Régimen de Subsidios Familiares.

El autor encuentra justificada la elevación de la prima del Seguro de Enfermedad, toda vez que desde el 1 de julio se liquida sobre el salario o retribución percibido por el trabajador y no sobre los salarios resultantes de la rígida clasificación establecida en el artículo 139 del Reglamento de dicho Seguro.

Observa que el citado Decreto de 29 de diciembre de 1948 trata de imponer, con criterio de uniformidad, el concepto de los haberes, devengos y remuneraciones por los que, además del salario-base, hayan de satisfacerse las cuotas o primas de todos los Seguros y Subsidios sociales obligatorios, razón por la cual el ámbito de sus normas se extiende también al Seguro de Accidentes del Trabajo, al de Enfermedades Profesionales y a los encomendados a los Montepíos y Mutualidades laborales, a pesar de encontrarse al margen de la tendencia coordinadora. Encuentra que es cierto que de esta forma el Decreto ha pretendido lograr la máxima precisión en los contornos de la base liquidable y evitar las numerosas dudas de antes. «Sin embargo—añade—como la enunciación de los conceptos incluidos no se adapta al sistema del *numerus clausus*, la uniformidad queda, a lo sumo, refe-

rida a la esfera particular y concreta de cada reglamentación.»

El autor encuentra mucho más trascendental, dentro del reajuste de la prima única, la transformación del actual Seguro de Vejez e Invalidez en contributivo, calificando de educativa la reforma por las mismas consideraciones que ya lord Beveridge expuso en su famoso Plan al insistir en la conveniencia de que en ningún caso los fondos del Seguro pudieran ser considerados como fuente inagotable de recursos económicos.

Por otra parte, resalta el autor que las facilidades que se otorgan a las Empresas en orden a la afiliación de sus trabajadores y al ingreso de las cuotas son llevadas al máximo en el nuevo régimen, que amplía a los Seguros de Enfermedad y de Vejez e Invalidez el sistema de delegación implantado por Decreto de 12 de mayo de 1942 para el Régimen de Subsidios Familiares. Asimismo, el nuevo sistema permitirá adoptar procedimientos de gestión en que quede suprimida cualquier duplicidad de actuación, con la consiguiente reducción en las cantidades que hayan de destinarse a cubrir tales atenciones. Todo ello ha sido tenido en cuenta en otro Decreto de igual fecha, que fija las detracciones máximas que sobre la recaudación de cuotas o primas y sobre los pagos de prestaciones podrá utilizar el Instituto Nacional de Previsión para sus gastos de administración. Con la reducción se incrementará la mejora de las prestaciones.

Termina el Sr. Ucelay su artículo diciendo que para enjuiciar debidamente el sentido de la reforma es preciso tener en cuenta su carácter de transitoriedad. «Por ello—dice—, no es en la serie de obstáculos que en el orden técnico y en el práctico hayan de vencerse para reglamentar las múl-

tiples cuestiones que suscita la implantación del nuevo sistema, ni en los beneficios que éste pueda reportar, donde radica el máximo interés de la reforma, sino en el hecho de que al avance que la misma representa, aun antes de lograrlo, ya se le considera como realidad, en trance de superación, impuesta por la marcha incesante del ideal de justicia de que hablamos al principio.»

(Cuadernos de Política Social, año 1949, núm. 2.—Revista del Instituto de Estudios Políticos.)

GRAN BRETAÑA

LOS INVALIDOS Y SU VUELTA AL TRABAJO

Sobre las medidas adoptadas en este país para la reeducación de inválidos, Mr. Hill, Jefe de la Sección de Inválidos del Ministerio de Trabajo y del Servicio Nacional de Gran Bretaña, publica, en la revista *Les Annales de Medicine Sociale*, un documentado artículo, cuya traducción ofrecemos a nuestros lectores:

«*Etapas preliminares.*—Desde los primeros meses de la última guerra se comprendió claramente que el volver a encajar en la vida civil a todos los inválidos, ya hubieran pertenecido a las fuerzas armadas, a la Marina mercante o a la población no combatiente, había de constituir un problema de extremada gravedad. Resultó evidente, además, que numerosas personas clasificadas ya como inválidas, por heridas de guerra, accidentes, enfermedades o defectos congénitos, eran todavía capaces de contribuir ampliamente al esfuerzo de guerra de la nación.

»Por esta razón, el Ministerio de Trabajo preparó, en 1941, un «Plan pro-

visional de reeducación y readaptación de inválidos». Este Plan tenía por objeto: 1.º, proporcionar una ayuda a los que sufrieran incapacidad reciente, para que pudieran reanudar sus ocupaciones habituales o encontrar trabajo adecuado para sus aptitudes, y 2.º, atender los casos ya antiguos, de modo que pudieran tomar parte en el esfuerzo general para los trabajos de guerra. Poco a poco, el plan inicial se mezcló a otros proyectos, pero se puede afirmar que la experiencia adquirida mediante su aplicación fué extremadamente útil.

»En una segunda etapa, se decidió establecer, sin esperar el fin de las hostilidades, un Reglamento definitivo, al que se adaptaría la reeducación de los inválidos al llegar la paz. Se constituyó, en primer lugar, un «Comité interministerial para la reeducación y readaptación de inválidos», bajo la presidencia de Mr. G. Tomlinson. El Informe de esta Comisión, conocido por el nombre de «Informe Tomlinson», fué presentado a principios del año 1943, y fijó los principios básicos de toda la futura legislación sobre esta materia.

»*Principios básicos.* — En primer lugar, se adoptó como principio fundamental el de comprender todas las clases de invalidez, cualquiera que fuese su origen.

»Lo que ha de interesar en adelante es la incapacidad del trabajador y no su causa. Poco importa que sea congénita o solamente la consecuencia de una enfermedad infantil, de un accidente profesional o no, o de la guerra. Todo inválido que se encuentre en situación desventajosa para buscar o conservar un empleo para el que es apto por su edad, sus conocimientos y su experiencia, tiene derecho a la protección del Estado.

»La Comisión reconoció además que

en interés, no sólo del inválido, sino también del país, se debía procurar que los incapacitados pudieran reanudar lo antes posible una actividad apropiada; no un trabajo cualquiera, sino el que mejor se adapte a sus fuerzas y condiciones.

»Antes de la guerra era creencia general que los inválidos sólo podían realizar trabajos ligeros y no especializados. Pero la experiencia ha demostrado que, si se adapta cuidadosamente el trabajo a la clase de invalidez y se facilita la preparación necesaria, los inválidos pueden desempeñar una serie de trabajos, muchos de los cuales requieren mano de obra especializada. La escala de ocupaciones que pueden desempeñar los inválidos dependerá mucho más del carácter y de la personalidad de los interesados, es decir, de las facultades que hayan podido conservar, que de su incapacidad física.

»El Informe Tomlinson sostiene, en tercer lugar, que sólo hay un procedimiento para readaptar un inválido: prepararle para un trabajo que pueda aceptar y desempeñar por sus conocimientos y en libre competencia con sus camaradas. Existe, naturalmente, un pequeño número de hombres y mujeres gravemente incapacitados, para los que es preciso crear condiciones de trabajo particularmente favorables, pero la mayoría pueden rivalizar normalmente en el comercio y en la industria con los que gozan de integridad física. El Informe no se proponía crear condiciones excepcionales ni proporcionar aparatos de prótesis especiales, sino preparar al inválido para realizar un trabajo en medio de compañeros físicamente normales, por medio de un mínimo de adaptación y de formación. El trabajador inválido no pide una limosna a su patrono; quiere demostrar su capacidad para trabajar

entre compañeros normalmente válidos, aunque con la condición de una previa y suficiente preparación para desempeñar esta tarea, con frecuencia difícil. Este es un fin algo ambicioso, pero es el único procedimiento para garantizar a los inválidos la posibilidad de luchar con armas iguales en el mercado del trabajo.

»*Ley de 1944 sobre el empleo de los inválidos.*—El plan general recomendado en el Informe Tomlinson ha sido incorporado a esta Ley, votada en 1944.

»Se empezó a aplicar íntegramente en agosto de 1945. Su fin es facilitar a los inválidos las más amplias posibilidades de encontrar un empleo o un trabajo independiente. La Ley fija las modalidades relativas a la formación y al empleo de los inválidos sobre la base de los principios enunciados en el Informe Tomlinson.»

A continuación examina esta Ley en sus puntos principales:

»*Actividades de los funcionarios de la Oficina de readaptación de inválidos.*—La Comisión recomendaba, entre otras cosas, la creación, dentro de la Oficina de Colocación oficial del Ministerio de Trabajo, de un Servicio encargado de colocar a los inválidos de ambos sexos y de seguir de cerca sus actuaciones, con el fin de conseguir una buena readaptación. Se reconocía que la colocación, considerada como el complemento de la curación médica, era por sí sola insuficiente; era necesario, además, asegurarse de que el empleo respondía adecuadamente a las necesidades del inválido y ponía a contribución las facultades que le restaban.

»Este deseo de la Comisión se realizó en el sentido de que cada Oficina local dependiente del Ministerio de Trabajo tiene uno o varios funcionarios especialmente preparados, cuya

misión consiste en ayudar a los inválidos de ambos sexos para que encuentren un trabajo apropiado. Estos funcionarios, masculinos para los hombres y femeninos para las mujeres, están en relación con todos los hospitales y sanatorios de sus respectivos sectores, y pueden visitar a todos los enfermos que deseen consultarles sobre su reincorporación a la vida activa; también atienden a los inválidos que acuden a la Oficina local de Colocación, proporcionándoles empleo o facilitándoles el aprendizaje profesional. Para ello se atienden a los informes médicos sobre la naturaleza y grado de la invalidez física y de la incapacidad para el trabajo del interesado; en caso necesario, solicitarán el asesoramiento de un especialista.

»*Reintegración profesional.*—La experiencia adquirida en el Centro de Egham (Surrey) ha demostrado que es imposible establecer una separación exacta entre la curación médica y la reintegración profesional. En un determinado momento de su tratamiento, el enfermo que ha de ser reintegrado a la vida activa necesita, ante todo, la asistencia médica que le devuelva sus fuerzas; esa asistencia se completará con una cura terapéutica de trabajo, que restablecerá la capacidad física y mental del paciente. Todo esto es incumbencia del médico, y ahora lo será del Servicio Nacional Sanitario. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que aun en el caso de que el inválido, después de haber recibido en el hospital la adecuada asistencia médica, necesitara una prolongación de tratamiento, lo más importante es darle un entrenamiento que le ponga en condiciones de reanudar el trabajo, sea en su antigua ocupación, sea en otra cuidadosamente elegida. En este momento es cuando interviene el Ministerio de Trabajo por

mediación de los centros de reclasificación industrial.

»Los cursos dados en estos centros tienen por objeto devolver la capacidad de trabajo a los inválidos de ambos sexos que no necesitan seguir un tratamiento en hospital, pero que aun no están en condiciones de reintegrarse al trabajo. En virtud de la Ley, el Ministerio puede asumir por sí mismo la organización de los cursos o encargarla a un tercero, concediendo para ello subvenciones cuando sea necesario. De acuerdo con los Servicios de Sanidad pública, el Ministerio de Trabajo creó en Egham un centro de reclasificación profesional industrial, con un internado de 200 camas para hombres, destinado a poner a los inválidos en condiciones de trabajar o de someterse a una enseñanza profesional. La permanencia en el centro oscila de seis semanas a tres meses, según los casos. La enseñanza, la estancia, la manutención, etc., son gratuitas; pero, además, los beneficiarios reciben subsidios para ellos y para sus familiares a cargo.

»Existe otro método de reclasificación profesional, realizado por los patronos en sus talleres y basado sobre la productividad. Este sistema establece una estrecha relación entre el proceso de reclasificación y la posibilidad de un empleo; resulta útil de un modo especial para los inválidos que desean reanudar la misma clase de trabajo, aunque no puedan volver al mismo puesto que antes tuvieron. Se están realizando varios ensayos de este género; el más conocido es el de una gran Casa constructora de automóviles, que está en constante relación con un hospital destinado a las víctimas de accidentes. La Casa ha creado un taller de readaptación para los obreros que, a causa de accidente o de enfermedad, sólo pueden realizar traba-

jos ligeros. Las condiciones de trabajo son excelentes, y los obreros están bajo la vigilancia constante del servicio médico de la Casa, que, a su vez, está en comunicación con los médicos del hospital. Los salarios son superiores al subsidio de enfermedad, pero inferiores a los que ganaban antes de producirse la invalidez. De este modo, los obreros se sienten estimulados al poder ganar una cantidad superior al subsidio y sabiendo que pueden ponerse en condiciones de perfeccionar su trabajo y volver a ganar su salario normal. Pasan en este taller de cuatro a seis semanas, por término medio, y los patronos aseguran que han podido reintegrar a sus antiguos puestos muchos obreros que, de otro modo, hubieran tenido que dedicarse a otra clase de trabajo. Este sistema procura restablecer lo más completamente posible las funciones físicas, con preferencia a precipitar la reincorporación a un trabajo normal.

»Centros de reclasificación civil.—El Ministro de la Guerra organizó, poco después de terminadas las hostilidades, una veintena de centros de reclasificación civil, para reintegrar a la vida normal a los prisioneros de guerra repatriados, y aunque no asumía la dirección de estos centros, el Ministerio de Trabajo colaboró en la colocación de dichos prisioneros. Un total de 24.000 ex combatientes permanecieron voluntariamente en estos centros de cuatro a trece semanas. Durante este tiempo, un personal especializado se esforzó en facilitarles, por todos los medios, la reincorporación a la vida normal, ayudándoles a vencer todos los obstáculos, fueran de orden sanitario, familiar o profesional, y poniéndoles de nuevo en condiciones de llevar una existencia activa. Como complemento de estos centros, y para los que no pudieron ingresar en ellos, el

Ministerio de la Guerra, en colaboración con la Cruz Roja y otros Servicios e Instituciones, organizó un sistema auxiliar que contribuyó eficazmente a este fin.

»*Formación profesional de los inválidos.*—Es un error el pensar que todo inválido necesita un curso de formación profesional antes de reincorporarse al trabajo. La experiencia ha demostrado que la mayoría puede reanudar inmediatamente su ocupación. El 10 por 100, escasamente, debe seguir cursos de formación profesional, por no poder ejercer de nuevo su antiguo trabajo o porque nunca lo han tenido y quieren encontrar uno adaptado a su capacidad.

»La Ley antes citada autoriza al Ministerio de Trabajo para facilitar cursos de formación profesional gratuita a todo inválido que tenga dieciséis años cumplidos, y que de otro modo no pueda ganarse la vida. Estos cursos se dan en centros de aprendizaje del Estado, en los que trabajan juntos válidos e inválidos; en internados dirigidos por Organizaciones de beneficencia, y que son más apropiados para grandes inválidos; en escuelas técnicas especializadas, y en talleres particulares, previo acuerdo entre el Ministerio y los patronos. En ellos se enseñan muchos oficios, que varían según las regiones y las industrias locales. La duración del aprendizaje depende del oficio; en la mayoría de los casos es de unas veintiséis semanas. Los alumnos que deben trasladarse lejos de su residencia habitual son alojados y reciben subsidios para ellos y sus familiares a cargo. Más de 28.000 inválidos han seguido estos cursos.

»Además de esta formación para trabajadores manuales, el Ministerio ha organizado, con el nombre de «Cursos complementarios de instrucción y formación», un sistema de formación

profesional técnica y administrativa; los cursos se dan en establecimientos pedagógicos. También existen cursos de formación comercial.

»*La reintegración al trabajo.*—La reclassificación y la formación profesional sólo son una primera etapa para la vuelta al trabajo. El verdadero fin es encontrar para cada inválido una colocación que responda a sus aptitudes, a su capacidad, y en la que pueda enfrentarse con sus compañeros con armas iguales. Sin embargo, como ya se ha dicho, siempre habrá un pequeño número para el que será preciso buscar ocupaciones que presenten condiciones especialmente favorables.

»¿En qué forma puede favorecer la Ley de colocación de inválidos a los que buscan un trabajo apropiado a sus condiciones? Ante todo, el interesado deberá inscribirse en el «Registro de inválidos» que todas las Oficinas de Colocación tienen desde el 1 de septiembre de 1945. Esta inscripción es, principalmente, un medio de saber quiénes son los que se encuentran en condiciones especialmente desventajosas para el trabajo y que, por consiguiente, necesitan garantías suplementarias. En agosto de 1948 ya figuraban en estos Registros unos 900.000 inválidos, y este número aumenta constantemente.

»Hay diversos modos de ayudar a estos inválidos a encontrar una colocación. Pueden solicitar y desempeñar trabajos generalmente reservados a los que están en condiciones normales; muchos hay que ocupan plazas anunciadas en forma corriente en las Oficinas de Colocación. Sin embargo, previendo que los patronos no siempre, ni todos, estarán dispuestos a admitir el cupo de inválidos que les corresponde, la Comisión Tomlinson recomendó que en la Ley figurara la obligación para los patronos de reservar

cierto número de plazas para los inválidos inscritos en el Registro de colocación. Esta disposición de la Ley se aplica a los patronos y Empresas que ocupan más de 20 obreros. El porcentaje ha sido fijado por un Decreto del Ministerio de Trabajo, previa consulta con los representantes patronales y obreros, y puede variar según las épocas. Al entrar en vigor la Ley el 1 de marzo de 1946, el cupo era el 2 por 100; en 1 de septiembre del mismo año se elevó al 3 por 100. Mientras no haya cumplido esta disposición de la Ley, el patrono no podrá contratar personal válido o inválido no inscrito sin una autorización del Ministerio de Trabajo, a no ser que no figure ninguno en el Registro. El patrono tampoco podrá despedir, sin causa justificada, un inválido inscrito si al hacerlo disminuye su cupo al mínimo obligatorio. Para cumplir con esta obligación sólo se tendrán en cuenta los inválidos aptos para desempeñar la plaza vacante.

»La Ley facilita además a los inválidos otras posibilidades de colocación gracias al Servicio de «Empleos reservados», que faculta al Ministerio, actuando de acuerdo con patronos y obreros, para designar y reservar ciertas clases de trabajo, por considerar que responden de un modo especial a las necesidades de los inválidos, y a los que tienen derecho de prioridad los inscritos en el Registro de colocación. La Ley prescribe que, en tanto haya un inválido inscrito reuniendo las aptitudes necesarias, los patronos no podrán contratar otra clase de personal. Un Decreto ministerial de 1 de septiembre de 1946 fijó las dos únicas ocupaciones reservadas hasta ahora: ascensoristas y guardas de parques de automóviles.

»Se concede la preferencia en la colocación de inválidos a los que hayan

servido en las fuerzas armadas, en la Marina mercante y en determinados servicios auxiliares femeninos, aunque la invalidez no se hubiera producido prestando dichos servicios.

»*Talleres especiales.* — Hay inválidos cuya incapacidad les impide competir en el mercado de trabajo, y para quienes es preciso buscar ocupaciones que reúnan condiciones especialmente favorables. La Ley autoriza al Ministerio a facilitar ocasiones de trabajo para estos inválidos por los procedimientos siguientes: 1.º, creación de talleres autónomos; 2.º, subvenciones a Empresas no lucrativas que ofrezcan esa clase de trabajo, especialmente a los grandes inválidos, y 3.º, subvenciones a las autoridades locales que, en virtud de sus facultades estatutarias, faciliten dichas colocaciones especiales; estas últimas subvenciones se destinan principalmente a los ciegos.

»El Ministerio ha creado una Corporación autónoma, cuyo fin es crear y desarrollar ocasiones de trabajo para grandes inválidos en todas las regiones donde se consideren necesarias. Esta Corporación ha proyectado la creación de más de 100 talleres, de los cuales 25 funcionan ya, ocupando más de 1.000 obreros; en ellos se producen una serie de artículos de uso corriente, cuya fabricación no es superior a las aptitudes de los trabajadores. Las condiciones de trabajo responden a las necesidades de la mayoría; los tipos de salarios se han fijado con arreglo al baremo normal, modificado en cada caso, pero siempre sobre la base de un salario mínimo. A los grandes inválidos que no pueden trasladarse a los talleres se les facilita trabajo a domicilio.

»*Actividad comercial.* — En virtud de un sistema de subsidios creado por el Ministerio de Trabajo, los inválidos de ambos sexos que antes de sufrir

incapacidad dirigieran algún establecimiento comercial y hubieran sido llamados a prestar servicio en las fuerzas armadas, en la Marina mercante y en la defensa civil, tienen derecho a solicitar ayuda económica. También podrán solicitarla los que estén percibiendo indemnizaciones por los servicios prestados durante la guerra y quieran establecerse en el comercio. El Ministerio les concede una cantidad que puede llegar hasta 150 libras, siempre que la actividad comercial ofrezca garantías de éxito.

»*Perspectivas para el porvenir.*—Ningún sistema es perfecto, y siempre hay mejoras posibles, cuya realización depende, en gran parte, de los que asumen la responsabilidad de su aplicación.

»Sería de desear una mayor coordinación entre las medidas sanitarias y las industriales y una cooperación más estrecha entre los médicos y los funcionarios de la Oficina de readaptación de inválidos, ya que los unos y los otros han de colaborar para estudiar en común los problemas que plantea la reintegración de los trabajadores a la industria

»Después, a medida que se vayan conociendo mejor las necesidades de los diversos grupos de trabajadores inválidos, se podrán ir atendiendo con mayor eficacia. Las pacientes investigaciones y la experiencia adquirida irán indicando la clase de trabajo más adecuado en cada caso.

»Falta aún mucho por hacer en favor de los grandes inválidos, cuyo estado les permite ser trabajadores a domicilio. La crisis de la vivienda y la escasez de mano de obra han dificultado la creación de ocupaciones especialmente favorecidas para este grupo de inválidos, pero se confía en que pronto se podrán realizar progresos también en este sector.

»A medida que mejore la situación de la postguerra, se podrá ayudar con más eficacia a los inválidos. Sin embargo, se debe tener presente que todo no depende del número de instalaciones y servicios. Como declaró la Comisión Tomlinson, el trabajo normal está al alcance de la mayoría de los inválidos; el que lo consiguen depende únicamente de la buena voluntad y de la colaboración de las Organizaciones patronales y obreras, actuando de acuerdo con el Servicio Nacional de Sanidad y demás departamentos del Estado.

»Será, pues, suficiente que inválidos y patronos consigan prescindir de la incapacidad física y destaquen, por el contrario, las facultades que se conserven intactas, para que la mayoría de estos enfermos queden readaptados y puedan encontrar de nuevo el medio de ganar su vida, que tenían haber perdido para siempre.»

(Les Annales de Medecine Sociale.—
París, junio de 1949.)

ITALIA

CONSIDERACIONES SOBRE LA ACUMULACION DE LAS PRESTACIONES Y LOS INGRESOS DEL TRABAJO

Bruno Conti, refiriéndose al artículo de Francesco Coppola d'Anna sobre «La acumulación de las prestaciones y los ingresos del trabajo», publicado en la revista italiana *Previdenza Sociale*, de noviembre-diciembre de 1948, y que nosotros publicamos en nuestra revista SEGURIDAD SOCIAL del mes de mayo de este año, publica en la mencionada revista italiana de enero-febrero de 1949, sobre el mismo tema, las con-

sideraciones que a continuación reproducimos:

«El problema de la acumulación de las prestaciones y de los ingresos producidos por el trabajo, que es de un interés particular, ha dado lugar a una interesante discusión.

Entrando inmediatamente en lo candente del problema y considerando que las prestaciones de la Previsión, y en primer lugar la de subsidio de paro, tienen como objetivo principal enjugar la falta de posibilidad de obtener por otros medios lo necesario para la vida cotidiana, es necesario hacer la misma promesa que hizo la Comisión ministerial en el momento de la reforma de la Previsión Social en la moción núm. 25, que dice: "La Comisión opina que la concesión que hace la Previsión Social, dentro de sus medios ordinarios, de las prestaciones económicas en caso de paro involuntario, no dependen de los fenómenos extraordinarios de crisis."

Se habla de paro ordinario en tiempo normal, al que hay que hacer frente con los medios normales de la Previsión.

Además, los subsidios deberían ser abonados hasta el momento en que la Oficina de Colocación ofrezca un trabajo.

Parece, pues, imposible que esta prestación de la Previsión dé lugar al problema de la acumulación, porque, en el período de paro, el trabajador se agencie un trabajo cualquiera, aunque sea dependiendo de un tercero. La Previsión no puede entonces, prácticamente, aceptar tal estado de cosas y hacer valer la prohibición eventual de acumulación.

Cuando, por el contrario, «fenómenos extraordinarios de crisis» provocan un paro semejante al que en la actualidad sufrimos, entonces la Previsión

no podrá, con los medios normales, enfrentarse, como no lo puede tampoco hoy, a esta pérdida de ganancia, y entonces, para situaciones extraordinarias deben adoptarse disposiciones también extraordinarias.

Por consiguiente, no hay por qué temer una acumulación en esta clase de prestación, y tampoco se comprende la necesidad de recurrir a la legislación que reglamenta la Previsión Social.

La situación es bien diferente en el campo de las pensiones de vejez e invalidez. Para las pensiones de invalidez, la Comisión ha propuesto que para que se conceda la prestación por invalidez permanente, la reducción de la capacidad laboral ha de ser superior al 50 por 100, si es debida a causas profesionales, y la cuantía de la prestación será proporcional a la mitad, a los dos tercios o a los cuatro quintos.

De donde resulta que al trabajador inválido hasta el tercer grado de incapacidad, grado reconocido por la Comisión como suficiente para fijar la incapacidad total, le queda un margen de capacidad laboral que podrá disfrutar siempre que el interesado así lo desee. Esta posibilidad ha sido prevista por la Comisión en su 77 moción, que obliga a los organismos de la Previsión a mantener «estrechos y constantes lazos» con las entidades que tienen como objetivo la reeducación profesional y la colocación de inválidos.

¿Se puede entonces negar a un trabajador que ha perdido la mitad de su capacidad laboral la posibilidad del empleo del resto de su capacidad o, por lo menos, enfrentarle con el dilema: continuar cobrando la pensión o contentarse con el empleo de las pocas fuerzas que le quedan para ganar su sustento?

La prohibición de acumular las pres-

taciones obligaría a un grupo considerable de trabajadores a una abstención forzosa del trabajo, que para ellos no es solamente una necesidad, sino su propia personalidad.

Surge una segunda consideración de carácter económico: las prestaciones económicas no deberían ser—de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión—proporcionales al salario íntegro cobrado, suficiente, a nuestro juicio, para cubrir las necesidades de la vida, sino fijadas «sobre la base de porcentajes, decrecientes en relación a la elevación de las cuantías de las remuneraciones: del 60 al 50 por 100». Esta consideración refuerza aún más nuestra tesis.

En las pensiones de vejez se ha mantenido para los trabajadores asalariados el límite de edad de sesenta años para los hombres y cincuenta y cinco para las mujeres. Se ha previsto también la posibilidad de que continúen trabajando después de alcanzar la edad de retiro; en este último caso, en el momento de solicitar la pensión, se les concederán mejoras de la pensión-base por cada año en que demoren la solicitud de la pensión hasta el tope máximo de cinco años.

La Comisión no ha podido dejar de tener en cuenta el factor psicológico que induce al trabajador a continuar trabajando hasta el límite de sus fuerzas; pero indudablemente preocupada por el hecho de que la larga permanencia de los ancianos en las fuerzas activas del trabajo puede perjudicar a los jóvenes, ha optado por poner un freno, que consiste en que los trabajadores con derecho a la pensión, que continúen trabajando por un período superior a los cinco años, después de llegar a la edad de retiro, pierdan el derecho a aumentos ulteriores de la pensión, aunque continúen en la obligación de cotizar. Por consiguiente, a los sesenta y cinco años cesa prácti-

camente la actividad productiva, ya que el disfrute de la pensión está supeditado al cese efectivo en el trabajo; bien entendido, que se admiten trabajos eventuales cuyas remuneraciones aumenten la pensión, pero que no constituyan la base de una verdadera ganancia.

Según hace acertadamente observar Cappola d'Anna, esta afirmación, en su última parte, no resuelve el problema, pero esta disposición sobre el trabajo de ocasión podría también aplicarse al paro y a la invalidez.

Ahora bien: si un pensionista, a los sesenta y cinco años, obtiene una ocupación lucrativa, que represente del 40 al 50 por 100 de sus ingresos anteriores, no podrá ser forzado a renunciar a la pensión a que tiene derecho. Pero, por otra parte, el ritmo de la producción y la excedencia de la mano de obra no pueden sostener una fuerte demanda de trabajadores ancianos preferentemente a jóvenes llenos de posibilidades realizadoras y capaces de un mayor rendimiento.

De donde surge la dificultad de adoptar una posición definida sobre el problema de la acumulación de las prestaciones y los ingresos del trabajo, por no existir motivos suficientes que lo justifiquen.

Este problema reviste aún mayor gravedad para los trabajadores agrícolas: arrendatarios, colonos, aparceros, etcétera. A éstos se les reconocen las prestaciones económicas de la Previsión sólo cuando, exclusiva o principalmente, la ganancia que obtienen procede del trabajo personal y familiar, excluyéndose en todo caso la indemnización diaria por incapacidad temporal.

Aceptamos de buen grado el reconocimiento a esta clase de trabajadores del derecho a la pensión que siempre ha tenido, pero no podemos acep-

tar la exclusión de las prestaciones económicas por riesgos temporales.

Los motivos aducidos y aducibles que antes hemos examinado no parecen, sin embargo, admisibles en este campo porque, aplicando la prohibición con toda su rigurosidad, se mantiene la notoria injusticia cometida con los trabajadores de la tierra en la aún vigente legislación.

Se hacía observar más arriba lo inicuo que es prohibir a un trabajador que utilice su reducida capacidad laboral cuando una contingencia profesional o extraprofesional deja aquélla reducida a la mitad o a las dos terceras partes; así, pues, cuando la capacidad laboral ha quedado temporalmente reducida en un 100 por 100 (enfermedad y accidente), y toda posibilidad de producción personal queda completamente anulada, parece oportuno hacer intervenir la Previsión. Es evidente que existe el trabajo familiar; pero no sabemos hasta dónde esta objeción puede servir, porque en una familia de colonos la experiencia demuestra que al caer enfermo el cabeza de familia se recurre a un bracero para sustituirle, ya que, a menudo, el resto de la familia no tiene la capacidad suficiente para sustituirle enteramente en su trabajo.

¿Es esto, por consiguiente, una ganancia del trabajo (aparente) que la Comisión puede aducir para denegar la prestación?

Otro de los aspectos del problema es el que se deriva de la posibilidad de que el arrendatario, el colono, el aparcerero, etc., tenga otro ingreso que no provenga del trabajo personal y familiar, y que podría dar lugar a privarle incluso de las prestaciones económicas permanentes.

Secán, pues, razones económicas íntimamente ligadas al plan de reforma las que induzcan a prohibir en este

caso la acumulación y también el principio de «liberación de la necesidad» adoptado en la reforma. Pero, a juicio nuestro, es de invocar el hecho de que las cotizaciones pagadas dan derecho a las prestaciones, cualesquiera que sean las condiciones en que se encuentre el individuo en el momento de ocurrir el riesgo. En este caso hay que tener presente que, no obstante las apariencias, el trabajador es un sujeto de la Previsión y no el objeto. Pero este aspecto base de la Previsión Social, no se acierta a individualizar en la nueva reforma, y menos aún en el art. 38 de la Constitución.»

(Previdenza Sociale. — Roma, enero-febrero de 1949.)

LA PREPARACION DE LOS ASISTENTES SOCIALES

Con este título, el Dr. Ricardo Bauer publicó en el número de enero-febrero de 1949, de la revista *Degli Infortunati e delle Malattie Professionali*, el artículo que a continuación extractamos:

«También en Italia se van multiplicando las escuelas para asistentes sociales. En las condiciones en que se desenvuelve la vida social italiana y trabajan las instituciones de todo género, con muchas dificultades, medios escasos y normas anticuadas, exigiéndoles, en cambio, un esfuerzo máximo y una máxima eficiencia para enfrentarse con las múltiples miserias, secuela de la guerra, y la necesidad de reconstrucción material y resurgimiento físico y moral de toda una generación, una cosa es cierta: la penuria de hombres específicamente educados y aptos para llevar a la práctica asistencial, junto con un espíritu vigoroso y entu-

siasta, un conjunto de conocimientos orgánicos y seguros; hombres capaces de trabajar metódicamente y, sobre todo, con perfecto conocimiento de las exigencias y de los problemas particulares, siempre tan complejos, que surgen constantemente en la vida social moderna, profundamente turbada por una crisis política, económica, moral e ideológica.

Las escuelas para asistentes sociales son aún pocas, y menos aún frecuentadas. A este propósito se debe deplorar altamente el hecho de la falta de reconocimiento jurídico del diploma que a tal fin se otorga.

Sin la aportación de nuevas energías debidamente instruidas y oportunamente orientadas, la actividad asistencial de Italia continúa sufriendo sus males crónicos.

La actividad asistencial es de una gran importancia para la ordenación del país, en una nación donde se mantiene viva la conciencia de la justicia social, y que quiere desenvolverse de un modo sistemático y coherente, con un trabajo que se adapte a las funciones y las normas profesionales de lo que realiza, aun cuando el espíritu que le anima no sea siempre profesional.

No obstante el juicio del observador superficial o mal prevenido, el multiplicar las escuelas de asistentes sociales aparece como el signo de la perfecta y seria valoración de un grave problema a resolver. La posibilidad de colocar en los organismos estatales o privados a los asistentes sociales en el puesto de ignorantes voluntariosos u holgazanes burócratas, aconseja prudencia y sigilo contra fáciles ilusiones.

No todas las escuelas de asistentes tienen la misma organización y el mismo significado; algunas se diferencian hasta en la denominación: «Escuela para asistentes sociales», «Es-

cuela para asistentes sociales del trabajo», «Escuela de asistencia social», «Escuela para dirigentes del trabajo social», etc. Esta diversidad de denominación no cambia su finalidad, como tampoco lo hace la denominación de «asistentes sociales» a secas, o «asistentes del trabajo», o «trabajadores sociales», etc.

El asistente social no tiene aún personalidad definida, ni tampoco están claramente definidas sus atribuciones ni, por consiguiente, los términos de su preparación escolástica.

Las exigencias para la formación de un Cuerpo de asistentes sociales, que determinan la materia y el modo de su preparación profesional, son extremadamente vastas y variadas. De donde, si difícil es definir las funciones del asistente social, difícil es también fijar los límites más convenientes de su preparación, así como las materias de enseñanza y la teoría y práctica de un campo casi desconocido.

Solamente después de ensayos sucesivos y con la experiencia obtenida, tras una atenta observación de los resultados, podrá obtenerse una adecuada preparación.

Según se consideren las exigencias asistenciales relativas a los trabajadores manuales, considerados como una categoría especialmente necesitada de ser protegida y ayudada en su vida laboral, o las exigencias sanitarias, independientemente de la profesión ejercida, se llaman asistentes del trabajo o asistentes sociales, recalcando la especial preparación de aquella faceta más característica de su misión. Cuando se piensa en una obra completa y de carácter general, se adopta con preferencia la denominación de «trabajador social», conforme a lo usado en los países sajones («Social Worker»).

En Italia parece mejor el empleo de

la denominación «asistencia y asistente social».

Lo que Guido Calogero ha podido decir, refiriéndose a Dinamarca, país rico y socialmente avanzado, de que la actividad del asistente social es inversamente proporcional al desarrollo de la asistencia social como sistema jurídico organizado, es exacto, siempre que la asistencia social se conciba en el sentido tradicional. La afirmación resultaría poco convincente si la función del asistente no se concibiera en toda la extensión que va adquiriendo el sentido de la palabra, en su moderna interpretación. Cuando se considera al asistente como un promotor, más que como un bienhechor auxiliar o como un buen samaritano, se puede y se debe pensar que no va a desaparecer al mejorar la estructura social con un plan de garantía jurídica de bienestar para todos. Cualquiera que sea la organización social, el promotor tendrá siempre una misión importante que cumplir. El asistente social desempeña, sin duda alguna, la función de adaptador humano a las condiciones sociales existentes. Con su intervención sanitaria y de ayuda concurre a la contención, reducción y atenuación de los motivos de descontento promovidos por las patentes desigualdades sociales; por eso el asistente social no puede ser considerado como un instrumento de conservación de los intereses constituidos. La obra de asistencia, que se desenvuelve en una esfera típica de trabajo, responde a un criterio social en donde la idea de caridad es aún patente, pero que paulatinamente va siendo reemplazada por un criterio de solidaridad, de colaboración y de construcción colectiva. Es cierto, sin embargo, que este rastro de caridad en la asistencia contribuye a un segundo fin: el de la conservación social, deshaciendo en el trabajador toda velei-

dad de rebelión promovida por las excesivamente duras condiciones de vida y el irritante contraste en los hombres.

La democracia moderna es esencialmente antipaternal y esencialmente negativa de toda relación entre el individuo que se mueve en la sociedad y la sociedad misma, cuyos fines no son otros que los de las voluntades que la constituyen.

La asistencia social, por su carácter precisamente social, lleva a considerar como principio preliminar el nexo íntimo que existe entre el orden económico y el jurídico, en cuya esfera se mueve el individuo como tal, y el mandamiento espiritual interior de cada uno. Ese nexo debe ser siempre armónico, para que los problemas sociales encuentren en la democracia soluciones duraderas y fecundas para llegar a conseguir la más perfecta adaptación entre la estructura colectiva y la íntima capacidad. La asistencia social, obrando así para que el hombre se sienta siempre más hombre y más libre, hace más fácil la armonía y contribuye al cumplimiento de su misión.

El mejor asistente social es, según Calogero, aquel que consigue que los otros no necesiten asistentes sociales. El asistente social quiere y debe ser algo más que un auxiliar, y, al adquirir el carácter de guía, de iniciador, hace más indispensable su presencia en la sociedad, por perfecta y organizada que ésta sea, ya que de su propia perfección y organización surgirán nuevas necesidades sociales.

La división del trabajo es otra ley que debe ser respetada. Siempre existirán, por consiguiente, funciones que la colectividad democrática deberá confiar a especialistas y a peritos, entre los que debemos contar a los asistentes sociales, que, para la constante mejora estructural y jurídica de la sociedad, asumirán un cometido, cada día menos

benéfico y más funcional, respecto a los problemas en que orgánicamente se manifiestan las relaciones sociales.

Por consiguiente, el aspecto esencialmente profesional de la obra, de acuerdo con las exigencias de orden social, se funda sobre la base humana de relaciones psicológicas de capital importancia, aun cuando la asistencia social se conciba e imponga según los viejos moldes de la tradición caritativa. La obra de caridad necesita igualmente una organización metódica para alcanzar sus fines.

Si el carácter y la exigencia de la asistencia social son tales que no dejan ver la figura del asistente social, cada vez más alejada del «buen samaritano», para acercarse a la del funcionario, es necesario hacer resaltar también algunos de los aspectos más sobresalientes de esta especialidad profesional, cuyo cometido está basado en el principio de «humanidad», fundamento de toda relación civil.

El asistente social moderno es siempre un organizador y un administrador. Todo problema de asistencia se traduce, *ipso facto*, en un problema de orden administrativo y en un problema financiero. Los factores morales, humanos, educadores y técnicos que entran en el juego de su actividad se reducen a un asunto de carácter administrativo. Es obvio que, a la luz de un moderno y racional concepto de la asistencia social, se considere irracional e insuficiente todo esfuerzo dirigido a sanar físicamente a un hombre que después se deja caer en el paro, el hambre y la incultura, con riesgo de debilitarle. El asistente social no es un nuevo empleado, sino un promotor que organiza y conserva, obrando siempre como coordinador de múltiples actividades, y cuya finalidad no es la cura física de un cuerpo, sino, y ante todo, el resurgimiento y la exaltación

del hombre. Su obra es, por consiguiente, la de un distribuidor de medios entre las diversas iniciativas de adaptación a los medios disponibles.

Este hecho requiere que la preparación de los asistentes sociales sea multiforme, y su formación teórica y su realización práctica, bien definidas. Los cursos para asistentes sociales deben ser, no solamente de imposición, como lo requiere el concepto moderno, en los problemas sociales en función de una intuición científicamente orientada y de una penetración psicológica sobre las relaciones humanas, sino también de adquisición de exactas y claras nociones de economía, de derecho y de administración.

De aquí emana una importante consecuencia cuando describimos la figura del asistente social como la de un iniciador y un organizador de la actividad social; pensamos en una persona cargada de responsabilidad, para quien la preparación adecuada es absolutamente indispensable.

Vista la juventud (dieciocho años) de muchos de los alumnos que siguen los cursos de las escuelas para asistentes sociales, la figura típica del asistente social moderno no puede ser concebida únicamente como el resultado de las enseñanzas recibidas en la escuela, sino como el resultado de las mencionadas enseñanzas, respaldadas con la experiencia y completadas con un nuevo período escolástico de perfeccionamiento.

La escuela para asistentes sociales, al igual que las demás escuelas, no enseña el ejercicio de una determinada profesión, sino simplemente el conocimiento del método que puede resolver la mayoría de las dificultades que surgen.

La escuela da los conocimientos y enseña el sistema de reducir las dificultades; es decir, forma la intelligen-

cia, pero no da una capacidad específica.

El espíritu del asistente social debe ser el de un apóstol. Su preparación metódica, su trabajo y su técnica deben ser las de un profesional, ya que en este campo la experiencia humana tiene una importancia trascendental, que ningún diploma, por óptimo que sea, puede dar ni reemplazar. En otros términos, el asistente que sigue los cursos puede, con sus conocimientos sociales y humanos, llegar a ser obrero de la asistencia social, pero no jefe.

Una relación humana entre el asistente y el asistido no permite la jerarquía. Como hemos probado, la obra de asistencia social se traduce necesariamente en una obra administrativa, y una obra administrativa de gran alcance tiene que fundarse en una vasta experiencia, imposible de encontrar en un joven apenas salido de la escuela, y en una relación jurídica, que constituye una graduación de responsabilidad, sin la cual toda obra sólida es imposible.

Es evidente que toda actividad asistencial se establece ineludiblemente sobre una relación jurídica, base de la preparación de los asistentes sociales en sus diversos grados: medio, superior y de perfeccionamiento. Los mejores alumnos de las escuelas sociales podrían, al finalizar estos primeros cursos preparatorios, ingresar en una alta escuela de asistencia social, donde, después de recibir un curso especial de preparación, recibirían un título, válido para desempeñar las mayores responsabilidades en campo tan específico como es el de la asistencia social.

(Revista Degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—Roma, enero-febrero de 1949.)

MEJICO

LOS ACCIDENTES A LA ENTRADA O A LA SALIDA DEL TRABAJO

La *Revista del Trabajo*, de Méjico, publica, en su número de septiembre del pasado año, un breve artículo del Licenciado Miguel Ramírez Vázquez, sobre el asunto indicado en el título que encabeza estas líneas, y que reproducimos a continuación:

«El riesgo que corre todo trabajador al dirigirse de su domicilio al lugar donde debe desempeñar su labor o al regreso de la ejecución de ésta; es decir, el accidente que sufra antes de empezar su jornada de trabajo o concluída ésta, ¿debe considerarse como derivación de sus actividades y, por lo tanto, indemnizable por el patrono, o puede decirse que esta reclamación es imputable a tercera persona ajena a la Empresa y, por lo tanto, indemnizable en vía de responsabilidad civil o reparación del daño?»

Este tema ha sido muy discutido en el campo de la doctrina, pues si examinamos someramente las tesis que sustentan los tratadistas de la materia, encontramos que Paul Pic no admite que pueda considerarse como riesgo profesional el accidente que sufre el trabajador al dirigirse de su domicilio a la fábrica, o viceversa, pues sólo en el caso de que guarde conexión directa con el trabajo será indemnizable.

Menos rígido que Paul Pic, el procesalista Carnelutti admite que el accidente ocurrido en el trayecto del trabajo sea considerado como riesgo indemnizable si aconteció en circunstancias especiales de peligrosidad en el trayecto recorrido.

El tratadista francés Adien Sachet sostiene como principio general el no admitir los accidentes sufridos en el camino o regreso del trabajo como ries-

gos profesionales, pero admite como excepción a su tesis: 1.º Que el patrono haya convenido en transportar a sus obreros, es decir, que corra a su cargo el transporte; 2.º Que contractualmente se haya estipulado que el empleado se encargue de abrir o cerrar la negociación; 3.º Que el obrero transite por las dependencias de la negociación al ocurrirle el accidente, y 4.º Que exista algún peligro especial en el acceso a la negociación (tesis Carnelutti).

Los autores del *Traité du Droit des Accidents du Travail*, Rouast y Givord, no admiten que puedan considerarse como de trabajo estos accidentes, pues estiman que el obrero no se encuentra bajo la vigilancia ni la dependencia del patrono, y que sólo en tres casos de excepción pueden considerarse como siniestros profesionales: 1.º Que el trabajador disponga de habitación proporcionada por el patrono; 2.º Que el acceso al trabajo implique algún peligro, y 3.º Que el transporte de los trabajadores corra a cargo del empresario.

Como se desprende de lo expuesto, los tratadistas mencionados están acordados en admitir como accidentes de trabajo aquellos que ocurran rígidamente de acuerdo con las excepciones que mencionan, y que sólo en el caso de que existan las modalidades especiales que señalan se deben considerar dichos accidentes como siniestros indemnizables en igualdad de condiciones a un riesgo profesional.

No previendo directamente nuestra legislación laboral esta situación, se hace indispensable resolverla por el criterio que establezca la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que lo ha resuelto, al plantearsele el caso de un trabajador que se accidentó en el momento de fichar su tarjeta de salida, es decir, fuera de las horas de servicio (amparo 6358/34), considerándolo como riesgo profesional.

La H. Suprema Corte ha sostenido igualmente que en los casos en que el empresario no proporcione habitación al trabajador, y éste tenga que vivir fuera del lugar del trabajo, los riesgos que el trabajador sufra en el trayecto de su domicilio al centro de labores serán indemnizables por cuenta del patrono (amparo directo 425/45, Negociación Minera de Santa María de la Paz y Anexas, en Matehuala, S. A.). En esta ejecutoria se admite ampliamente como riesgo profesional el siniestro que sufra el trabajador en el trayecto del centro de labores a su domicilio, sin que importe la distancia del lugar del trabajo al del accidente, ni la costumbre de usar el trabajador algún vehículo para su recorrido habitual a su trabajo. Este criterio es más amplio que el que hemos visto sostienen los tratadistas de la materia, y, por lo tanto, las tesis sostenidas por la H. Suprema Corte en los amparos 9213/44 y 9469/42, ambos Administración de los Ferrocarriles Nacionales de Méjico, autorizan a interpretar que nuestra jurisprudencia ha establecido en forma más amplia la obligación de indemnizar como accidente de trabajo los ocurridos a la entrada o salida del trabajo, siempre que ocurran en el trayecto normal de sus labores.»

(Revista del Trabajo.—Méjico, septiembre de 1948.)

PORTUGAL

PRINCIPIOS DE SERVICIO SOCIAL

Con este título Adozinda de Morais Alves, Jefe del Servicio Social de la Federación de las Cajas de Previsión de Portugal, publica un artículo en el número de diciembre de 1948 del

Boletín de Información de los Servicios Médicos Sociales.

SERVICIO SOCIAL.

Empieza diciendo que la expresión servicio social se empleó por primera vez en los países anglosajones a principios del siglo XX; dió la vuelta al mundo y, según expresión del doctor René Sand, constituyó un acontecimiento notable.

En realidad, con la aparición de la asistencia social empezó, por una parte, a concebirse la asistencia individual, no como un socorro, sino como una reeducación. Aplicado a la personalidad humana en sus relaciones familiares, profesionales y sociales, el Servicio Social se adapta a las circunstancias propias de cada caso y continúa siendo prestado hasta el restablecimiento definitivo del beneficiario en cuestión. Por otra parte, una nueva filosofía social lleva a la colectividad a tener un mayor grado de conciencia de sí misma en oposición a la filantropía, que se ocupaba y trataba los síntomas antes que las causas y atribuía a faltas personales un estado de cosas que en la actualidad reconocemos se debe a la acción de factores generales, y ante los cuales levantamos hoy barreras preventivas.

Origen del Servicio Social.

A consecuencia de las radicales transformaciones de orden económico sufridas por el mundo moderno bajo la acción del mecanismo, del desarrollo de la gran industria y de la constitución de grandes urbes que, dispersando los familias, alejando del hogar doméstico a las mujeres y niños, amenazando la salud física y moral de las personas y agravando los riesgos que la vida lleva consigo, recla-

maban intervenciones sociales nuevas se construyó—como dice René Sand: «Hacia la Medicina social»—una ciencia, un arte, una política, una técnica y una organización: el SERVICIO SOCIAL.

«En vista de las transformaciones sufridas en el terreno económico y moral por las agrupaciones humanas de los tiempos modernos—como dice el doctor Armando Delille—, después de que la vida colectiva y la gran industria sustituyeron bruscamente a la economía familiar de la vida patriarcal y al artesanado, la implantación del Servicio Social parece ser el único medio de permitir al individuo y a la familia vivir normalmente en un medio artificial completamente diferente de aquel para el que las costumbres antiguas y las tradiciones milenarias había "preparado a las generaciones antiguas"».

Después de reproducir los anteriores párrafos de René Sand, continúa Adzinda de Morais diciendo que las condiciones de vida materiales y morales fueron efectivamente perturbadas desde hace más de un siglo, no tanto por las concepciones teóricas resultantes de la Revolución francesa como por el hecho de la implantación del maquinismo y de la aplicación de los descubrimientos científicos, que se multiplicaron con inusitada rapidez.

El maquinismo provocó la concentración de hombres en los grandes centros industriales dando nacimiento a las ciudades «tentaculares», ya que la multiplicación de los medios de transporte tuvieron como consecuencia la desvinculación de la familia, es decir, la creación de masas, y la vida individual y familiar fué reemplazada por la vida en colectividad.

Por otra parte, al dar nacimiento la gran industria a la implantación del trabajo de las mujeres, comenzó a

agrupar durante jornadas enteras, lejos del hogar doméstico, a numerosos obreros y obreras que se confundían entre camaradas desconocidos y en constante mutación.

Con la aparición—continúa escribiendo la autora del artículo—del ferrocarril y con las facilidades del transporte comenzó a producirse el éxodo campesino. Hasta ese momento, el individuo, sólidamente vinculado a tradiciones familiares y corporativas, vivía en un ambiente en que era conocido, estimado, vigilado y controlado. Pero en los tiempos modernos sufre un verdadero «desarraigo» y se encuentra asilado en las grandes ciudades, sin apoyo moral, sin control, expuesto a toda clase de tentaciones y, al mismo tiempo, a merced de sus instintos, para luchar, con sus solas fuerzas, contra las causas de la decadencia moral. Otro tanto sucede con su familia, que en su aislamiento se encuentra sujeta a todas las condiciones económicas y morales propias de su desintegración.

Por otro lado, con el desarrollo de la gran industria, que necesita del trabajo de varios millares de obreros, no puede haber, en la actualidad, contacto entre el asalariado y su patrono; la dirección, que en la mayoría de los casos está maniatada por las cortapisas propias de toda sociedad anónima, es prácticamente irresponsable ante la persona del trabajador; lo mismo sucede con los organismos oficiales y administrativos frente a sus empleados. Si, por su parte, la asistencia pública proporciona a veces protección y cuidados a los obreros que se encuentran enfermos o en ciertos casos de miseria, no hace sino facilitar un auxilio inmediato, sin detenerse a considerar la naturaleza de las causas que dieron nacimiento a los referidos males.

Asimismo, se elaboran con frecuencia leyes sociales, si bien el individuo continúa ignorando la forma de beneficiarse de ellas.

Como dice Armand Delille en su «Tratado de Servicio Social», «para ayudar a este individuo (el que se encuentra en las condiciones mencionadas) y a su familia a conseguir las ventajas que entrañan la ayuda legal y la beneficencia privada, para permitirle que pueda hacer frente a las causas de su decadencia física, económica o moral, es preciso proporcionarle un guía».

Se precisa igualmente «un agente de enlace entre la dirección y la Empresa y sus empleados. En el terreno de la sociología, cuando las agrupaciones de personas se hacen demasiado complejas y los elementos dirigentes se encuentran demasiado alejados de los elementos productores y ejecutivos, es preciso que se constituya un organismo regulador y coordinador para establecer relaciones cordiales entre los diferentes individuos que constituyen la agrupación respectiva. Esta organización coordinadora, destinada a mantener la «cordialidad» necesaria entre los diversos elementos que integran la sociedad, es el Servicio Social, que realiza su cometido valiéndose de agentes especialmente instruidos y preparados al efecto».

«En resumen—añade Adozinda de Morais—, con la perturbación de las condiciones sociales, producidas por el maquinismo propulsor de la gran industria; con la dispersión de la población, debida a la rapidez y variedad de los actuales medios de transporte, que separan y aíslan cada vez más a las personas que componen una misma agrupación, y con la constante corriente inmigratoria, aislada o en masa, del obrero de un centro de producción a otro, se hace necesaria una

verdadera readaptación a estas nuevas condiciones de existencia.»

Fué para llevar a cabo tal tarea que nació el Servicio Social, «esta gran necesidad de los tiempos modernos, especie de corrección de los defectos estructurales o funcionales de la organización de las sociedades», según dijo el Delegado de la Universidad de Quebec en el V Congreso de Servicio Social celebrado en Bruselas.

Finalidad del Servicio Social.

El Servicio Social tiene, pues, por objeto, no sólo prestar auxilio al individuo y a su familia cuando su salud física y moral estén amenazadas o cuando sean insuficientes sus recursos materiales y actividad productora, sino también, y de modo especial, readaptarlos.

Ya no se trata, por consiguiente, de dar limosnas, sino de adaptar el individuo a la sociedad y, recíprocamente, la sociedad a las necesidades humanas por medio de una acción continua, tanto individual como general, que facilite el logro de los factores de todo orden que dominan la existencia, a saber: factores sanitarios, educativos, económicos, profesionales, psicológicos, familiares y sociales.

«En una palabra—dice la autora del artículo «Principios del Servicio Social»—, la finalidad primordial del mismo consiste en asegurar a cada persona su pleno desarrollo físico, intelectual y moral en el seno de la familia y de la sociedad en que vive, señalando—como dice René Sand en «Le Service Social à travers le Monde»— un gran progreso en la organización de las relaciones humanas.»

Cómo funciona el Servicio Social.

Es evidente que el colosal edificio que el Servicio Social se propone le-

vantar no es construido de una sola vez, sino que sus múltiples manifestaciones funcionales, tendentes a adaptar el individuo a la sociedad o las condiciones económicas y sociales a las necesidades individuales, atraviesan cuatro fases:

1. *Asistencia paliativa.* (Aliviar los sufrimientos de los individuos y familias cuya situación sea desgraciada.)

2. *Asistencia curativa.* (Volver a colocar a los individuos y a las familias en una situación normal e independiente.)

3. *Asistencia preventiva.* (Prevenir los azotes sociales.)

4. *Asistencia constructiva.* (Mejorar las condiciones sociales y elevar el nivel de vida.)

Como dice en tantas veces citado René Sand en su obra «Hacia la Medicina social»: «Esta acción, esta política, este servicio, se realizan en las esferas de la educación, de la salud, del trabajo, de la previsión, de la asistencia. Y para proteger la vida y enriquecerla, el Servicio Social acompaña al individuo en su infancia, en su adolescencia, en el matrimonio, en el momento de la procreación de nuevos seres, en la edad madura y en su vejez.»

Sin embargo, toda esta acción del Servicio Social descansa en un principio básico, que hace las veces de límite moral, a saber: *la ayuda debe cesar en el momento en que empezaría a ser perjudicial*, pues subraya la autora, que se trate de una cuestión de medicina, de higiene, de enseñanza o de asistencia, el interesado es quien debe realizar el principal esfuerzo. El Servicio Social puede alejar obstáculos y dar impulso a los factores favorables; puede prestar ayuda a las fuerzas, que en el enfermo tienden a proporcionarle la curación, en el estu-

diante la comprensión, en el indigente la adaptación y en el delincuente la regeneración; pero cada persona, y en todas las esferas, es el autor de su propia salvación. Por eso el Servicio Social, lejos de coartar la iniciativa individual o de reemplazarla, se esfuerza en fomentarla o desarrollarla.

El Servicio Social respeta y cultiva las características individuales, y por eso—como dice René Sand en su obra ya citada «Le Service Social à travers le Monde—se inspira en la verdadera igualdad que defiende la auténtica democracia, consistente en no tratar de la misma forma a todos los hombres, sino en dar a cada uno aquello que le conviene.

La investigación social, base de toda labor social.

Mary Richmond manifestó que para desarrollar la personalidad humana, reajustando entre sí al hombre y su medio social, es necesario estudiar primero la referida personalidad de la persona en cuestión y después estimar los recursos, peligros e influencias del medio familiar, profesional y social en que vive. «Sobre esta investigación, que daría lugar a un diagnóstico social—continúa escribiendo Richmond—, se tejerá un plan de resurgimiento que, por una parte, confortará la acción personal del agente social sobre su «cliente», y, por otra, la acción indirecta del medio familiar, profesional y social que aquel agente habrá reconstruido o transformado.»

En resumen:

Ligado a los estudios y ciencias sociales, este Servicio, basándose en la investigación, determina la extensión, naturaleza, causas y remedios de los males que tiene que corregir y evitar.

Por eso, como dice Armand Delille, es esencial al Servicio Social su ca-

rácter científico, basado en la observación y experiencia; la racionalización de la acción social, individual y colectiva, y el hecho de confiar su aplicación a un personal técnico formado en los estudios teóricos y prácticos.

Se empieza, pues, por proporcionar la asistencia médica y material necesaria para emprender después la reeducación mental, sobre todo en cuanto hace relación con los hábitos adquiridos.

Como tantas veces, la autora reproduce a este respecto los siguientes párrafos de René Sand:

«No es suficiente tener en cuenta los elementos objetivos, como son: la clase de ocupación, estado de salud, recursos económicos, alojamiento y remediar su deficiencias, sino que hace falta también, y ello es mucho más importante, percatarse de la mentalidad de aquellas personas a quienes se quiere ayudar, para lo cual se establecerán relaciones de confianza que permitan: guiar al individuo en la recta interpretación de las causas de su estado y de los medios de evitarlas; cultivar sus facultades, que en la mayoría de los casos serán desconocidas hasta por el propio interesado, y que existirán solamente en estado latente; mejorar sus relaciones familiares o sociales, y, en una palabra, corregir su conducta.»

«El Servicio Social es, pues, esencialmente educativo, o sea, de naturaleza psicológica, y se vale de todos los medios que la sociedad pone a su disposición para lograr dicho fin, es decir, que se aprovechará del auxilio del padre del interesado, del médico, del abogado, de los servicios de orientación y formación profesional, y recabará la ayuda del prójimo, de los amigos, de los patronos, de las obras benéficas, de los servicios públicos.»

Adozinda de Morais completa los anteriores párrafos de René Sand, diciendo que es necesario, antes de nada, que el interesado se convierta en el artífice de su propia recuperación, y que el cometido de la Asistencia social sea liberarlo de las tareas excesivamente pesadas, es decir, ayudarlo a ser el propio agente de su recuperación.

Tal es el espíritu que informa a los agentes del Servicio Social, los cuales, en su mayor parte mujeres, no son, en modo alguno, «misioneras de la caridad», sino apóstoles de una obra racional, constructiva y solidaria, que se basa en la comprensión y en el respeto de la personalidad humana.

A quién se dirige el Servicio Social

Adozinda de Morais empieza a contestar al epígrafe anterior, reproduciendo el siguiente párrafo de René Sand:

«Con la evolución de la sociedad en sentido cada vez más democrático, el Servicio Social se atribuye a sí mismo un campo de aplicación que gradualmente aumenta en extensión y variedad, puesto que en la actualidad dicho Servicio Social, no solamente se dirige a una categoría bien delimitada de individuos, como son las personas de salud deficiente y aquellas otras, menos privilegiadas, que fueron víctimas de las miserias humanas, sino también a sectores cada vez más extensos de la población que, en determinadas circunstancias, tienen necesidad de auxilios.»

Seguidamente, la autora de «Principios del Servicio Social» se refiere al discurso pronunciado en la Conferencia Nacional del Servicio Social, celebrada en Buffalo, en 1946, por el investigador social Kemeth Pray, quien, aludiendo a lo que los ingleses

llaman la revolución social del año 1940 y siguientes, declaró:

«Esta revolución está en vías de crear el único mundo en que el Servicio Social moderno pueda encontrarse como pez en el agua, mundo de libre cooperación, en el que el Servicio Social puede realizar su objetivo, tan sencillo y tan extenso al mismo tiempo: alentar a los seres humanos a multiplicarse y extenderse y permitirles realizar su más eficaz contribución al progreso y al bienestar de la sociedad entera.»

A continuación dijo el orador que el Servicio Social no se limita a ayudar a la «otra mitad» de la población, ya que ello equivaldría a atribuir una especie de derecho adquirido para la permanencia del desorden, de los defectos y de la desigualdad.

«Verdaderamente—prosigue Adozinda—, el Servicio Social consiste, como dice René Sand, en «un método de educación y de organización social que tiende a mejorar la condición humana a través de la liberación y desarrollo de la propia personalidad».

»Aun en el caso de que se tomase el término Servicio Social en su sentido restringido de ayuda a la persona, no por eso dejarían de establecerse Servicios sociales remunerados, cuyos beneficiarios serían, no sólo las personas necesitadas, sino también los individuos o familias que sufren calamidades de orden psicológico, educativo y profesional antes que de orden material.»

Extensión del Servicio Social.

Al llegar a este punto, Adozinda de Morais dice que es enorme el desarrollo alcanzado actualmente por el Servicio Social en las sociedades civilizadas, bastando con decir que, por ejemplo, Francia tiene más de 7.000 asistentes sociales, y que Bélgica, país

más pequeño que Portugal, cuenta con 3.500.

En Europa y América, continentes en los que el Servicio Social hizo su aparición casi al mismo tiempo, no hay país que lo desconozca, y en Asia y Africa, aunque en menor escala, empieza a fomentarse su expansión.

Con referencia al continente africano, alguno de los países que en él poseen colonias crearon la institución especial del Servicio Social Colonial, habiendo enviado al mismo a sus asistentes sociales, quienes han logrado los mejores resultados.

Por último, para hacerse idea de la extensión que ha alcanzado el Servicio Social, por ejemplo, en Francia, da Adozinda de Morais el siguiente esquema, relativo a dicho país:

1. *Servicios médico-sociales*, cuyo fin principal es la lucha contra las enfermedades sociales, habiendo sido los primeros que se organizaron administrativamente.

2. *Servicio de protección a la maternidad y a la infancia*, cuyo fin es proteger y controlar sistemáticamente los casos infantiles mediante una buena estadística de los nacimientos, consultas y visitas domiciliarias. También está organizado casi exclusivamente de forma administrativa y jerarquizada.

3. *Servicio Social escolar*, que funciona ligado a la inspección médica y comprende a todos los niños que asisten a las escuelas de enseñanza primaria.

4. *Servicios sociales complementarios de los organismos de Asistencia y Previsión*, que se destinan exclusivamente a los inscritos en estos organismos y que, a veces, ejercen un control semejante al realizado por el Servicio Social propiamente dicho. Dichos Servicios tienen carácter de

acción familiar y, con frecuencia, están jerarquizados.

5. *Servicio Social del sector*: son servicios para los grandes núcleos de población, cuyo nacimiento se debe a la necesidad de contar con una Organización nacional que evite toda inútil superposición de esfuerzos. En París y otras ciudades importantes de Francia dichos servicios proporcionan a los respectivos habitantes la asistencia social en combinación con los Servicios sociales especializados, tales como los servicios médico-sociales, servicios laborales, etc.

6. *Servicio Social de grupos*, como el de las «Residencias sociales».

7. *Servicio Social de la infancia anormal y delincuente*, cuya acción se ejerce por mediación de las asistentes sociales de la Policía y los Tribunales de menores.

8. *Servicio Social rural*, anejo a los servicios rurales y a las Mutualidades agrícolas.

9. *Servicio Social prestado cerca de agrupaciones profesionales*, tales como organismos oficiales, ferrocarriles, Armada, Marina mercante, Aviación, Bancos, Compañías de electricidad, Seguros, etc.

10. *Servicio Social obrero*, anejo a los organismos o Mutualidades «obreras».

11. *Servicio Social del trabajo*, servicio social de fábrica, con las siguientes características: se encuentra agregado a la Empresa; funciona en el propio lugar del trabajo; coopera con todo el personal (Dirección, Jefes de servicio, Comités de Empresa, etc.), y se consagra a mejorar las condiciones de vida del trabajador.

12. *Servicio Social interempresas*, cuya actividad se ejerce simultáneamente cerca de varias Empresas de poco personal, a las que atiende una

asistente social consagrada exclusivamente a dicho grupo de Empresas.

13. *Servicio Social colonial*, que, por el momento, se encuentra en plena organización.

14. *Servicio Social de fábrica*, en el que la asistente social toma el nombre de superintendente de fábrica, una de las principales especializaciones del Servicio Social.

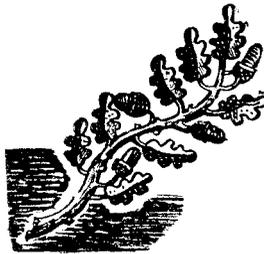
15. *Servicio Social de las prisiones*, cuya acción se ejercita cerca de las prisiones del Estado.»

Adozinda de Morais termina su artículo con el siguiente párrafo, también de René Sand:

«Si el Servicio Social va, pues, creciendo en la mayor parte de los países, lo hace gracias a la gran variedad de esferas en que actúa, ya que todos los dominios de la actividad hu-

mana tienden a poseer su Servicio Social. Desde las obras de higiene para la más tierna infancia, hasta los hospitales para la vejez, pasando por las escuelas de enseñanza primaria, los institutos para menores anormales y los hospitales; desde las organizaciones obreras hasta los hogares de artistas, pasando por toda la gama de profesiones; desde las prisiones hasta las obras que se ejecutan al aire libre; desde las mayores fábricas hasta las obras rurales más diseminadas; en una palabra: en los dominios más diversos, desde los organismos de Seguros sociales hasta los de educación popular, el Servicio Social encuentra su sitio.»

(Boletín de Información de la Federación de Cajas de Previsión.—Lisboa, diciembre de 1948.)



BIBLIOGRAFIA

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL. — [Argentina]: *Pensamiento y acción de la Cámara Gremial durante el período de 1945-1946.*—Buenos Aires, Otycia Impresores, S. R. L., 1948.—140 págs., 4.º (Secretaría de Trabajo y Previsión.)

La creación del Instituto Nacional de Previsión Social argentino, que condensa en una dirección única la administración de la previsión, según la separación por grupos que ha creado la legislación vigente en aquel país, abrió la posibilidad de que cuerpos permanentes formados por representantes de los diversos intereses en juego, puedan mediante la libre discusión de sus opiniones, tener conocimiento de los problemas de carácter general y, al estudiarlos en su conjunto, sugerir las iniciativas y reformas de que sean susceptibles los regímenes actuales.

Con esta finalidad se ha creado en el país hermano la Cámara Gremial del I. N. P. S., que actúa como cuerpo asesor del Directorio y está integrada por la totalidad de los representantes patronales y obreros de todos los grupos protegidos en la actual legislación de previsión argentina. Sus opiniones y acuerdos sirven de elementos de juicio a los Consejos Técnicos y al propio Directorio para proponer las reformas que mejor se acomoden a las aspiraciones y necesidades colectivas.

En este libro se recoge la labor de esta Cámara Gremial en los veintidós asuntos que ha estudiado e informado en el período de su actuación, comprendido entre 1945 y 1946, de los que destacan la creación de nuevos regímenes jubilatorios, la ampliación del ámbito de aplicación de las Leyes de previsión y las cuestiones que deberá comprender el estudio integral de los regímenes de previsión.

GARRIDO COMAS, Juan José: *Iniciación a la gestión de Seguros.*—Barcelona [Industria Gráfica Aleu y Domingo], 1949. — 238 páginas, 4.º

El autor, que es Director y Profesor de la Escuela Profesional del Seguro de Barcelona, ha redactado este libro como producto de su ex-

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

perencia profesional y en forma muy didáctica y amena, con el fin de que sirva de guía a cuantos aspiran a dedicarse a la gestión de Seguros voluntarios, en los que la actuación del agente debe ponerse a prueba para la captación del asegurado.

La obra está dividida en cinco partes y treinta y seis capítulos. La primera y segunda partes se dedican a las condiciones personales que debe reunir el aspirante a agente y a su formación profesional; en las restantes partes se dan normas para conseguir buenos resultados en su actuación y consejos sobre ética profesional.

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de mayo de 1949

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

ANUARIOS

058(46) A
ANUARIO *Español del Gran Mun-*
do.—Madrid, Edit. S. A. E. Gráficas
Espejo, 1949.—668 págs., 8.º, tela.

058(46.41) B
BAILLY - BAILLIÈRE - RIERA:
Guía-Directorio de Madrid y su
provincia... Publicada por "Anua-
rios —... — Madrid, Edit. Bailly-
Baillièrè, 1949.—1.006 págs., folio,
cartón.

058:63(46) M
MINISTERIO DE AGRICULTU-
RA.—España: *Anuario estadístico de*
las producciones agrícolas. Años 1946
y 1947 para los agrrios y el olivo.—
Madrid (s. i.), 1948.—435 págs., 4.º
(Servicio de Estadística.)

058:368(73) S
SOCIAL SECURITY ADMINIS-
TRATION: *Social Security Year-*

book. 1946.—Washington, U. S. Go-
vernment Printing Office, 1947.—
60 págs., 4.º

058:368(73) S
— *Social Security Yearbook.* 1947.
Washington, [U. S. Government
Printing Office], 1948.—64 págs., 4.º

CIENCIAS SOCIALES

ESTADÍSTICA.—Demografía.

31:368.4(83) C
CAJA DE SEGURO OBLIGATO-
RIO.—Chile: *Estadísticas.* 1945.—
[Santiago, Imp. Dirección General
de Prisiones], 1946.—95 págs., 4.º

31:331.831(861) D
DIRECCION NACIONAL DE ES-
TADÍSTICA.—Colombia: *Las con-*
diciones económico-sociales de la vida
de la clase obrera en la ciudad de
Barranquilla...—Bogotá, Imp. Nacio-
nal, 1948.—169 págs., 4.º, tela.

(Contraloría General de la República.)

nech, S. A.], 1948.—75 págs., 4.º
(Escuela Social de Madrid.)

312.21 f/S
SANCHEZ VERDUGO, José: *La mortalidad en España...* Trabajo presentado en el II Congreso Luso-español de Obstetricia y Ginecología, celebrado en Lisboa en mayo de 1948, por —...—Madrid, Instituto Nacional de Estadística, 1948.—33 páginas + 5 gráficos + 4 mapas, 4.º

331.822 O
ORTIZ ARAGONÉS, Luis A.: *Higiene industrial*, por el Dr. —...—Madrid, Imp. B. Izaguirre, 1948.—280 págs., 8.º

TRABAJO

331(71) D
DEPARTMENT OF LABOUR.—
Canadá: *Twenty-Fifth. Annual Report on "Labour Organization in Canada"*. (For the Calendar Year 1935)...—Ottawa, J. O. Patenaude, 1936.—223 págs., 4.º

331(46) f/P
PÉREZ SERRANO, José: *Diez años de Fuero del Trabajo*, por el Ilustrísimo Sr. D. —...—Madrid [Gráficas Barragán], 1948.—27 págs., 8.º
(Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

331: 669(492) f/K
KATH: *Vereniging van werkgevers in de metaalnijverheid... 1941-1946.*—(s. l.) (s. i.) (s. a.), ¿1947?—82 páginas, 4.º

331.215.4 f/S
STICHTING VAN DEN ARBEID: *Enkele maatregelen ter voorkoming van de sphaning tusschen loonen en prijzen.*—S.-Gravenhage Drukkerij Korthuis (s. a.).—35 págs., 8.º

331.3(73) M
MANNING, Lucy: *State Child-Labor Standards. A State-by-State Summary of Laws Affecting the Employment of Minors under 18 years of Age by — and Norene Diamond.* July 1946.—[Washington], U. S. Department of Labour [1946].—182 páginas, 4.º (Division of Labor Standards. Child Labor Youth Employment Branch. Child Labor Series n.º 2.)

331.15 f/S
— *Rapport van een Commissie uit de — ter bestudeering van het vraagstuk van Samenwerking in de particuliere onderneming.*—(s. l.) (s. i.) (s. a.).—27 págs., 8.º

ECONOMIA FINANCIERA

331.823.1: 69 f/M
MARESCH, Franz: *Sicherheitsvorschriften in hochbau.*—Wien, Verlag für Jugend und Volk, 1948.—48 páginas, 8.º

332: 061.5(46.61) f/B
BANCO DE BILBAO: *Memoria correspondiente al ejercicio de 1946.*—[Bilbao, Edit. Elexpuru Hermanos, S. A.], 1947.—40 págs., 8.º

331(09) f/M
MARTÍN GRANIZO, León: *La influencia del trabajo en la Historia.*—[Madrid, Imp. de Federico Dome-

332.21(46.71) f/C
CAJA DE AHORROS DE SABADELL: *Proclamación del Patrocinio de la Sagrada Familia.*—Sabadell [Imp. Joan Sallent], 1949.—25 páginas, 8.º

332.88' C
CANO DENIA, Simón: *La teoría del interés en la Escuela de Estocolmo.* Prólogo del Excmo. Sr. D. Manuel de Torres Martínez.—[Madrid, Grá-

ficas Diana] (s. a.).—222 págs., 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Economía "Sancho Moncada". Número 6. Serie A. Teoría económica.)

332.4(45) f/R
ROSSI RAGAZZI, Bruno: *Sul valore della circolazione monetaria in Italia.*—Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1946.—16 págs., folio.

PROPIEDAD RUSTICA

333.5(46) f/I
[INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN.—España]: *Obras y mejoras en el campo español. La Ley de Colonización, de interés local.* Cinco años de aplicación. — [Madrid, Gráficas Faure, 1948].—26 hojas con láminas, folio.

HACIENDA PUBLICA.—Impuestos.

336(728.6) A
ACOSTA VALVERDE, Adán: *Memoria... del Movimiento financiero.* Año 1947. Presentada al Congreso Constitucional por el Jefe del Centro del Control —.—[San José] (Costa Rica) (s. i.) [1948].—165 págs., 8.º

336.249(46) G
GIMÉNEZ ARNAU, E.: *Impuesto de Derechos reales* (Contestaciones al Programa al Cuerpo de Registradores de la Propiedad), por —... y José E. Torrente...—Madrid [Prensa Castellana, S. A.], 1948.—455 páginas, 8.º, holandesa. (Manuales Gayo.)

336.215(46) M
MARTOS Y JALDÓN, Luis: *Legislación reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.* Refundición y anotaciones en el texto de 22 de septiembre de 1922, por —... y Rafael Martos Jaldón... Tercera edición.—Madrid [Sucesores

de Rivadeneyra, S. A.], 1948.—663 páginas, 8.º, tela.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338(45) f/C
COMITATO INTERMINISTERIALE PER LA RICOSTRUZIONE: *Alcuni dati statistici sui danni di guerra nell'Italia Centro-Meridionale.*—Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1945.—24 págs., folio.

338(45) f/C
— *Piano di primo all'economia italiana.* (31 gennaio 1945.) Vol. I.—[Tabelle dei fabbisogni corrispondenti al piano di primo aiuto all'economia. Vol. II.]—Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1945.—2 tomos en un volumen, folio.

338.585 f/D
DEPARTMENT OF LABOUR.—Canada: *Prices in Canada and Other Countries.* 1938—Ottawa, Imprenta O. J. Partenaude, 1939.—24 págs., 4.º, (Issued as a supplement to "The Labour Gazette". March 1939.)

338.585 f/D
— *Prices in Canada and Other Countries.* 1940.—Ottawa, Imp. Edmond Cloutier, 1941.—28 págs., 4.º (Issued as a supplement to "The Labour Gazette". March 1941.)

338:621(45) J
JACOBONI, Attilio: *L'industria meccanica italiana.*—[Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1949].—318 páginas, 4.º, holandesa. (Centro di Studi e Piani-Economici.)

DERECHO

34(471.1) B
BERATTELSE om Regeringens Attgarder under ar 1937...—Helsingfors, [Statsradts Tryckery], 1938-1942.—5 vols., 4.º

Contiene:

Avgiven vid 1938/1942 års Riksdag.

ADMINISTRACION.—Legislación.

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Primera serie: *Jurisprudencia civil...* 1948. Tomo VI. Vol. IV. Julio-octubre. — Madrid [Gráfs. Uguina], 1949.—438 páginas, 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

354(44) A
ANNUAIRE des Ministères. Revue de l'Administration française, mensual 1949.—[París, Imp. Parisienne Réunies], 1949.—146 págs., folio.

354.84(72) S
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.—México: *Memoria de labores.* Septiembre de 1947-agosto de 1948. Presentada por el Lic. Manuel Ramírez Vázquez.—México, Talleres Gráficos de la Nación, 1948.—200 págs., 18 cuadros estadísticos, 8.º

352(42)(09) S
SMELLIE, K. B.: *A History of Local Government,* by —. Reader in Political Science... — London, George Allen & Unwin, Ltd. [1947]. — 192 páginas, 8.º, tela.

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 331: 656 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Organisation Internationale du Travail.—*Commission des transports internes.*—Troisième session.—Bruxelles, 1949.—Rapport II: *La stabilisation de l'emploi des dockers.*—Deuxième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—37 págs., 4.º

B. I. T. 331: 656 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Organisation Internationale du Travail.—*Commission des transports internes.*—Troisième session.—Bruxelles, 1949.—Rapport III: *Protection des jeunes travailleurs employés dans la navigation fluviale.*—Troisième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—85 págs., 4.º

B. I. T. 331: 656 B
 — Organisation Internationale du Travail.—*Commission des transports internes.*—Troisième session.—Bruxelles, 1949.—Rapport IV: *Méthodes techniques de selection des travailleurs pour l'industrie des transports internes.*—Quatrième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—59 págs., 4.º

B. I. T. 331: 656 B
 — Organisation Internationale du Travail.—*Commission des transports internes. Compte rendu de la deuxième session.*—Genève, mai 1947.—Genève, B. I. T., 1948.—188 págs., 4.º

B. I. T. 331: 69 B
 — Organisation Internationale du Travail.—*Commission du Batiment, du Génie civil et des Travaux publics. Compte rendu de la première session.* Bruxelles, novembre-décembre 1946.—Genève, B. I. T., 1948.—274 págs., 4.º

B. I. T. 331: 69 B
 — Organisation Internationale du Travail.—*Commission du Batiment, du Génie civil et des Travaux publics.*—Deuxième session.—Rome, 1949.—Rapport I: *Rapport général.*—Première question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1948.—94 págs., 4.º

B. I. T. 331: 69 B
 — Organisation Internationale du Travail.—*Commission du Batiment,*

du Génie civil et des Travaux publics. — Deuxième session. — Rome, 1949. — Rapport II: *Instabilité de l'emploi dans l'industrie de la construction*.—Deuxième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949. 66 págs., 4.º

B. I. T. 331: 69 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Organisation Internationale du Travail. — *Commission du Batiment, du Génie civil et des Travaux publics*. — Deuxième session. — Rome, 1949. — Rapport III. *Recrutement et formation professionnelle*. — Troisième question à l'ordre du jour. — Genève, B. I. T., 1948. — 54 págs., 4.º 1948. — 89 págs., 4.º

B. I. T. 331: 69 B

Organisation International du Travail. — *Commission du Batiment, du Génie civil et des Travaux publics*. — Deuxième session. — Rome, 1949. — Rapport IV: *Relations professionnelles*. — Quatrième question à l'ordre du jour. — Genève, B. I. T., 1948. — 89 págs., 4.º

ASISTENCIA SOCIAL.—Beneficencia.

362.7(73) f/C

COMMITTEE ON THE STRUCTURE OF NATIONAL NURSING ORGANIZATIONS: *Handbook on the structure of organized nursing*. Prepared by —. —New York, Edit. C. S. N. N. O., 1949. — 40 págs., folio.

362.55(493) L

LEENER, Georges de: *Vingt-cinq années de régime des allocations familiales en Belgique*. — Bruselas, Office de Publicité, S. C., 1947. — 188 páginas, 8.º

362.7(493) f/O

ŒUVRE National de l'Enfance... *Loi du 5 septembre 1919*. — [Bruxelles,

Imp. Wellens Godenne & Cie.] (s. a., ¿1919?). — 40 págs., 8.º

SEGUROS SOCIALES

368.42 B

BERNAL MARTÍN, Salvador: *El Seguro obligatorio de Enfermedad*. — Madrid [Tip. Rehyamar], 1949. — 338 páginas, 8.º, holandesa.

368.44 f/F

FUSS, Henri: *Les principes directeurs de l'Assurance-Chômage*. Rapport général présenté à la deuxième Assemblée générale de l'Association. Vienne, 14-18 septembre 1927, par —. — Paris, Imp. Berger-Levrault, 1927. — 43 págs., 4.º (Association Internationale pour le Progrès Social. Section technique de la lutte contre le chômage.)

368.42(73) f/H

HEALTH Insurance in America. Addresses. Second National Conference on Social Security. Sponsored by Chamber of Commerce of the United States. January, 1945. — (s. l.) (s. i.), 1945. — 72 págs., 4.º

368.4(83) M

[MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.—Chile]: *La Previsión y la Medicina social chilena en 1947*. Memoria presentada por el Director General de Previsión Social, Dr. Julio Bustos A. — Santiago de Chile [Imprenta Cultura], 1948. — 109 págs., 4.º, tela.

368.4(85) M

MINISTERIO DO TRABALHO, INDUSTRIA E COMÉRCIO. — Brasil: *Relatorio apresentado ao Ministro do Trabalho, Industria e Comercio pelo Diretor Geral de Departamento Nacional de Previdência Social*, Moacyr Velloso Cardoso de Oli-

veira, relativo ão exercicio de 1947.—Rio Janeiro, "Revista do Trabalho e Seguro Social", 1948.—125 págs., 4.º, holandesa.

368.44(71) f/U

UNEMPLOYMENT INSURANCE COMMISSION.—Canada: *Unemployment Insurance Act. 1940...* With Index. Office Consolidation. Issued by —.—Ottawa, october 1946.—Ottawa, King's Printer and Controller of Stationery, 1946.—47 págs., 4.º

COMUNICACIONES.—Transportes.

383/88 B

BONAVIA, Michael R.: *The Economics of Transport*, by —. M. A. Corpus Christi College, Cambridge. Associate of the Institute of Transport. With an Introduction by C. W. Guillebaud, M. A. Fellow of St. Jhon's College, Cambridge.—London, Nisbet & Co., Ltd., 1947.—202 págs., 8.º, tela.

383/88(46) D

DELEGACIÓN del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Resumen del séptimo periodo de actuación.—[Madrid, Talls., del Instituto Geográfico y Catastral] (s. a., ¿1948?).—211 págs., 4.º (Presidencia del Gobierno.)

656.2(46) f/R

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES: *Memoria del Consejo de Administración.* Ejercicio de 1947.—[Madrid, Gráfica Administrativa] (s. a.).—75 páginas, folio.

MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

615(03)=6 D

DICCIONARIO Español de Especialidades Farmacéuticas DEDEF. Boletín suplementario. Año II. Núm. 7. Octubre-diciembre de 1948.—San Se-

bastián [Imp. Coronas], 1948.—18 hojas, 16.º, apaisado.

615(03)=6 D

DICCIONARIO Español de Especialidades Farmacéuticas DEDEF. Boletín suplementario. Año III. Número 8. Enero-marzo de 1949.—San Sebastián [Imp. Coronas], 1949. 36 págs., 16.º, apaisado.

613.6 f/E

ESCARRA, Enrique J. M.: *Higiene industrial, salud pública y bienestar humano.* Clase... dictada por el Doctor —.—Santa Fe [Imp. de la Universidad Nacional del Litoral], 1948.—19 págs., 4.º (Facultad de Higiene y Medicina Preventiva. Escuela de Salubridad. Publ. núm. 13.)

ARTE

7(46)(09) A

ARS Hispania. Historia Universal del Arte Hispánico. Arquitectura y escultura románicas, por José Gudiol Ricart y Juan Antonio Gaya Nuño.—Madrid, Edit. Plus-Ultra [1948].—309 págs. + 540 figs., folio, tela.

[C. Aus.] 75(45)(09) B

BEYLE, Enrique: *Historia de la pintura en Italia...* [por] Stendhal [seud]. [Trad. de José María Marañón].—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1948].—164 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 815.)

75(074)(46.41) M

MUSEO DEL PRADO: *Catálogo de los cuadros.*—Madrid [Blass, S. A.], 1945.—850 págs., 8.º, tela.

75(074)(46.41) P

POMPEY, Francisco: *El Prado.* Guía práctica y espiritual con sus 200 mejores cuadros.—Madrid, Edit. Afrodísio Aguado, S. A., 1945.—197 páginas, 4.º, holandesa.

LITERATURA

[C. Aus.] 86 (Alas)
ALAS, Leopoldo: *¡Adiós, Cordera!*
y otros cuentos. Segunda edición.
 [Por] — (Clarín) [seud.].—[Buenos
 Aires], Espasa-Calpe, S. A.
 [1947].—149 págs., 8.º, holandesa.
 (Col. Austral. núm. 444.)

[C. Aus.] 86 (Azorín)
AZORÍN (seud.): *El caballero inac-*
tual.—[Buenos Aires], Espasa-Cal-
 pe, S. A. [1948].—147 págs., 8.º, ho-
 landesa. (Col. Austral, núm. 830.)

[C. Aus.] 86 (Blasco Ibáñez)
BLASCO IBÁÑEZ, Vicente: *Arroz y*
tartana.—Segunda edición.—Buenos
 Aires, Espasa-Calpe Argentina, S. A.
 [1946].—239 págs., 8.º, holandesa.
 (Col. Austral, núm. 361.)

[C. Aus.] 86 (Ramón y Cajal)
RAMÓN Y CAJAL, Santiago: *Cuen-*
tos de vacaciones...—Tercera edi-
 ción.—Buenos Aires, Espasa-Calpe
 Argentina, S. A. [1946].—238 pági-
 nas, 8.º, holandesa. (Col. Austral,
 número 241.)

[C. Aus.] 86 (Rojas)
MENÉNDEZ Y PELAYO, M.: *La*
Celestina.—[Buenos Aires], Espasa-
 Calpe [1947].—230 págs., 8.º, holan-
 desa. (Col. Austral, núm. 691.)

[C. Aus.] 86 (Santos Chocano)
SANTOS CHOCANO, José: *Antolo-*
gía poética. Selección y prólogo de
 Alfonso Escudero.—[Buenos Aires],
 Espasa-Calpe, S. A. [1947].—230 pá-
 ginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral,
 número 751.)

[C. Aus.] 86 (Silva)
SILVA, José Asunción: *Poesías*.—
 [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A.

[1948].—147 págs., 8.º, holandesa.
 (Col. Austral, núm. 827.)

[Clás. Cas.] 86 (Vélez de Guevara)
VÉLEZ DE GUEVARA, Luis: *Rei-*
nar después de morir y El diablo está
en Cantillana. Edición, prólogo y no-
 tas de Manuel Muñoz Cortés.—Ma-
 drid, Espasa-Calpe, 1948.—204 pági-
 nas, 8.º, holandesa. (Col. Clásicos
 Castellanos, núm. 132.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA

GEOGRAFIA.—Viajes.

91(46) D
DAVILLIER, Charles. Barón de:
Viaje por España. Ilust. por Gusta-
 vo Doré. Prólogo y notas de Arturo
 del Hoyo. Estudio crítico-biográfico,
 titulado Gustavo Doré. Por Anto-
 nio Duero.—Madrid [Edic. Casti-
 lla, S. A.], 1949.—1.524 págs., 8.º,
 piel.

[C. Aus.] 91.04 G
GOMES BRITO, Bernardo: *Historia*
trágico-marítima. Compilada por —,
 Novena edición. [Trad. de P. Blanco
 Suárez].—Publ. bajo la dirección de
 Damián Pérez.—[Buenos Aires],
 Espasa-Calpe, S. A. [1948].—213 pá-
 ginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral,
 número 825.)

BIOGRAFIAS

92 (Baroja)
BAROJA, Pio: *Desde la última vuelta*
del camino. Memorias. VII: *Bagate-*
las de otoño.—Madrid, Bibl. Nueva,
 1949.—340 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 92 (Isabel (42) T)
WILSON, Mona: *La Reina Isabel*,
 [Trad. de América Sánchez].—[Bue-
 nos Aires], Espasa-Calpe, S. A.

[1947].—150 págs., 8.º, holandesa.
(Col. Austral, núm. 790.)
[C. Aus.] 92 (Torres de Villarroel)
TORRES DE VILLARROEL, Die-

go: *Vida*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—211 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 822.)

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

a) Servicio Matemático.

519 C
CASTELNUOVO, Guido: *Calcolo delle probabilità*. Volume I... 3.ª ed. interamente riordinata. — Bologna, Edit. Nicola Zanichelli, 1948. — 321 páginas, 4.º, holandesa.

311 D
DARMOIS, Georges: *Statistique et application*, par ————32 édit. revue et complétée.—París [Imp. Nouvelle], 1946. — 200 págs. + 32 gráficos, 8.º

368.382(44) L
LICHTENDORFF - CLAIRVILLE, A.: *L'Assurance maladie privée concernant les classes moyennes et les professions libérales*.—París, Librairie Maloine, 1937.—103 págs., 4.º

368.45 f/M
MANCEAU, Bernard: *Pour la répopulation: Des Assurances familiales*. Préface de M. Georges Pernot..., Président de la Fédération des Associations de Familles Nombreuses de France... — [Angers, Imp. du Progrès], 1942.—59 págs., 4.º

368:519 R
RICHARD, P. J.: *Théorie et pratique*

des opérations d'Assurance. Précis de technique actuarielle, par ———— París, G. Doin & Cie., 1944.—2 volúmenes, 4.º

b) Servicio de Mecanización.

651.7 I
IMPRESOS: *Importancia. Conferción. Administración*. Trad... por M. Balzola...—Bilbao, Edit. M. Balzola I. I., 1945.—57 págs., 8.º

658.5 F
FUEGMANN, K.: *Organización y control de la producción* [por] ———. Trad. por los ingenieros industriales M. Salís y M. Balzola.—Bilbao, Edit. Balzola (s. a.).—54 págs. + 18 figuras y tablas, 8.º

c) Otros Servicios.

058(46) A
ANUARIO Español del Gran Mundo. Madrid, Edit. S. A. E. Gráfs. Espejo, 1949.—668 págs., 8.º, tela.

058:332.6(46) I
IBÁÑEZ, Guillermo: *Anuario financiero*... — [Bilbao, Gráfs. Grijelmo], 1948-49.—1.278 págs., 4.º, tela.

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de mayo de 1949 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Boletín Mensual del Instituto Nacional de Previsión Social.—Buenos Aires, octubre-noviembre de 1947, números 1-2.

Extracto del sumario: Doctrina.—Colaboraciones.—Legislación.—Resoluciones administrativas.—Jurisprudencia.—Estadística.—Boletín informativo.—Legislación extranjera.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, febrero de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: Alejandro M. UNSAIN: Pensiones a la ancianidad. Referencias a un plan que no tuvo éxito.—Arnaldo MUSICH: Para un concepto social y político de la asistencia social.—Mario L. DEVEALI: Efectos de la reducción de la "dación de trabajo" retribuido a destajo.—Máximo Daniel MONZÓN: Sobre el concepto y alcance de la subordinación (nota a fallo).—Jurisprudencia.

Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—Buenos Aires, enero-febrero de 1949, núms. 81-82.

Extracto del sumario: Importancia del examen ginecológico en la Medicina industrial.—La Hidrología y Climatología en el tratamiento de las enfermedades profesionales.—La higiene y los locales de trabajo.—Cuidado de las pequeñas lesiones causadas por accidentes del trabajo.—La intoxicación por benzol.—La seguridad en la industria del petróleo.

BÉLGICA

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.—Lovaina, 1949, número 1.

Extracto del sumario: Jean KHEHER: Le problème des salaires en

France. Vers un retour à la liberté et aux conventions collectives.—Jurisprudence.

BRASIL

Industriarios.—Brasil, diciembre de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Elmo SANTOS: Ainda a questao dos abonos.—Alim PEDRO: Da Administração au Funcionalismo.—Joao LYRA: As reservas tecnicas no Seguro social.

Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, septiembre de 1948, núm. 69.

Extracto del sumario: Carmineo LONGO: Naturaleza jurídica do contrato de Capitaio de navio.—Jorge ARDAU: Os contornos flutuantes da atual legislação do trabalho italiana e a sua evolução.—Da Previdência social.—Jurisprudencia dos Tribunais do Trabalho.

CANADA

La Gazette du Travail.—Ottawa, febrero de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: L'apprentissage au Canada.—OIL: Une année de problèmes.—Déclaration universelle des droits de l'homme.—Politique patronale de salaire aux États-Unis.—Salaires et conditions de travail dans la production d'électricité.

ECUADOR

Pediatría Ecuatoriana.—Quito, octubre de 1948, núm. 3.

Extracto del sumario: El Ministerio de la Salud Pública y la protec-

ción a la infancia.—Dr. GEZA FISH: La sexta enfermedad.—Carlos ANDRADE: El Plan de campaña anti-tuberculosa en Quito.—Crónicas.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona, mayo de 1949, núm. 5.

Extracto del sumario: SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos. — SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal. — Consultas.—SECCIÓN TERCERA.—Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN LIBRE. — Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 270, 6 de mayo de 1949.—La política social debe forzar a lo económico para que cumpla su fin.—La Medicina del trabajo, primera gran empresa nacional de Sanidad del nuevo Estado.—El progreso técnico y la civilización.—Arbitraje y solución de los problemas sociales en Suecia.

Núm. 271, 13 de mayo de 1949.—La Ley Taft-Hartley marca un nuevo rumbo en la política laboral de Norteamérica.—Las Ferias internacionales, necesidad actual.—Trascendencia del primer organismo español de la Medicina del trabajo.

Núm. 272, 20 de mayo de 1949.—Los Seguros sociales y la Asistencia sanitaria en Suecia.—Lo sindical, nervio y clave de la política actual.—La ingente labor del Instituto Social de la Marina.

Núm. 273, 27 de mayo de 1949.—Responsabilidad del socialismo histórico.—El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, símbolo de la preocupación del Estado por el problema sanitario.—Mientras haya escasez, la intervención es necesaria.—Panorama sindical de América.—Aumenta el paro en Europa.

El Agrario Levantino.—Valencia, marzo de 1949, núm. 172.

Extracto del sumario: George M. DARROW: Ensayos para mejorar las fresas.—Vicente BADIÀ: Sequía;

lluvias excesivas; repoblación forestal.—Juan SOLER: Los productos agrícolas del Extremo Oriente.—Información nacional e internacional.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 141, 10 de abril de 1949.—F. BERMEO: El crecimiento de la población y sus problemas. — Circulares de la C. A. T. núms. 708, 709 y 710.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Núm. 142, 25 de abril de 1949.—Siguen naciéndole dificultades a la vida al viejo y nuevo Continente.—El índice del coste de vida en algunos países.—Circulares de la C. A. T. núms. 711 y 712.—Actividad legislativa.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, abril de 1949, núm. 4.

Biblioteconomía. — Barcelona, enero-marzo de 1949, núm. 21.

Extracto del sumario: María del Carmen QUEROL: Los Archivos y las Bibliotecas de Uldecona. — La XXV Reunión de Bibliotecarias. — Varía.

Boletín de Divulgación.—Madrid, enero-febrero de 1949, núms. 29-30.

Extracto del sumario: La cuota sindical y su empleo.—Tribunales sindicales de conciliación.—S. SANFULGENCIO: Las interrupciones en la prestación del trabajo.—G. CANALDA: Los nuevos procedimientos de unificación y cotización de los Seguros sociales obligatorios.—X.: Faltas al trabajo por deberes inexcusables de carácter público.—Jurisprudencia y legislación.

Boletín de Estadística.—Madrid, marzo de 1949, núm. 51.

Extracto del sumario: Población.—Cultura.—Sanidad.—Producción y consumo.—Comercio y transportes.—Comunicaciones.—Propietarios rurales.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de vida.

Boletín de Estudios Económicos.—
Bilbao, enero de 1949, núm. 16.

Extracto del sumario: Gerardo POSADA: El ensayo de Joan Robinson sobre la economía marxista.—J. L. CÍA: La Bolsa española en la postguerra.—J. María ESPINOSA: Un paso más hacia la solución del problema de la vivienda.

Boletín de Información del Ministerio de Agricultura.—Madrid, marzo de 1949, núm. 9.

Extracto del sumario: Actualidad—Agricultura.—Colonización.—Ganadería.—Investigaciones.—Agricultura mundial.—Resumen legislativo.

Boletín de Legislación Social Mercantil e Industrial.—Madrid, abril de 1949, núm. 67.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, mayo de 1949, núm. 499.

Extracto del sumario: El valor espiritual del trabajo y el porvenir del dólar.—F. TORRELLA: Las telas hispanoárabes y sus grupos afines.—Cómo obtuvo el rayón su nombre.—Legislación.—Noticiero.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.725, 2.726, 2.727, 2.728 y 2.729, de 18 y 25 de abril y 2, 9 y 16 de mayo de 1949.—Comisión municipal permanente.—Alcaldía.—Presidencia.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 405, 406 y 407, de 1, 10 y 20 de mayo de 1949.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, abril de 1949, número 83.

Extracto del sumario: E. BORRÁS: La metalistería en la Edad Media, ocupación de los monjes de Occidente.—De actualidad.—Comercio exterior.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Boletín Informativo (Ministerio de Trabajo: Dirección General de Trabajo).—Madrid, 1 de mayo de 1949, número 75.

Extracto del sumario: JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: Contrato de trabajo.—Reglamentaciones en general.—Metropolitano de Madrid.—Petróleos CAMPSA.—Agricultura.—Artes gráficas.—Cajas de Ahorros.—Comercio en general.—Farmacias.—Ladrillos y tejas.—Papelera-Industria.—Radiodifusión.—Textiles.—Transportes por carretera.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, marzo de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: Programa de industrialización para 1949.—Oficina Internacional de Trabajo: Sentencias y resoluciones de cuestiones sociales publicadas en el "Boletín Minero e Industrial".

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 137, febrero de 1949.—Legislación española.—El "Día del Seguro".—Escalafones del personal del Cuerpo técnico y del Auxiliar de Seguros.—Avisos oficiales y particulares.

Núm. 138, marzo de 1949.—Legislación española.—Concurso de carteles y cuentas infantiles.—Consortio de compensación de riesgos catastróficos sobre las cosas.—Avisos oficiales y particulares.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Números 13, 14, 15, 16 y 17, de 1, 8, 15, 22 y 29 de abril de 1949.—Contiene

Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

C. N. S. (Boletín Sindical de la Territorial).—Madrid, febrero de 1949.

Extracto del sumario: La representación sindical en las Cortes Españolas.—La crisis actual, sus causas y posibles soluciones.—José FERNÁNDEZ CELA: Unas cuartillas y...—R. M. DOLHAGARAY: Síntesis y evolución del movimiento sindical mundial.—Daniel TOMÁS: Hay que llevar a fábricas y talleres nuestra doctrina política sindical.

La Ciencia Tomista.—Salamanca, abril-junio de 1949, núm. 232.

Extracto del sumario: Venancio D. CARRO: Los Dominicos y el Concilio de Trento.—José M. JAVIERRE: La razón en Teología, según Domingo Báñez.—Octavio Nicolás DERISI: Esencia y significación de la analogía en Metafísica.—Información de actualidad.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, enero-febrero de 1949, números 472-473.

Extracto del sumario: Mario DE ANTEQUERA: Una consigna de actualidad permanente: El cuarto punto de la doctrina de Truman: la ayuda a los países desheredados.—Cuestiones prácticas de tributación.—Sección legislativa.

Comercio y Navegación.—Barcelona, marzo de 1949.

Extracto del sumario: En los Estados Unidos se ha construido un tren inventado por un español.—Ferias y Exposiciones.—Hechos económicos.—Disposiciones oficiales.—Sección especial.

Cooperación.—Madrid, mayo de 1949, número 87.

Extracto del sumario: Teófilo G. CALATRAVA: Trabajo y vida en el mar.—Roberto PLANT: El potencial humano en Inglaterra.—Formas prácticas para aumentar la producción de

huevos.—Información cooperativa y sindical.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 37, 1 de mayo de 1949.—Editoriales.—Richard PATTEE: Los protestantes en el Extranjero y en España.—Panorama mundial.—Prof. BUSTINZA: La estreptomina y sus riesgos.—Laureano GÓMEZ: Disturbios en Colombia.—José María OTERO: Un siglo de ciencia española.—Las Cortes Españolas: Sistema representativo.

Núm. 38, 15 de mayo de 1949.—Editoriales.—Higinio PARIS EGUILAZ: El problema de los salarios.—José María GARCÍA ESCUDERO: Castelar a los cincuenta años de su muerte.

Cultura Bíblica.—Madrid, mayo de 1949, núm. 60.

Extracto del sumario: Dr. FERNÁNDEZ: El Espíritu de verdad.—P. BOLLEGUI: Calma en la galería.—Dr. MAESO: Dos maneras erróneas.—Actualidad bíblica.

El Eco del Seguro.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.536, marzo de 1949.—Antonio RATO: Orientaciones para la reforma del Seguro de accidentes del trabajo.—Roberto ARANA: De los precios del Seguro.—Luis PACHECO: Cursillos para productores.—Rosendo PERELLÓ: El procedimiento de apremio en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Normas legales y sindicales.—Información extranjera.—Noticiero nacional.

Núm. 1.537, abril de 1949.—COSMOS: El concepto del salario-base para las indemnizaciones en accidentes del trabajo.—Pedro HORS: Pólizas flotantes especiales.—E. S. G.: Una iniciativa fecunda para el "Día del Seguro".—Normas legales y sindicales, etc.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 408, 7 de mayo de 1949.—Deberes de los padrinos. Párroco, médico y maestro. La religión en la vida (editoriales).—Jesús IRIBARREN: El

protestantismo español, problema artificial. I: La campaña de falsedades voluntarias.—Antonio GIL: La gloria de Alcalá y el nombre de Cisneros.—Luis SANZ DE BURATA: La primera Santa de este año (la beata Juana de Lesconnac), fundadora de la Compañía de María.—Acción Católica.—Información católica mundial.

Núm. 409, 14 de mayo de 1949.—La educación social. Misión de paz. La sinceridad internacional (editoriales).—La Iglesia, inmutable, pero adaptada a los tiempos. (Discurso de Su Santidad con ocasión del cincuenta aniversario del Pontificio Colegio Leoniano de Anagni).—Jesús IRIBARREN: El protestantismo español, problema artificial. II: Hipocresía de la campaña antiespañola.—Ricardo PATTEE: Dos documentos episcopales y un comentario.—Acción Católica, etc.

Núm. 410, 21 de mayo de 1949.—El Viático obliga. Matrimonios mixtos.—Estado, patronos y obreros (editoriales).—Zacarías de VIZCARRA: Las Congregaciones Marianas y la Acción Católica.—Alberto BONET: Balmes, apologista, y el Congreso de Vich.—Jesús IRIBARREN: El protestantismo español, problema artificial. III: Política y fantasía.—Acción Católica, etc.

Núm. 411, 28 de mayo de 1949.—Congreso de apologética.—Los menores en el cine.—Yo quiero al Niño Jesús.—María, medianera (editoriales).—Zacarías de VIZCARRA: Las Congregaciones Marianas y la Acción Católica.—Jesús IRIBARREN: El protestantismo español, problema artificial.—Acción Católica, etc.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 488, 28 de abril de 1949.—Angel B. SANZ: El camino de la miseria.—Mario de ANTEQUERA: Temas de Seguros.—El Seguro en el mundo.—Economía internacional.

Núm. 489, 15 de mayo de 1949.—Francisco VIDAL: Desarrollo de la industria eléctrica en España.—Antonio GOXÉNS: El ambiente coyuntural de hoy.—Mario de ANTEQUERA: Temas de Seguros.—Actividad industrial.

Núm. 490, 30 de mayo de 1949.—Juan B. PUIG: El Perú ofrece posibilidades.—Baldomero ARGENTE: El fin de los empréstitos.—El papel eco-

nómico de las fibras artificiales.—El Código de Comercio y el transporte.—El riesgo de catástrofe en el Seguro de vida.—Economía internacional.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 436, 30 de abril de 1949.—Editorial.—Actualidad financiera.—Convenio comercial hispano-argentino.—Convenio internacional para el algodón.—La competencia industrial alemana.—Movimiento financiero.

Núm. 437, 7 de mayo de 1949.—Editorial.—Las lluvias en abril.—La reserva industrial y la producción de remolacha azucarera.—Comercio mundial.—La devaluación de divisas.

Núm. 438, 14 de mayo de 1949.—Editorial.—Acuerdo comercial entre España y Suiza.—La lucha contra la deflación en Estados Unidos.—Comercio mundial.

Núm. 439, 21 de mayo de 1949.—Editorial.—El trabajo y la iniciativa privada.—Actualidad agropecuaria.—El oro de Sudáfrica.—Movimiento financiero.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.103, 7 de mayo de 1949.—Crónica de París.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.104, 14 de mayo de 1949.—Crónica de París.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.105, 21 de mayo de 1949.—Crónica de París.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.106, 28 de mayo de 1949.—Crónica de París.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Escorial.—Madrid, 1949, núm. 56.

Extracto del sumario: Pedro MOURLANE: Las letras y el pensamiento en la Europa de hoy.—Raúl PORRAS: Las primeras crónicas de la conquista del Perú.—Jesús SAINZ: Cometidos de un existencialismo cristiano.—Mariano RODRÍGUEZ DE RIVAS: El Marqués de Valdeiglesias o la entrega del tiempo.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.645, 30 de abril de 1949.—¿Depresión? No; reajuste.—Los beneficios de las empresas industriales norteamericanas.—Notas y comentarios.—La actualidad económica.—La situación financiera.—El mundo al día.

Núm. 2.646, 7 de mayo de 1949.—Hacia la Unión económica europea.—El comercio exterior danés en 1948.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.647, 14 de mayo de 1949.—¿Amenaza una depresión económica mundial?—La compensación bancaria en 1948.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.648, 21 de mayo de 1949.—La decadencia del comunismo.—Nuevos aspectos de la economía norteamericana.—Notas y comentarios, etc.

Estudios Sociales y Económicos.—

Madrid, marzo de 1949, núm. 135.

Extracto del sumario: Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Cuestiones sociales.—Economía y finanzas.—Congresos y conferencias.—Índice de legislación.

Fomento Social.—Madrid, abril-junio de 1949, núm. 14.

Extracto del sumario: Editoriales.—Joaquín AZPIAZU: Inflación y estraperlo.—Bartolomé QUETGLAS: El salario mínimo. ¿Cabe una revisión de pareceres de sociólogos y moralistas?—J. HARLEY: Iniciativas corporativas en el Extranjero.—Martín BRUGAROLA: Un pueblo que se redime: Azuaga.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, de 1, 8, 16 y 24 de abril y 2 de mayo de 1949.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, abril de 1949, número 52.

Extracto del sumario: Rafael GAY: Las Sociedades comerciales de econo-

mía mixta.—José GARDÓ: Los aumentos en los tributos.—Salvador PASCUAL: La psicotecnia en la industria.—E. CASAS: ¿Qué piensa hacer para evitar el descenso de ventas en su negocio?—Rafael A. FEIGA: ¿Es necesaria la organización?

Industria.—Madrid, abril de 1949, número 78.

Extracto del sumario: José MAILLART: La disposición de los puestos de trabajo.—Francisco CARVAJAL: La producción norteamericana de algodón y las necesidades mundiales.—Información nacional y extranjera.—Ferias y Exposiciones.—Información comercial.

La Industria Española.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Números 61 y 62, enero y febrero de 1949.—La política exterior de España en 1948.—Ferias y Congresos.—Convenios y Tratados.—Las restricciones en el consumo de electricidad.—Crónicas.—Moneda y cambios.—Hacienda y tributación.—Legislación social.—Registro mercantil.

Información Comercial Española.—

Madrid, 15 de abril de 1949, número 188.

Extracto del sumario: Fernando GALAINENA: La cinematografía española.—David JATO: Lamentación por la ausencia de una economía cinematográfica.—Joaquín SORIANO: Noticiarios y documentales.—Pablo SIERRA: Temas del cine español.—Abel DE AGUILAR: El cinematógrafo, el teatro y la novela.—Martín ABIZANDA: Variaciones sobre el cine español.—Suplemento para el comerciante español.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 106, 107, 108, 109, 110 y 111, de 14, 21 y 28 de abril, 5, 12 y 19 de mayo de 1949.—Abastecimientos.—Comercio exterior.—Consultas.—Crónicas, Ferias y Exposiciones.—Finanzas.—Legislación.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Producción.—Tratados.

Información Jurídica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 70, marzo de 1949.—Dr. AVILÉS SORIALO: Esquema históricopolítico de Irlanda y su proceso constitucional.—Francisco Elías de TEJADA: Trayectoria del pensamiento político colombiano.—Estudios e informaciones.

Núm. 71, abril de 1949.—César G. F. CASTAÑÓN: Ensayo sobre el Tratado angloportugués.—Manuel TALLADA: Cláusulas de exoneración de responsabilidad.—Estudios e informaciones.

Núm. 72, mayo de 1949.—Carlos OLLERO: Parlamentos y Asambleas en el nuevo Derecho constitucional.—Manuel IGLESIAS: La relación jurídica de precario en el Derecho romano.—Estudios e informaciones.

Insula.—Madrid, mayo de 1949, número 41.

Extracto del sumario: José CORRALES: Barroquismo y destino de la novela.—Eugenio FRUTOS: Casaldiero y su interpretación barroca del "Quijote".—El mundo de los libros.—Bienvenida a Ramón.—Alejandro BU-SOIOCEANU: Letra y espíritu.—La verdad metafórica.

Mares.—Madrid, abril de 1949, número 58.

Extracto del sumario: J. G. BUCHANAN: Rumbo Este con un "trawler".—Los misterios indescifrables del mar.—Barcos fantasmas.—A. A. LEEWARD: Una escuela para despertar el amor hacia el mar.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 469, 1.º de mayo de 1949.—Berlín puede ser el comienzo (editorial).—Los conservadores británicos preparan su programa para las próximas elecciones con esperanza de victoria.—El general Clay anuncia que para julio próximo habrá ya un Gobierno alemán occidental.—La Cruz Roja Internacional estudia las Convenciones vigentes para, en caso de guerra, adaptarlas a la nueva situación.

Núm. 470, 8 de mayo de 1949.—La constitución del Consejo de Europa.—

Hace doscientos años embarcaba para América Fray Junípero Serra, el colonizador de California.—Las elecciones regionales italianas constituyen una novedad en los acontecimientos de la joven República.—Los países del Benelux han realizado unas pequeñas rectificaciones territoriales en la frontera con Alemania.

Núm. 471, 15 de mayo de 1949.—Los problemas de una Conferencia.—El "caso español" ante las Naciones Unidas ha mostrado la rectificación de numerosas pequeñas Potencias y las vacilaciones de las grandes.—Ha empezado a funcionar la autoridad internacional del Ruhr para hacer que las riquezas industriales de la zona sirvan al bienestar de Europa.—Con la firma del Estatuto de Europa, da el primer paso la idea de una Europa unida.

Núm. 472.—El descrédito laborista (editorial).—El Estado de Israel ha sido reconocido en las Naciones Unidas al cabo de un año de existencia.—La Comisión Económica Europea de las Naciones Unidas dice que la recuperación general al final del año 1948 es impresionante.

Núm. 473, 28 de mayo de 1949.—La Conferencia de París (editorial).—El Gobierno belga ha disuelto el Parlamento y se dispone a realizar elecciones parlamentarias y provinciales en junio.

El Mundo Financiero.—Madrid, mayo de 1949, núm. 39.

Extracto del sumario: José Luis BARCELÓ: La admirable labor de España en el Mogreb.—Sammy BERACHA: El incremento de la Marina mercante francesa en la postguerra.—John CASHEL: La ciencia moderna aplicada a la madera.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 601, 5 de mayo de 1949.—El Seguro de riesgos de huelga.—Vicente GAY: Parangón: La circulación de la sangre y la esterilización del oro.—Diversa información económica y financiera.

Núm. 602, 12 de mayo de 1949.—Vicente GAY: La venganza del espíritu.

tu.—Origen de la penuria de dólares y el Plan Marshall.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 603, 19 de mayo de 1949.—En qué consiste el Benelux.—Vicente GAY: Intervencionismo y economía libre.—Investigación sobre la unión económica italofrancesa.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Práctica Médica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 73, abril de 1949.—M. BAÑUELOS: Sobre las micosis viscerales.—Juan DANTÍN: Nuevas ideas etiopatogénicas sobre la silicosis.—Manuel MORALES: Tuberculosis cirróticas.—Disposiciones oficiales.

Núm. 74, mayo de 1949.—M. BAÑUELOS: Micosis del aparato digestivo.—Antonio PIGA: Toxicofilia alcohólica.—J. ÁLVAREZ SIERRA: La Medicina madrileña al terminar el siglo XIX.—Disposiciones oficiales.

Racionalización.—Madrid, marzo-abril de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: V. RUBIO DE ARRIBA: La organización en los laboratorios de la industria química.—Manuel ESPINOSA: Cerebros electrónicos.—José Luis R. CANDELA: Importancia de la recuperación del aceite de germen de trigo como fuente de vitamina E.—Información nacional y del Extranjero.—La normalización en el Extranjero.—Normalización española.

Razón y Fe.—Madrid, mayo de 1949, número 616.

Extracto del sumario: El abandono de la responsabilidad.—Joaquín IRLARTE: Las líneas fundamentales de la filosofía de Ortega.—Rafael María de HORNERO: La conciencia española de Menéndez y Pelayo.—Pedro MESEGUER: El análisis del destino.—Notas y comentarios.

Resumen (La semana en Hispanoamérica).—Madrid, 29 de abril de 1949, número 61.

Extracto del sumario: Políticas nacionales.—Países hispánicos entre sí.—

Estados Unidos e Hispanoamérica.—Economía.—Educación.—Religión.—Política social.—Mundo cultural.—Geopolítica.—Textos y documentos.—Crónicas especiales.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, marzo-abril de 1949, número 44.

Extracto del sumario: Sabino ÁLVAREZ: La Ley de 17 de julio de 1948 sobre competencias.—Antonio SAURA PACHECO: Sistema financiero municipal en Alemania.—Fernando SANS BUIGAS: El impuesto de "plus valía" en las transmisiones "mortis causa".—Alfonso Esteban LÓPEZ-ARANDA: El peligro de la disminución de la producción.—Información nacional y extranjera.—Índice de legislación.—Jurisprudencia.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, marzo-abril de 1949, núm. 44.

Extracto del sumario: Antonio TRUYOL: Esbozo de una sociología del Derecho natural.—Michele Federico SCIACCA: Reflexiones sobre la Democracia y la Democracia cristiana.—Arturo GALLARDO: El novísimo proyecto de apéndice foral gallego al Código civil.—Agustín TIJERINO: Proceso político-social de la Unión centroamericana.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, marzo de 1949, núm. 48.

Extracto del sumario: Manuel LASTRES: Responsabilidad administrativa o disciplinaria del funcionario de Prisiones.—José COBREROS: El deporte en la regeneración del delincuente.—Manuel MOZAS: Penalidad a los deudores de antaño.—A. PONTEJOS: Sugerencias didácticas.—José RICO DE ESTASEN: El Doctor Marañón y su original interpretación de las Comunidades de Castilla.—Antonio R. RODRÍGUEZ: Los Coys en las prisiones.—César CAMARGO: El psicoanálisis.—Alfonso CALVO: ¿Defensa social o protección de los delincuentes?—Varios.—Noticias.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, marzo de 1949, número 63.

Extracto del sumario: F. REYES: El Seguro en las épocas de transición económica.—José Ramón ALVAREZ: Antigüedad del Seguro.—Victor ROS: El Seguro de los riesgos catastróficos.—Juan José GARRIDO: El Seguro de enfermedades profesionales: Aspectos de su implantación en España (conclusión).—Legislación y normas.

Revista Española de Seguros.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 39, marzo de 1949.—El Seguro privado en el pasado, en el presente y en el porvenir.—La falta de reciprocidad con Francia y Suiza.—Victor ROS: El problema económico del Seguro (II).—Ramón SÁNCHEZ TRASANCOS: Influencia de la industria aseguradora privada en el desenvolvimiento social y económico de España.—Dr. Plinio PESSINA: La internacionalidad del Reaseguro.

Núm. 40, abril de 1949.—Efectos de nuestra campaña sobre la reciprocidad.—Un ofrecimiento incumplido ... hasta hoy.—Pedro HORS: Hablemos del Seguro Marítimo ... y hagamos un poco de historia.—Victor ROS: El problema económico del Seguro (III).—Noticiero del asegurador.—Disposiciones oficiales.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.508, 5 de mayo de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: La vida incómoda.—J. GIL: Los molinos de Don Quijote y su porqué.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.509, 15 de mayo de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: Lo esencial está torrado.—Ignacio H. de LARRAMENDI: La intervención del Estado en el Seguro Privado. Panorama mundial y tendencias modernas (conferencia).—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.510, 25 de mayo de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: Las cifras ... no cantan.—Mario de ANTEQUERA: El problema de la desocupación

forzosa.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, abril de 1949, número 4.

Extracto del sumario: Alfredo ROBLES: Formas de concentración y dominio de las empresas.—Mariano MAGIDE: El beneficio de pobreza en la teoría y en la práctica.—Reseña legislativa.—Jurisprudencia social.—Jurisprudencia hipotecaria.—Jurisprudencia civil y mercantil.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1949, núm. 84.

Extracto del sumario: Carlos JIMÉNEZ DÍAZ: Patología de fermentos y herencia de las enfermedades.—Juan BENEYTO: Visión y versión de la Historia.—La obra del espíritu.—Ventana al mundo.

Revista Sindical de Estadística.—Madrid, enero-marzo de 1949, núm. 13.

Extracto del sumario: Se crea el Cuerpo Técnico de Estadísticos Sindicales.—R. ROMERO: El Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura.—Industria.—Servicios.—Noticiero estadístico.

R. Y. S. (Riesgo y Seguro).—Madrid, primer trimestre de 1949.

Extracto del sumario: W. JUUL: La situación internacional del Reaseguro.—A. CRESPO: Problemas de los riesgos agropecuarios no asegurables.—F. DEL CAÑO: Inmuebles e hipotecas como inversión de reservas técnicas de Seguros.—Notas de economía.—El Seguro en el mundo.—Información extranjera.—Noticiero mundial.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 420, 30 de abril de 1949.—Emilio GENIS: Las nuevas fibras textiles.—Wilkie HOWARD: Una nueva materia plástica: el terileno.—Crónicas.

Núm. 421, 30 de mayo de 1949.—Jacinto CALMÓN: El comercio estatal.—Crónicas.

Núm. 422, 20 de mayo de 1949.
Emilio GENIS: Nuevos datos sobre fibras textiles.—Crónicas.—Información extranjera.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura).—Madrid, abril de 1949, núm. 64.

Técnica Económica.—Madrid, mayo de 1949, núm. 158.

Extracto del sumario: Jacinto CALM DOMENECH: El coste de la producción y las productividades marginales en la Empresa.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Jurisprudencia.—Intercambio de ideas profesionales.

Textil.—Madrid, abril de 1949, número 64.

Extracto del sumario: H. SAUT-TEK: La paciente técnica de la alfombra de nudos.—Juan B. PUIG: La producción mundial de rayón, en un momento culminante.—Julius B. GOLDBERG: Frutos de la investigación textil en 1948.—Irmgard BECKER: El desarrollo africano y el mundo textil.

Tú.—Madrid, 21 de mayo de 1949, número 67.

Extracto del sumario: La América de España está por descubrir.—Cooperativas bajo el peso del estigma.—Heroínas de la caridad.—Notas al margen de la Semana Interamericana de Acción Católica.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, abril de 1949, núm. 1.556.

Extracto del sumario: James G. FEVRIER: La producción francesa de carne.—J. FONT: Apuntes sobre las antiguas Ferias.—Paul BERGER: Cómo renace Alemania occidental.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transporte.—Finanzas y tributos.—Legislación.

Universidad.—Zaragoza, abril-junio de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: Pilar DIEZ-CASTELLANOS: Las mujeres en el

teatro de Marquina.—Luis del VALLE PASCUAL: Principios de Sociología.—Manuel SUAREZ: Introducción al estudio de la Pediatría y Puericultura.—Crónica.—Vida universitaria.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, marzo de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: Organización Sanitaria Panamericana. Quinta Reunión del Comité Ejecutivo (informe final).—Dr. James WATT: Fly Control and the Acute Diarrheal Diseases.—Enfermería.—Crónicas.—Notas y revistas.

Modern Review.—Nueva York, enero de 1949, núms. 7-8.

Extracto del sumario: Walter WEISSKOP: Social anxieties and human conflicts.—Labor and State in America: New departure.—Lamberto BORGHE: Educational trends in Italy.—Boris DVINOV: Poland: The betrayed ally.—Manolis KORAKAS: Greece: Legend and reality.

Public Health Reports.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 13, 1.º de abril de 1949.—Tuberculosis in Old Age Groups.—Collodion Agglutination Test for Histoplasmosis. Núm. 14, 8 de abril de 1949.—Statistical Studies of Heart Disease. A Replacement for Loeffler in diphtheria diagnosis.

Núm. 15, 15 de abril de 1949.—Work of Industrial Hygiene Agencies.—Atmospheric Cobalt in Industry.

FRANCIA

Annales d'Hygiène Publique, Industrielle et Sociale.—Paris, marzo-abril de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: M. DEPARIS.—Note sur la décroissance du taux de la mortalité.—PUTEAUX: A propos des immeubles en Hauteur.—Unité d'habitation à Marseille.

Bulletin Analytique de Documentation Politique, Economique et Sociale Contemporaine.—París, 1949, número 1.

Les Cahiers du Musée Social.—París, 1949, núms. 2-3.

Extracto del sumario: Jean BARBIZET: Enfance delinquente 1948.—G. PILLIET: Concours susceptible d'être apporté par les industriels à la rénovation du logement populaire.—J. SARBOURG: Une réalisation intéressant: La médecine preventive au Chili.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid, 27 de abril de 1949, núm. 46.

Extracto del sumario: El discurso de Mr. Churchill.—J. R. W. ALEXANDER: El gas acelera la producción industrial.—Miscelánea industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.513, 23 de abril de 1949.—India and the Commonwealth.—Trusteeship Troubles.—Church and State in England.—Notes of the Week.—Letters to the editor.—The world overseas.—The Business World.—Company Meetings.

Núm. 5.514, 30 de abril de 1949.—New Statute.—Fifth Column in Paris.—Risks of Western Union.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.515, 7 de mayo de 1949.—Rigidities.—Limity and Recovery.—Test Case in Greece.—Electoral illusions.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.516, 14 de mayo de 1949.—Beware the Smile.—Fod and People.—The Minor Authorities.—Notes of the week, etc.

Ministry of Labour Gazette.—Londres, abril de 1949, núm. 4.

Extracto del sumario: Special articles.—Employment. Unemployment.—Wages, Disputes, Retail Prices.—Mis-

cellaneous.—Statistics.—Statutory Instruments.—Factory forms.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, marzo de 1949, número 3.

Extracto del sumario: Alberto BALSEVI: De Zurich a Prague.—F. W. PICK: Les droits de l'homme.—Déclaration et défi.—Thorsten ODHE: Cinquante années de coordinations cooperative au Danemark.—Jorma JALAVA: La stabilisation en Finlande.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.683, 23 de abril de 1949.—Republics at large.—German youth and age.—Christianity and the law of England.—The Highland problem.—Ape and essence.

Núm. 5.684, 30 de abril de 1949.—The Church and collectivist man.—Cardinal Mindszenty and the United Nations.

Núm. 5.686, 14 de mayo de 1949.—Humanism as a world faith.—The Church in the italian colonies.—Springtime in Paris.—Now it is dark.

ITALIA

Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—Roma, septiembre-octubre de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: Camillo VITERBO: La responsabilità dell'imprenditore per gli infortuni sul lavoro.—Prevenzione infortuni.—Assistenza sociale.—Legislazione.—Giurisprudenza.

Vita Sociale.—Firenze.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero de 1949.—Reginaldo SANTILLI: Quotidiani senza coscienza.—Renzo GENTILI: Esigenze cristiane e comunità democratica.—Carlo ZACCARO: Partiti e regime parlamentare.—Luigi ROSADONI: La società cristiana di Eliot.

Núm. 2, febrero de 1949.—Giorgio LA PIRA: Fallimerto del cristianesimo?—Giampaolo MEUCCI: La massa

ha il senso della legalite?—Robert LIVINGSTON: Crisi della bomba atomica.

Núm. 3, marzo-abril de 1949.—Severino LÓPEZ: Questi poveripreti.—Reginaldo SANTILLO: Natura e funzione della politica.—Tuburzio LUPO: Giustizia sociale.—Vittorio BACHELET: Sindicati e costituzione.—Reda MONDINI: Declino del positivismo

LUXEMBURGO

Bulletin d'Information.—Luxemburgo.

Extracto de los sumarios: Número 2, febrero de 1949.—Le Grand Duché de Luxembourg et le Plan Marshall.—Le Plan Marshall et l'économie luxembourgeoise.—Réalizations et Projets.—Annexes.

Núm. 3, marzo de 1949.—Memorial (mois de mars).—La politique étrangère du Grand Duché de Luxembourg.—Le traité de l'Atlantique Nord.—Pacte de Bruxelles. Seconde réunion du Conseil Consultatif.—Nouvelles diverses.

MÉXICO

Boletín de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social.—México.

Extracto de los sumarios: Número 48, 1.º de marzo de 1949.—Los trabajadores del Seguro social ante las reformas a la Ley.—Fundamentos de la iniciativa de reformas a la Ley del Seguro social.

Núm. 49, 16 de marzo de 1949.—La maternidad en el Seguro social.—Sección jurídica.—Notas extranjeras.

Civitas.—Monterrey, marzo de 1949, número 20.

Extracto del sumario: Nueva organización municipal.—Educación en tránsito.—Delincuencia infantil.—Avanza la autonomía municipal en los Estados Unidos.

Revista Mexicana de Seguros.—México, marzo de 1949, núm. 12.

Extracto del sumario: Las primas del Reaseguro.—Comentario al artícu-

lo "Riesgos normales".—Reforma a la Ley general de Instituciones de Seguros.—III Congreso Internacional de Medicina de Seguro de Vida.—El Gobierno español concede a tres aseguradores norteamericanos.

Revista Patronal.—México.

Extracto de los sumarios: Número 59, enero de 1949.—Proyecto de reformas a la Ley del Seguro social.—El problema social al día.

Núm. 60, febrero de 1949.—Palabras presidenciales.—Los servicios (?) del Seguro social.

Núm. 61, marzo de 1949.—El derecho de huelga y su reglamentación.—Realidades y espejismos del Seguro social mexicano.

Núm. 62, abril de 1949.—Políticos y hombres de negocios.—Evolución del Estado moderno.—Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo.—Riesgos y enfermedades profesionales.

PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Números 2 y 3, de 31 de enero y 15 de febrero de 1949.—Legislação.—Convencões colectivas.—Despachos normativos.—Jurisprudencia.—Informações diversas.

O Direito do Trabalho.—Lisboa, octubre-noviembre de 1948, núms. 47-48.

Extracto del sumario: O Direito do Trabalho. Sua evolução histórica.—Jurisprudencia nacional.

Portugal.—Lisboa, 31 de enero de 1949, número 115.

Extracto del sumario: Editorial.—Política nacional.—Imperio colonial portugués.—Publicaciones.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico, 31 de marzo de 1949, número 144.

Extracto del sumario: Ochenta mil obreros se han inscrito para gozar de

la Ley de Seguridad de Empleo.—A los patronos y trabajadores de trabajo industrial a domicilio.—Instrucciones de Seguridad industrial.

Prevención de Accidentes.—San Juan de Puerto Rico, febrero de 1949.

Extracto del sumario: El licenciado Guillermo Atilés Moréu, Administrador del Fondo del Seguro del Estado, explica alcances de la Ley de obreros marítimos.—Desarrollo de un Plan de Seguridad industrial.—Antonio DELFAUS: Un solo error es suficiente para perder la vida.

SUIZA

Informaciones Sociales.—Ginebra.

Extracto de los sumarios: Número 5 y 6, de 1.º y 15 de marzo de 1949.

Organización Internacional del Trabajo.—Política social y económica.—Relaciones de trabajo.—Empleo.—Orientación y formación profesionales.—Condiciones de trabajo.—Asistencia y Seguros sociales.—Organizaciones patronales y obreras.

Revue Internationale de la Croix Rouge.—Ginebra, abril de 1949, número 364.

Extracto del sumario: La Conférence Diplomatique.—Claude PILLOUD: La Déclaration universelle des Droits de l'homme et les Conventions internationales protègent les victimes de la guerre.—R. BOVEY: L'aide du Comité International aux Réfugiés de Palestine.—Denys DROIN: Réintégration des invalides de guerre dans la vie normale.



A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Ismael Herrera González, el día 25 de mayo de 1947. Domiciliado en Puerto de Cabra. Trabajaba para D. Antonio Sosa González.

José Matías Larreategui Cendoya, el día 26 de junio de 1947. Domiciliado en Elgóibar (Guipúzcoa). Trabajaba para Irusta, Arrillaga y Cía.

José Sancho Ferrer, el día 18 de febrero de 1948. Trabajaba para D. Vicente Más Corts.

Mimun Ben Mohamed Aguari, el día 22 de febrero de 1948. Trabajaba para D. Manuel Leal Ramírez y D. José Martínez Pérez Chico.

Manuel Quibus Rosanes, el día 1 de mayo de 1948. Domiciliado en Fraga (Huesca). Trabajaba para D. Manuel Cabrera Folip.

Modesto Checa Checa, el día 26 de agosto de 1948. Domiciliado en Alcázar de San Juan. Trabajaba para D. Pedro Lorca Marín e Hijos.

Juan Garré Vizcaíno, el día 28 de agosto de 1948. Domiciliado en Olula del Río (Almería). Trabajaba para D. Amador Martínez Valdés.

José Sánchez Fuertes, el día 21 de septiembre de 1948. Trabajaba para «Dynamis».

Vicente Guijarro Mambrilla, el día 9 de octubre de 1948. Domiciliado en Sestao (Vizcaya). Trabajaba para «Astilleros de Cadagua».

José Mones Peñalva, el día 24 de octubre de 1948. Domiciliado en Novelda (Alicante). Trabajaba para D. Blas y D. José Luis Seller Seller.

Francisco Alarcón Quintero, el día 24 de noviembre de 1948. Domiciliado en Iznate (Málaga). Trabajaba para D. Rafael Alba.

Juan Vargas Gómez, el día 7 de enero de 1949. Domiciliado en Chamartín de la Rosa (Madrid). Trabajaba para «Pahnos Inmobiliaria, S. A.».

Tomás Martínez Carmona, el día 31 de enero de 1949. Domiciliado en Alcalá de Henares (Madrid). Trabajaba para D. José Manglano Cánovas.

Félix Rojo García, el día 16 de febrero de 1949. Domiciliado en Madrid.

José María Blázquez Pulgarín, el día 15 de marzo de 1949. Domiciliado en Solana del Pino (Ciudad Real). Trabajaba para la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Porfirio Pérez Piñeiro, el día 25 de marzo de 1949. Domiciliado en San Pedro de Foncollada (León). Trabajaba para Hulleras de Fabero, S. A.

Facundo Quirós Santa Eugenia, el día 1 de abril de 1949. Domiciliado en Gijón (Asturias). Trabajaba para «Industrial Asturias, S. A.»

Venancio Jiménez Pantoja, el día 18 de abril de 1949. Domiciliado en Toledo. Trabajaba para D. José María Guerrero Corbera.

Nicolás Peñarroya Giner, el día 2 de mayo de 1949. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. José Bonnevie Barba.

Juan Lavios Ortiz, el día 14 de mayo de 1949. Domiciliado en Altea (Alicante).

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaración de insolvencia

Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolvencia:

AUTO.—En la ciudad de Murcia, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resultando que en veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el Letrado del Ilustre Colegio de los de esta Capital, D. Manuel Pérez Nolla, compareció en esta Magistratura en representación de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, la cual acreditó debidamente, interesando que por esta Magistratura se reclamase del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de La Unión los autos seguidos ante dicho Juzgado, en funciones de Tribunal industrial, entre Isabel Petra Sirvent Sánchez, como demandante, y Francisco Navarro Ortega, como demandado, por muerte del esposo de la primera, Francisco Amate Pardo, en cuyos autos se dictó sentencia en veinte de agosto de mil novecientos treinta y cuatro;

Resultando que por esta Magistratura fueron cursadas las oportunas comunicaciones al Juzgado de Primera Instancia de La Unión, interesando la remisión a este Organismo de los referidos autos;

Resultando que en ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por el Letrado Sr. Pérez Nolla, en la representación ostentada, presentó escrito, acompañando certificación de la sentencia aludida, en cuyo fallo se condenaba a Francisco Navarro Ortega a que indemnizase a la actora y a sus hijos, Francisco y Juan de Dios Amate Sirvent, como viuda e hijos del obrero Francisco Amate Marín, con una renta vitalicia equivalente al cincuenta por ciento del jornal de siete pesetas que dicho obrero ganaba en los trabajos que por cuenta del demandado realizaba el día treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en el que sufrió el accidente, falleciendo en siete de junio siguiente, constituyendo al efecto el depósito necesario a la obtención de dicha renta, la que debe-

ría comenzar a percibir desde el expresado día siete de junio; y certificación expedida por el Jefe de la Sección de asuntos generales de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, acreditativa de que en el expediente número F. G. 56 de dicha Caja, por accidente del trabajo del productor Francisco Amate Marín, figura una proposición de renta a favor de la viuda e hijos del citado productor, por un importe de mil noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, cuyo coste se eleva a catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, figurando al dorso de dicha proposición los antecedentes de haber sido constituido el expresado depósito por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo;

Resultando que en el escrito presentado por el representante de la Caja Nacional, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, y a que se ha hecho referencia en el anterior Resultando, aquél, al amparo del art. 161 del Reglamento de 31 de enero de 1931, interesaba embargo contra los bienes de don Francisco Navarro Ortega por haber tenido conocimiento de que el expresado señor había venido a mejor fortuna, toda vez que con anterioridad fué instada la ejecución de la sentencia, dictándose auto por el propio Tribunal industrial en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco, por el que se declaró la insolvencia del repetido Sr. Navarro Ortega, por lo que el Fondo de Garantía hubo de constituir el depósito antes aludido;

Resultando que al citado escrito recayó providencia el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete en el sentido de tener por instada la ejecución interesada, expidiéndose al efecto el oportuno despacho al Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de La Unión, acreditándose, por las diligencias practicadas por dicho Juzgado, que el expresado Francisco Navarro Ortega carece de toda clase de bienes;

Resultando que en veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho recayó providencia en el sentido de ordenar se citaran a las partes a comparecencia ante esta Magistratura el día cuatro de noviembre, y hora de las doce treinta de su mañana, no haciéndolo ninguna de ellas, haciéndose el nuevo señalamiento para el día veintidós de enero siguiente, compareciendo la representación de la Caja Nacional, la cual, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en el art. 170 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, y apareciendo de ellos que el patrono D. Francisco Navarro Ortega carece de toda clase de bienes e ingresos fijos, interés se declarase la insolvencia del mismo;

Considerando que al no haberse hallado bienes de ninguna clase al ejecutado, procede declarar la insolvencia del mismo.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso, S. S.^{as}, ante mí, dijo: Se declara la insolvencia del ejecutado D. Francisco Navarro Ortega, y notifíquese esta resolución a las partes.

Dado en Murcia, fecha ut supra.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Manuel Wamba Hernández, Magistrado Suplente Especial núm. 1 de Trabajo en funciones de Murcia y su provincia.—Doy fe.—Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente, y para notificación al demandado, se expidió exhorto al Juzgado de Primera Instancia de La Unión.—Doy fe.

En la ciudad de Salamanca, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resultando que con fecha seis del actual mes de mayo, por comparecencia extendida en esta Magistratura, se solicitó por D. Santiago Muñoz Casquero la ejecución por la vía de apremio de la sentencia dictada en los autos en que es parte como demandante, seguidos contra D. Ignacio Rodríguez Muñoz, sobre indemnización por accidente de trabajo;

Resultando que siendo firme la sentencia a que se refería el ejecutante en su comparecencia, se acordó acceder a su pretensión, dictándose mandamiento de embargo contra el demandado D. Ignacio Rodríguez Muñoz para llegar a la efectividad del importe del fallo, que asciende a 5.256 pesetas, más la cantidad presupuestada para costas, ordenándose la práctica de las diligencias al Juzgado de Paz de Santiago de la Puebla;

Resultando que con fecha 24 del actual mes se ha devuelto la carta orden que se libró por el Juzgado de Paz de Santiago de la Puebla, en la que aparece una diligencia negativa de embargo acreditativa de que no se han encontrado bienes sobre los que pueda trabarse embargo, así como información testifical examinada a acreditar la insolvencia del ejecutado, confirmada por la certificación, también negativa, que se expide por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, de todo lo cual se dió cuenta, acordándose traer las diligencias a la mesa para dictar la resolución procedente;

Considerando que acreditado en las diligencias de ejecución seguidas ante esta Magistratura por D. Santiago Muñoz Casquero, mediante la diligencia negativa de embargo e información testifical practicada por el Juzgado de Paz de Santiago de la Puebla, que el ejecutado D. Ignacio Rodríguez Muñoz no posee bienes sobre los que trabar embargo, lo que aparece confirmado mediante la certificación, también unida al procedimiento, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del expresado pueblo, procede, a la vista de tales hechos, declarar la insolvencia provisional del demandado y condenado Sr. Rodríguez Muñoz, y como existe, según el fallo de la sentencia de la que se ha pedido ejecución, responsable subsidiario, que lo es el Fondo Especial de Garantía, se requerirá de pago a tal Organismo por mediación de su representación en autos.

En su virtud, S. S.^{as}, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar, y declaraba, la insolvencia provisional del ejecutado D. Ignacio Rodríguez Muñoz, y que se requiera en legal forma a la representación en autos del Fondo Especial de Garantía, para que ingrese en esta Magistratura la cantidad importe del fallo de la sentencia que se trata de ejecutar, que asciende a 5.256 pesetas; y que se notifique esta resolución a las partes interesadas.

Lo acordó y firma S. S.^{as}.—Doy fe.—Firmado: *Manuel Mendoza*.—*Miguel Gaya*.—Rubricados.—Es copia.—El Secretario (firmado: ilegible).

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR. —

«Que con reiteración bastante tiene establecido esta Sala en múltiples Sentencias que, vigente la póliza del Seguro por accidente de trabajo de un obrero, no puede discutirse en esta jurisdicción la extensión y alcance de dicha póliza, cuyas cuestiones entre la Compañía aseguradora y la Empresa asegurada han de plantearse ante la jurisdicción ordinaria, que es la competente para resolverlas, bastando en esta jurisdicción laboral la existencia de la póliza de Seguro por los accidentes que se produzcan en el trabajo del obrero asegurado para que sea responsable la Compañía con el obrero; sin perjuicio de su derecho a ventilar con la Empresa la cuestión referente a si está o no comprendido en la póliza el accidente sufrido por el obrero, lo que habría de hacerse ante la jurisdicción competente para ello, ya que, sentado en el Considerando precedente la relación causal base del accidente indemnizable, se deriva de él la obligación de la Compañía recurrente de atender a las responsabilidades nacidas del Seguro para con el obrero, sin perjuicio de su derecho a reclamar de la Empresa, como se ha dicho, los que correspondan a ésta si, a su juicio, no alcanza la póliza convenida al riesgo originario de la muerte, doctrina, entre otras muchas, sentada en Sentencias de 9 de enero y 20 de octubre de 1947.»—(*Sentencia de 19 de noviembre de 1948.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE.—«Que contiene la sentencia como hechos afirmados en ella, y no combatidos en casación, que el esposo de la demandante, C. del V. B., prestaba sus servicios como mayoral en la explotación agrícola del demandado, en cuya finca estaba instalado un transformador de energía eléctrica para el servicio de la misma, aunque era de la propiedad de H. S., pero estaba bajo la custodia del mayoral citado, el que tenía las llaves de dicho transformador y solía reparar las pequeñas averías que se producían en el mismo, y el día 17 de abril de 1943, al pretender

reparar una avería que se había originado en dicho transformador, como solía hacerlo, para evitar los perjuicios que al empresario se le originaban al tener que esperar dos o tres días la llegada del mecánico de la Compañía suministradora del fluido eléctrico, sufrió una descarga que le produjo la muerte, hechos que demuestran la relación de causalidad entre el trabajo de la víctima y el accidente originario de la muerte, como el Juzgador de Instancia aprecia.»—*(Sentencia de 19 de noviembre de 1948.)*

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: SILICOSIS.—Enfermo de silicosis de segundo grado, con reducción del campo respiratorio, productor de disnea ante cualquier esfuerzo prolongado.

El Supremo mantiene la calificación de incapacidad permanente absoluta, diciendo:

«Que la especificación contenida en la declaración de hechos probados, de padecerse enfermedad incurable, irremisible que no ha de permitir determinada profesión, y ocasiona, además, reducción del campo respiratorio, por lo cual se sufre disnea ante cualquier esfuerzo prolongado, parece suficiente para calificar de absoluta para todo trabajo manual la incapacidad de tal enfermo, porque base de cualquier trabajo de esa clase el esfuerzo físico durante la jornada de cualquier peón ordinario, al resultarle imposible por la fatiga, entra en aquella gradación; sin que de la misma le irradie la existencia de funciones sedentarias no requirentes del esfuerzo, pues éstas no concuerdan con el verdadero concepto del trabajo corporal que da el tono para las incapacidades y su relatividad.

»Que en otro aspecto entra la dicha afección en los tipos específicos de las letras f) y h) del art. 15 del Reglamento de Accidentes en la Industria, pues suponen lesiones orgánicas pulmonares incurables, cual las allí descritas o previstas, las cuales y sin más son productoras de la incapacidad total.»—*(Sentencia de 23 de noviembre de 1948.)*

NUEVAS PRESTACIONES.—Se planteó el recurso contra sentencia que había aplicado el Decreto de 29 de septiembre de 1943 a un accidente anterior al 1 de enero de 1944. El Tribunal le estima, diciendo de él:

«Referente a la errónea aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1943 e infracción de lo dispuesto en su art. 6.º, ha de

estimarse como acertado, puesto que la aplicación de la nueva escala de rentas establecida en su art. 1.º sólo puede hacerse efectiva para las incapacidades permanentes producidas por accidente de trabajo acaecidos a partir del día 1 de enero de 1944, según claramente dispone el art. 6.º de dicho Decreto, es notorio que habiendo tenido lugar el de autos, de 27 de noviembre de 1943, siquiera la incapacidad permanente y parcial para la profesión habitual, consecuencia de las lesiones producidas en el mismo, no fuera declarada hasta después de transcurrida esa fecha tope, no le alcanza la elevación de las de la nueva escala de rentas establecidas, y, por tanto, al condenar el fallo recurrido al pago de una renta equivalente al 35 por 100 del salario de 10 pesetas, que percibía el obrero al ocurrir el accidente, infringió lo dispuesto en los preceptos legales, que se citan en el recurso, puesto que, inaplicable el repetido Decreto, la renta correspondiente a la incapacidad declarada es sólo la del 25 por 100 de dicho jornal de 10 pesetas, con exclusión de los domingos, extremo éste no impugnado en el recurso, y en tal sentido es procedente la casación de la sentencia recurrida.»—(*Sentencia de 25 de noviembre de 1948.*)

IMPRUDENCIA EXTRAPROFESIONAL.—«Que no puede calificarse de imprudencia exonerante de la responsabilidad empresaria en los accidentes del trabajo el acto de tirarse del automóvil en marcha al producirse en el mismo alguna avería que altere sensiblemente la marcha normal, pues esta conducta, efecto del pánico causado por tal avería o del instinto de conservación que la impele creyéndola mejor medio de salvarse, no implica falta de diligencia alguna ni del cuidado requerido para el viaje; no hay, pues, en el supuesto de que la víctima se arroja del vehículo, circunstancia impeditiva de la consideración de accidente laboral en el caso, y ha de desestimarse lo alegado sobre esto en el segundo motivo recurrente.»—(*Sentencia de 25 de noviembre de 1948.*)

RENUNCIA DE DERECHOS EN HERNIAS.—Obrero que padece una hernia. La Entidad aseguradora, calificando la hernia de no indemnizable, practica la operación haciéndole firmar un documento en el que se reconoce expresamente que se libra a la Empresa de toda responsabilidad. El obrero fallece.

El Supremo rechaza el valor del documento, diciendo:

«Por lo que se refiere a la liberación de toda responsabilidad

para la Compañía aseguradora, por la operación quirúrgica a que vino a someterse el obrero, por prescripción facultativa, a la que no se opuso la recurrente, que se aconseja como necesaria, no puede surtir efecto ninguno liberatorio de responsabilidades derivadas del accidente indemnizable, porque, como acertadamente se razona en la Sentencia, juzgada imprescindible dicha intervención quirúrgica para la debida asistencia del obrero, a la que éste se prestó, ningún efecto puede producir el que éste diga que libra a la Compañía de las responsabilidades que la Ley le impone, pues los derechos derivados de la Ley de Accidentes son irrenunciables, según dispone el art. 61 del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932, y reputa nulos y sin valor todos los pactos y convenios en que se renuncia a los beneficios que dicha Ley contiene para los trabajadores, por lo que procede desestimar el recurso producido.»—(*Sentencia de 26 de noviembre de 1948.*)

SILICOSIS: PLURALIDAD DE PATRONOS.—«Que ni las partes litigantes lo han discutido ni la legislación y jurisprudencia ponen en duda que las enfermedades profesionales constituyen accidente indemnizable, y entre ellas se encuentra la silicosis, la que, por ser de larga incubación, ha dado lugar, en el caso de autos, a que el actor haya prestado trabajos durante ella a distintas Empresas, una de las cuales, la última en que lo ha verificado, ha sido la demandada G. R. E., en la que, por dedicarse a trabajos de perforación de túneles la primera temporada que en ella trabajó como capataz, aunque fué por corto tiempo, sufrió los efectos de toxicidad del polvo que se desprendía en la apertura de un túnel, lo que es indudable que tuvo que originar una agravación en la enfermedad que ya padecía, aunque no estuviese declarada ni se hubiese apreciado por dicha Empresa al admitirse a sus servicios. Por ello, es manifiesto, y así lo reconoce la Sentencia recurrida, que ha trabajado el actor, aunque haya sido por corto tiempo, en una industria insalubre, a su servicio, y esto origina su obligación de responder, en la forma que las disposiciones legales establecen, del accidente del trabajo sufrido por el demandante, como en la Sentencia recurrida se mantiene con acierto, sin que, al hacerlo, cometa las infracciones que indica el primer motivo del recurso.

»Que como en la Sentencia de esta Sala, de fecha 21 de noviembre de 1947, se establece la concurrencia de varios patronos durante el tiempo en que la enfermedad profesional se ha incu-

bado hasta su manifestación ostensible, si el obrero hubiera trabajado durante los doce meses anteriores a la declaración de incapacidad en varias Empresas, la indemnización correrá a cargo de la última de ellas, según dispone el art. 11 de la citada Orden de 7 de marzo de 1941, sin perjuicio del derecho que la Sentencia recurrida le reconoce, para exigir de las demás, a cuyo servicio se haya producido la enfermedad en los cinco años anteriores al 31 de marzo de 1943, la parte que les corresponda.»—(*Sentencia de 29 de noviembre de 1948.*)

SILICOSIS: PRESCRIPCIÓN.—«Que como en la Sentencia recurrida se afirma, por no haber cumplido la Empresa demandada el reconocimiento del actor que los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 7 de marzo de 1941 determinan, ya por tratarse de industria comprendida en el art. 3.º de la misma debía hacerlo, acudió el demandante a que le reconociesen y prestasen la debida asistencia médica, cuyos facultativos diagnosticaron su enfermedad de silicosis en segundo grado, declarando dichos facultativos su incapacidad, la que tuvo lugar el 29 y 31 de marzo de 1944, y presentada la demanda el 23 de noviembre del citado año, es visto que la acción está ejercitada dentro del año que el art. 218 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo señala para hacerlo, ya que, por tratarse de enfermedad que se genera en largo período de tiempo, no puede comenzar a contarse del plazo de prescripción hasta que no se hace la declaración de la misma facultativamente, y, como en la Sentencia se indica, ésta no tuvo lugar hasta el mes de marzo del año 1944, por lo que debe desestimarse igualmente el segundo motivo del recurso.»—(*Sentencia de 29 de noviembre de 1948.*)

SILICOSIS: ENTIDAD ASEGURADA.—«Que afirmada la existencia de silicosis en el demandante, y que la Empresa demandada tenía asegurado por los riesgos de accidente del trabajo al demandante en la Compañía de Seguros La E., se razona con acierto en la Sentencia la responsabilidad de dicha Compañía por el accidente de que nos ocupamos, sin que existan las infracciones legales que se indican en el tercer motivo del recurso, porque, como se tiene dicho con reiteración constante por esta Sala, basta que exista un accidente del trabajo y una póliza que cubra el riesgo del mismo, para que nazca la obligación de indemnizar en la Compañía aseguradora, por lo que debe rechazarse también dicho tercer motivo.»—(*Sentencia de 29 de noviembre de 1948.*)

Seguros sociales en general

TRABAJADORES AGRÍCOLAS: SITUACIÓN EN ORDEN AL PERCIBO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO

DE ORGANISMOS AFECTOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS QUE REALIZAN FAENAS AGROPECUARIAS.—Los productores que, en razón de sus actividades, merezcan la conceptualización de agrícolas, de acuerdo con la definición que de este concepto establece la Orden de 3 de febrero último, percibirán los beneficios del Subsidio Familiar por la Rama especial agropecuaria, aunque presten sus servicios a organismos acogidos al Régimen de funcionarios.

En el caso de que los trabajos agropecuarios o forestales tuvieran lugar en fincas exentas de contribución rústica, las cuotas correspondientes serán fijadas en función de la valoración que a las mismas se señale por el Ministerio de Hacienda, y se recaudarán directamente por el Instituto Nacional de Previsión, teniendo la misma fuerza ejecutiva de los débitos en concepto de contribución territorial.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de marzo de 1949.*)

RAMA AGROPECUARIA: RÉGIMEN APLICABLE A LAS COMUNIDADES DE REGANTES.—Tanto la Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de abril de 1945, en relación con el Reglamento de 26 de mayo de 1943, como la Orden de 3 de febrero último, que declararon en su oportunidad los requisitos necesarios para alcanzar la calidad de trabajador agrícola, a efectos de Subsidios y Seguros sociales, no permiten calificar de agropecuario al personal al servicio de las Comunidades de Regantes, el cual debe quedar integrado en la Rama general del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de abril de 1949.*)

CUOTAS: CÁLCULO DE LAS MISMAS EN SUPLENCIA DEL RECARGO CONTRIBUTIVO DE FINCAS EXENTAS DE CONTRIBUCIÓN.—Con carácter general, procede se recabe del Ministerio de Hacienda fije la cuantía que habría de abonarse en concepto de contribución por las fincas en cuestión, de no estar exentas, con el fin de determinar el montante de las oportunas cuotas de Seguros y Subsidios sociales en la agricultura, que se satisfarán anualmente de una sola vez.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de abril de 1949.*)